

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN
CAMPUS 4

INFORME DE TITULACIÓN POR TRABAJO
PROFESIONAL

**DESEMPEÑO PROFESIONAL REALIZADO EN
LA EMPRESA GRUPO LINDNER S.A. DE C.V.**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN CONTADURÍA

PRESENTA:
ALEJANDRO JIMÉNEZ TORRES

ASESOR:
C. P. RAFAEL CANO RAZO



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



INDICE

INTRODUCCION	3
CAPITULO I	
INTRODUCCION A LA CONTABILIDAD	5
1.1 Conceptos Básicos	6
1.2 Registro Contable	9
CAPITULO II	
GRUPO LINDNER, S.A. DE C.V.	13
2.1 Grupo Lindner S.A. de C.V.	14
2.2 Acta Constitutiva Grupo Lindner SA de CV.....	15
2.3 Inscripción en el RFC	23
2.4 Organigrama.....	24
2.5 Estructura del departamento de finanzas	25
2.6 Flujo grama de Actividades del departamento de Finanzas	28
CAPITULO III	
DECLARACIONES Y PAGOS MENSUALES	29
3.1 ISR retenido por servicios profesionales	30
3.2 Retenciones de IVA	31
3.3 ISR retenido por pago de renta de bienes inmuebles	33
3.4 Pago definitivo mensual de IVA	35
3.5 Declaración y pago provisional del IETU	45
3.6 Declaración y pago provisional de ISR por sueldos y salarios ---	46
3.7 Declaración y pago provisional de ISR por asimilados a salarios	50
3.8 Declaración de IVA sobre las operaciones con terceros	53
3.9 Declaración y pago provisional mensual de ISR de personas morales.....	55



CAPITULO IV	
DECLARACIONES ANUALES -----	61
4.1 DECLARACIÓN INFORMATIVA MÚLTIPLE -----	62
4.1.1 Declaración informativa anual de subsidio al empleo -----	62
4.1.2 Declaración anula retención de sueldos y salarios y trabajadores asimilados -----	64
4.1.3 Declaración anual ISR sobre pago y retención de servicios profesionales -----	67
4.1.4 Declaración anual de ISR donde se informe sobre los clientes y proveedores de bienes y servicios -----	70
4.1.5 Declaracion anual de ISR sobre retenciones efectuadas por pago de rentas de bienes inmuebles -----	71
4.2 DECLARACIÓN ANUAL DE ISR PERSONAS MORALES -----	74
4.2.1 Declaración y pago anual del IETU-----	74
4.2.2 Declaración de IVA que sea solicite en las declaraciones de ISR -----	75
4.2.3 Declaración anual de ISR de personas morales-----	76
CAPITULO V	
ACTIVIDADES REALIZADAS DE ACUERDO AL PROCESO DEL DESPACHO-----	80
5.1 DECLARACIONES Y PAGOS MENSUALES -----	81
5.1.1 ISR retenido por servicios profesionales -----	81
5.1.2 Retenciones de IVA -----	84
5.1.3 ISR retenido por pago de renta de bienes inmuebles -----	87
5.1.4 Pago definitivo mensual de IVA -----	90
5.1.5 Declaración y pago provisional del IETU -----	93
5.1.6 Declaración y pago provisional de ISR por sueldos y salarios	95
5.1.7 Declaración y pago provisional de ISR por asimilados a salarios -----	98
5.1.8 Declaración de IVA sobre las operaciones con terceros -----	101
5.1.9 Declaración y pago provisional mensual de ISR de personas morales-----	103



5.1 DECLARACIÓN INFORMATIVA MÚLTIPLE	106
5.2.1 Declaración informativa anual de subsidio al empleo	106
5.2.2 Declaración anula retención de sueldos y salarios y trabajadores asimilados	106
5.2.3 Declaración anual ISR sobre pago y retención de servicios profesionales	106
5.3.4 Declaración anual de ISR donde se informe sobre los clientes y proveedores de bienes y servicios	106
5.3.5 Declaración anual de ISR sobre retenciones efectuadas por pago de rentas de bienes inmuebles	106
5.3 DECLARACIÓN ANUAL DE ISR PERSONAS MORALES	107
5.3.1 Declaración y pago anual del IETU.....	107
5.3.2 Declaración de IVA que sea solicite en las declaraciones de ISR	109
5.3.3 Declaración anual de ISR de personas morales.....	109
PROPUESTA	110
CONCLUSIONES	112
ABREVIATURAS.....	113
GLOSARIO.....	115
BIBLIOGRAFIA.....	119
CIBERGRAFIA	121



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXÁMENES PROFESIONALES

ASUNTO: EVALUACIÓN DEL INFORME
DEL DESEMPEÑO PROFESIONAL

FACULTAD DE ESTUDIOS
SUPERIORES CUAUTITLÁN

DRA. SUEMI RODRIGUEZ ROMO
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLÁN
PRESENTE



ATN: L. A. ARACELI HERRERA HERNÁNDEZ
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 26 del Reglamento General de Exámenes y el art. 66 del Reglamento de Exámenes Profesionales de FESC, nos permitimos comunicar a usted que revisamos EL TRABAJO PROFESIONAL:

Desempeño Profesional Realizado en la Empresa "Grupo Lindner S.A. de C.V.

que presenta el pasante: Alejandro Jiménez Torres
con número de cuenta: 098193064 para obtener el título de :
Licenciado en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios, otorgamos nuestra
ACEPTACION

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuatitlán Izcalli, Méx. a 10 de Agosto de 2009

PRESIDENTE	<u>C.P. Rafael Cano Razo</u>	
VOCAL	<u>M.A. Daniel Herrera García</u>	
SECRETARIO	<u>M.A. María Esther Monroy Baldi</u>	
PRIMER SUPLENTE	<u>C.P. Fausto Fermín Gonzáles Camberos</u>	
SEGUNDO SUPLENTE	<u>M.A. Jaime Navarro Mejía</u>	



Gracias DIOS por darme la vida, cuidarme y permitirme llegar a este día.

Gracias mami por ser mi apoyo moral de manera incondicional, por inculcarme el estudio, mis hábitos y enseñarme a tratar de ser una mejor versión de mi mismo día con día.
TE AMO MAMA

A mi papi por brindarme el sustento para poder salir adelante día a día; inculcarme valores, ética y responsabilidad, los cuales has predicado con el ejemplo.
TE AMO PAPA

Gracias Hermano por ser un amigo un compañero y una genial persona.

Gracias a mi familia “lo es todo para mi”.

Gracias a la UNAM por brindarme la oportunidad de ser orgullosamente UNIVERISTARIO

Gracias FES CUAUTITLAN por brindarme las facilidades para hoy en día ser un Licenciado egresado de sus aulas.

Gracias a mis profesores que de ello ha dependido mi formación como profesionista, al Profesor Rafael Cano mi asesor y apoyo para realizar este sueño.

Gracias a mis abuelos, tíos, primos, sobrinos amigos y compañeros que directa o indirectamente colaboraron en mi desarrollo como persona y profesionista.



INTRODUCCION

En el presente trabajo habla sobre el desarrollo profesional, por un lapso de nueve meses en el despacho “Montoya-Zotea & Asociados Contadores Públicos”. En el cual, se me asigno realizar la contabilidad de la empresa “Grupo Lindner S.A. de C.V.”

El primer capitulo, habla acerca de los conceptos que para mi son básicos conocer como contador, se dan algunas definiciones muy precisas, y se muestra la forma básica de realizar una contabilidad.

El segundo capitulo, se da el fundamento las obligaciones que tiene la empresa Grupo Lindner S.A. de C.V. ante el Sistema de Administración Tributaria; así como un organigrama de la empresa, un flujo grama de actividades y la estructura de el departamento donde participe.

El tercer capitulo, explica en que fecha se debe cumplir y el fundamento legal para el cumplimiento de cada una de las obligaciones mensuales: las cuales son:

Declaraciones y pagos mensuales:

Obligación.

Presentar la declaración y pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por las retenciones realizadas por servicios profesionales.

Obligación

Presentar la declaración y pago mensual de retenciones de Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Obligación.

Presentar la declaración y pago provisional mensual de las retenciones de Impuesto Sobre la Renta (ISR) realizadas por el pago de rentas de bienes inmuebles.

Obligación

Presentar la declaración y pago definitivo mensual de Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Obligación

Presentar la declaración y pago provisional mensual del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU).

Obligación

Presentar la declaración y pago provisional mensual de retenciones de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por sueldos y salarios.

Obligación

Presentar la declaración y pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por las retenciones realizadas a los trabajadores asimilados a salarios.

Obligación



Presentar la declaración mensual donde se informe sobre las operaciones con terceros para efectos de Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Obligación

Presentar la declaración y pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales del régimen general.

El cuarto capítulo, explica en que fecha se debe cumplir y el fundamento legal para el cumplimiento de cada una de las obligaciones anuales; las cuales son:

Declaración informativa múltiple por medios magnéticos

Obligación

Presentar la declaración informativa anual de Subsidio para el Empleo.

Obligación

Presentar la declaración anual donde se informe sobre las retenciones de los trabajadores que recibieron sueldos y salarios y trabajadores asimilados a salarios.

Obligación

Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde informen sobre los pagos y retenciones de servicios profesionales. (Personas morales).

Obligación

Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde se informe sobre los clientes y proveedores de bienes y servicios.

Obligación

Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde se informe sobre las retenciones efectuadas por pagos de rentas de bienes inmuebles.

Declaración anual ISR personas morales

Obligación

Presentar la declaración y pago anual del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU).

Obligación

Proporcionar la información del Impuesto al Valor Agregado (IVA) que se solicite en las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR).

Obligación

Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales.

El quinto capítulo explica el cómo se realizaron las actividades dentro del despacho Montoya- Zotea & Asociados para cumplir con las obligaciones fiscales antes mencionadas.



INTRODUCCION A LA CONTABILIDAD

CAPITULO I

INTRODUCCION A LA CONTABILIDAD



CAPITULO I INTRODUCCION A LA CONTABILIDAD

1.1 CONCEPTOS BASICOS

Contabilidad

La contabilidad es la técnica que se utiliza para producir sistemática y estructuradamente información cuantitativa, expresada en unidades monetarias de las transacciones que realiza una entidad económica.

Entidad Económica

Esta constituida por combinaciones de recursos humanos, recursos naturales y capital, coordinados por una autoridad que toma decisiones encaminadas a la consecución de los fines para la cual fue creada.

Clasificación de las entidades económicas

Por su finalidad se conocen tres tipos de organizaciones económicas

Organizaciones Lucrativas

Organizaciones no Lucrativas

Organizaciones Gubernamentales

Organizaciones lucrativas:

El objetivo de esta entidad económica es la prestación de servicios o la manufactura y/o comercialización de mercancías a sus clientes, con el fin de obtener un beneficio llamado utilidad de dicha relación.

Organizaciones no lucrativas:

Su característica principal es no perseguir fines de lucro, esto es que puede, como resultado de su operación, obtener utilidades; sin embargo, a diferencia de las organizaciones lucrativas, dichas utilidades no son destinadas al provecho personal de los socios, sino que íntegramente se reinvierten con la finalidad de continuar cumpliendo con el objetivo para el que fueron diseñadas, ya sea la prestación de un servicio o la comercialización de un bien. Normalmente este tipo de organizaciones es común encontrarlas en la industria de la salud, la educación y otras más.

Organizaciones Gubernamentales

Son las entidades de derecho público con autonomía en el ejercicio de sus funciones y en su administración, creadas por disposición expresa de una Ley o Decreto.



INTRODUCCION A LA CONTABILIDAD

Cuenta

Es el conjunto de bienes tangibles o intangibles que posee la empresa. Se considera activo a aquellos bienes que tienen una alta probabilidad de generar un beneficio económico a futuro y se pueda gozar de ellos los beneficios económicos que el bien otorga. Eso no significa que sea necesaria la propiedad ni la tenencia la clasificación de todas las transacciones comerciales que tiene una empresa o negocio. Se refiere al nombre debidamente codificado o numerado que se da a los valores que posee la empresa. La cuenta facilita el registro de las operaciones contables en los libros de contabilidad, representa bienes, derechos y obligaciones de los que dispone una empresa en una fecha determinada.

Activo

Es el conjunto de bienes tangibles o intangibles que posee la empresa. Se considera activo a aquellos bienes que tienen una alta probabilidad de generar un beneficio económico a futuro y se pueda gozar de ellos los beneficios económicos que el bien otorga. Eso no significa que sea necesaria la propiedad ni la tenencia.

Pasivo

Son aquellas obligaciones monetarias que la empresa tiene con terceros. Suponen financiación ajena. La financiación puede suponer obligaciones con acreedores, bancos u obligacionistas, por ejemplo:

A largo plazo: Si su vencimiento es de más de un año.

A corto plazo: Si su vencimiento es de menos de un año.

Ingresos

Cualquier partida u operación que afecte los resultados de una empresa aumentando las utilidades o disminuyendo las pérdidas.

Egresos

Disminuciones Patrimoniales que afectan los resultados de un periodo, aunque no constituyan desembolso o salida de efectivo; tales disminuciones pueden ser gastos costos o perdidas.

Gastos

Sacrificio económico para la adquisición de un bien o servicio, derivado de la operación normal de la organización, y que no se espera que pueda generar ingresos en el futuro.

Balance General

Documento contable que refleja la situación patrimonial de una empresa en un momento del tiempo. Consta de dos partes, activo y pasivo. El activo muestra los



INTRODUCCION A LA CONTABILIDAD

elementos patrimoniales de la empresa, mientras que el pasivo detalla su origen financiero. La legislación exige que este documento sea imagen fiel del estado patrimonial de la empresa.

El activo suele subdividirse en inmovilizado y activo circulante. El primero incluye los bienes muebles e inmuebles que constituyen la estructura física de la empresa, y el segundo la tesorería, los derechos de cobro y las mercaderías. En el pasivo se distingue entre recursos propios, pasivo a largo plazo y pasivo circulante. Los primeros son los fondos de la sociedad (capital social, reservas); el pasivo a largo plazo lo constituyen las deudas a largo plazo (empréstitos, obligaciones), y el pasivo circulante son capitales ajenos a corto plazo (crédito comercial, deudas a corto). Existen diversos tipos de balance según el momento y la finalidad.

Es el estado básico demostrativo de la situación financiera de una empresa, a una fecha determinada, preparado de acuerdo con los principios básicos de contabilidad gubernamental que incluye el activo, el pasivo y el capital contable.

Es un documento contable que refleja la situación financiera de un ente económico, ya sea de una organización pública o privada, a una fecha determinada y que permite efectuar un análisis comparativo de la misma; incluye el activo, el pasivo y el capital contable.

Se formula de acuerdo con un formato y un criterio estándar para que la información básica de la empresa pueda obtenerse uniformemente como por ejemplo: posición financiera, capacidad de lucro y fuentes de fondeo.

Estado de Resultados

Documento contable que muestra el resultado de las operaciones (utilidad, pérdida remanente y excedente) de una entidad durante un periodo determinado.

Presenta la situación financiera de una empresa a una fecha determinada, tomando como parámetro los ingresos y gastos efectuados; proporciona la utilidad neta de la empresa. Estado que muestra la diferencia entre el total de los ingresos en sus diferentes modalidades; venta de bienes, servicios, cuotas y aportaciones y los egresos representados por costos de ventas, costo de servicios, prestaciones y otros gastos y productos de las entidades del Sector Paraestatal en un periodo determinado.

Flujo de Efectivo

Se entiende por EFE al estado financiero básico que muestra los cambios en la situación financiera a través del efectivo y equivalente de efectivo de la empresa de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA), es decir, de conformidad con las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC).

El EFE ofrece al empresario la posibilidad de conocer y resumir los resultados de las actividades financieras de la empresa en un período determinado y poder inferir las razones de los cambios en su situación financiera, constituyendo una



INTRODUCCION A LA CONTABILIDAD

importante ayuda en la administración del efectivo, el control del capital y en la utilización eficiente de los recursos en el futuro.

Ciclo contable

- Análisis de la información
- Registro de las operaciones
- Clasificación en auxiliares o mayor
- Balanza de comprobación

1.2 REGISTRO CONTABLE

Teoría de la Partida Doble

La partida Doble es la forma de registro de las operaciones practicadas por una entidad a través de aumentos y/o disminuciones en las cuentas del Activo, Pasivo, Capital, Ingresos, y gastos que se ven involucradas en ellas.

“A TODO CARGO CORRESPONDE UN ABONO POR LA MISMA CANTIDAD”

Objetivo

El objetivo de la partida doble, es la medición equilibrada que siempre se predice en toda acción (causa), la cual desencadena una reacción (efecto), de la misma magnitud pero en sentido inverso.

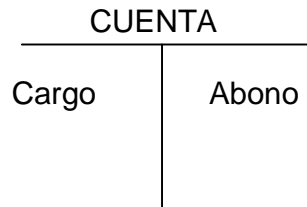
Regla básica del Registro Contable

ACTIVO		=	PASIVO		-	CAPITAL	
Cargo +	Abono -		Cargo -	Abono +		Cargo -	Abono +
Saldo acreedor			Saldo deudor				Saldo acreedor

INGRESOS		-	EGRESOS	
Cargo -	Abono +		Cargo +	Abono -
Saldo Acreedor			<u>Saldo</u> Deudor	



INTRODUCCION A LA CONTABILIDAD



Sistema de Registro Contable

El propósito básico del sistema de registro contable de una organización es proveer información útil acerca de una entidad económica para facilitar la toma de decisiones de sus diferentes usuarios.

La Cuenta Contable

La cuenta es el instrumento del cual se vale la contabilidad para clasificar los diferentes conceptos de Activo, Pasivo, Capital, Ingresos y Gastos que son afectados cuando se realiza una operación financiera.

El objetivo consiste, en controlarla, a través de sus anotaciones, los aumentos y disminuciones que sufre cualquier elemento del Activo, Pasivo, Capital, Ingresos y Egresos, como consecuencia de las operaciones financieras que ha practicado una entidad, para proporcionarle a esta información detallada de dichos movimientos, así como la oportunidad generar estados financieros relativos a la situación financiera o resultados.

Catalogo de cuentas

Representa la estructura del sistema contable el cual contiene el número y el nombre de cada una de las cuentas utilizadas; ejemplo de un catalogo:

Activo Circulante

11 Caja y Banco

111 Efectivo

112 Caja chica

113 Bancos

12 Cuentas por Cobrar

121 Cuentas por cobrar clientes

122 Cuentas por cobrar funcionarios y empleados

123 Otras cuentas por cobrar

12R Reservas para cuentas incobrables

13 Inventarios

131 Mercancías

132 Materia prima



INTRODUCCION A LA CONTABILIDAD

133 Productos en proceso

134 Productos terminados

Activos Fijos

21 Terrenos

22 Edificios

22D Depreciación acumulada edificios

23 Maquinarias y equipos

23D Depreciación acumulada de maquinarias y equipos

24 Equipos de transporte

24D Depreciación acumulada equipos de transporte

25 Muebles y equipos de oficina

25D Depreciación acumulada muebles y equipos de oficina

Activos Diferidos

31 Gastos pagados por anticipado

311 Seguros pagados por anticipado

312 Patentes pagadas por anticipado

313 Intereses pagados por anticipado

314 Alquileres pagados por anticipado

Otros Activos

32 Finanzas

33 Depósitos

Pasivos

41 Cuentas por pagar

411 Proveedores

412 Otras

42 Documentos por pagar

43 Retenciones por pagar

431 Seguro Social

432 Impuesto Sobre la Renta

435 Prestaciones Laborales

437 Otras retenciones

44 Intereses cobrados por anticipado

45 Ingresos cobrados por anticipado

451 Servicios financieros

452 Alquileres cobrados por anticipado

Capital

51 Capital

52 Resultado del período

Ingresos

61 Ventas

611 Ventas al contado



INTRODUCCION A LA CONTABILIDAD

612 Ventas a crédito

Otros ingresos

62 Ingresos por servicios

63 Intereses cobrados

64 Donaciones

65 Ingresos en ventas de activos fijos

Costos

500 Costo de ventas

Gastos

100 Gastos generales y administrativos

1001 Sueldos

1002 Vacaciones

1003 Honorarios

1004 Horas extras

1005 Gastos de representación

1006 Depreciaciones

1007 Seguros

1008 Materiales de oficina

1009 Servicio de agua

1010 Servicio telefónico

1011 Servicio eléctrico

1012 Gastos legales

1013 Propagandas

1014 Fletes y embarques

1015 Cuentas incobrables

1016 Mantenimiento y reparaciones

1017 Combustibles y lubricantes

1018 Alquiler de inmuebles

1019 Servicio de vigilancia

1020 Otros

200 Gastos Financieros

2001 Intereses

2002 Comisiones

2003 Gastos de cierre

300 Gastos de ventas

3001 Sueldos

3002 Comisiones

3003 Compras

3004 Descuentos en compras

700 Utilidades y pérdidas



GRUPO LINDNER, S.A. DE C.V.



CAPITULO II

GRUPO LINDNER, S.A. de C.V.



GRUPO LINDNER, S.A. DE C.V.

CAPITULO II

GRUPO LINDNER, S.A. de C.V.

2.1 GRUPO LINDNER S.A. DE C.V.

Es una empresa dedicada a la venta de equipos y abrasivos para el tratamiento de superficies; limpieza, pulido, abrillantado, limpieza de moldes, preparación de superficies, decoración, acabados cosméticos, satinados, entre otras.

Nuestros equipos y materiales son utilizados principalmente en la industria: automotriz, fabricación de vidrio, hulera, metal mecánica, componentes electrónicos, maderera, artesanía, entre otras.

Esta empresa fue fundada hace más de 10 años por el Sr. Erich Lindner Strauss, quién dedicó con anterioridad 38 años de su vida a la venta y asesoría técnica de los equipos que representamos; el Sr. Lindner, fue el introductor de la Micro esfera de Vidrio para el tratamiento de superficies, al mercado mexicano, quien le dio el nombre de PERLA DE VIDRIO, mismo con el que se le reconoce actualmente en toda la República Mexicana. Somos distribuidores de este material, marca Ballotini Panamericana, empresa filial de Potters Industries Inc.

En la actualidad **Grupo Lindner, S.A. de C.V.** ofrece la venta y asesoría técnica de equipos Sand Blast (fabricados por nosotros con tecnología americana y con la representación de dos líneas americanas), Chorros de Arena presurizados, y de circuito cerrado, Cuartos de Sopleteo, Equipos de Vibrado para el pulido y abrillantado, Lavadoras Industriales de Alta Presión, y/o Alto caudal para la eliminación de grasas, aceites, suciedades, así como los materiales necesarios para cada uno de los sistemas que manejamos por nombrar algunos: Perla de Vidrio, Granalla de Acero angular y redonda, Oxido de Aluminio, Carburo de Silicio, Media Plástica, Abrasivo Cerámico, Media de Acero, Productos Químicos desengrasantes, inhibidores de la oxidación, removedores de pasta de pulido, abrillantadores, etc. Contamos también con refacciones nacionales y de importación.

Grupo Lindner, S.A. de C.V. fue creado para satisfacer las necesidades de un mercado que requiere de equipos y materiales para la limpieza y preparación de superficies con sistema de aplicación de chorro de abrasivo a presión, pulido y abrillantado por medio de la vibración, lavado de partes industriales, proporcionando asesoría, tecnología e insumos necesarios de la más alta calidad a un bajo costo, con la mayor eficiencia en el servicio y atención.



GRUPO LINDNER, S.A. DE C.V.

2.2 ACTA CONSTITUTIVA GRUPO LINDNER S.A. de C.V.

- 1 -

-- ESCRITURA SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS.-----
 -- LIBRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO (CIENTO CATORCE).-----
 -- FOLIO VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS NUEVE. -----
 -- EN MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, a veinticinco de agosto de mil novecientos
 ---- noventa y siete, YO, OTHON PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, Notario
 ----- Público en ejercicio titular de la Notaría número Sesenta y Tres, de esta
 Ciudad, hago constar; -----
 LA CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD denominada "GRUPO LINDNER",
 SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que formalizan los Señores
 EDUARD LINDNER LÓPEZ, HEDWIN ADELHEID LINDNER LOPEZ, ARACELI
 LÓPEZ LÓPEZ DE LINDNER Y ERICH LINDNER STRAUSS, de Conformidad
 con el antecedente, cláusulas y estatutos que a Continuación se detallan: -----
 -----A N T E C E D E N T E. -----
 - - Ante mí comparecen las personas que se mencionan en el Proemio de la
 presente escritura y me exhiben el Permiso Número CERO NUEVE CERO DOS
 CINCO CINCO CINCO SIETE; concedido Por la Secretaría de Relaciones
 Exteriores, con número de Expediente NUEVE SIETE CERO NUEVE CERO DOS
 CUATRO NUEVE SEIS DOS; Folio número DOS CINCO SEIS CINCO NUEVE;
 el día once de Julio de mil novecientos noventa y siete, permiso que agrego Al
 apéndice del volumen a que corresponde este instrumento, Con el número de
 legajo respectivo y bajo la letra "A" -----
 Expuesto lo anterior, y en uso del permiso contenidos en el documento
 mencionado, los comparecientes han decidido formar y Constituir una Sociedad
 Anónima de Capital Variable, que se registrá por las Cláusulas y Estatutos que a
 continuación se detallan: -----
 -----C L A U S U L A S. -----
 - - - - - CLÁUSULA PRIMERA.- Los comparecientes, por este acto,
 constituyen una Sociedad Mercantil, adoptando el tipo de Anónima de Capital
 Variable, de Nacionalidad Mexicana, con apego a las Leyes Mexicanas, la que se
 registrá por los siguientes . -----
 E S T A T U T O S. -----
 -- DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, NACIONAL Y -----
 DURACIÓN: -----



- -ARTICULO PRIMERO.- La sociedad se denominará: “ **GRUPO LINDNER**”, denominación que irá seguida de las palabras “ **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, o de sus siglas “**S-A. DE C. V.**”
- - ARTICULO SEGUNDO.- El objeto de la Sociedad será
- a).- Comprar, vender, al contado ò a plazos; dar o recibir en arrendamiento, comodato, la importación y exportación, comercialización, fabricación, maquila, distribución, - - - - - representación y consignación de toda clase de maquinaria industrial, metal, mecánica, material necesario para la limpieza y pulido de metales: muebles, inmuebles, artículos eléctricos, electrónicos, automóviles, herramientas, artículos para oficina, equipos, enceres, acabados, materiales para la construcción, y bienes en general susceptibles de comercio. - -
 - b).- La realización de todos los actos necesarios a efecto de llevar a cabo las operaciones que se requieran, para negociar cualquier producto, ya sea nacional o extranjero a cualquier parte del mundo, ya sea por cuenta propia o de terceros. - -
 - c).- La prestación o contratación de servicios técnicos, consultivos y de asesoría en relación el objeto social. - - - - -
 - d).- El establecimiento y montaje de salas de exhibición con el fin de mostrar los bienes antes mencionados. - - - - -
 - e).- La transportación de los bienes y/o productos que requiera la sociedad sin que esto constituya un servicio público. - - - - -
 - f).- Contratar activa o pasivamente toda clase de prestación de servicios, celebrar - - - - - contratos, convenios, así como adquirir títulos, patentes, marcas industriales, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de propiedad literaria, industrial, artística o concesiones de alguna autoridad. - - - - -
 - g).- Adquisición, arrendamiento, comodato, permuta de toda clase de bienes, muebles e inmuebles, equipos y accesorios relacionados o que sean necesarios con los objetivos de la Sociedad. - - - - -
 - h).- Adquirir acciones, participaciones, partes de interés, obligaciones de toda clase de sociedades o personas, para formar parte de ellas y entrar en comandita, sin que se ubiquen en los supuestos del artículo cuarto de la Ley del Mercado de Valores. - - - - -



i).- La actuación como representante, comisionista, agente, distribuidor y representante legal de toda clase de personas físicas o morales, ya sean nacionales o extranjeras. -----

j).- Adquirir partes de interés o participación en otras sociedades, formando parte en su constitución o adquiriendo acciones o participaciones en las ya constituidas, así como -----

enajenar o traspasar, tales acciones o participaciones. -----

k).- Promover, organizar y administrar toda clase de sociedades y personas. -----

l).- La contratación de préstamos y celebración de todas las operaciones de crédito activas y pasivas, el otorgamiento de fianzas, hipotecas, prendas, avales y demás garantías; la emisión, suscripción, endoso y otorgamiento con cualquier carácter de títulos de crédito, ya sean singulares o seriales. -----

m).- En general realizar toda clase de actos de comercio permitidos por la Ley y que se relacionen con el objeto social, previos los permisos o autorizaciones que se requieran para tal efecto. -----

- - ARTICULO TERCERO. – El domicilio de la Sociedad será en La Ciudad de México, Distrito Federal, sin perjuicio de poder establecer agencias, sucursales, oficinas o representaciones en cualesquiera otros lugares de la República Mexicana o del Extranjero, o pactar domicilios convencionales. -----

- - ARTICULO CUARTO. – La Sociedad será de Nacionales Mexicana, se registrará por las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Leyes Reglamentarias; por las demás Leyes Mexicanas, Federales o Locales y en especial, por la Ley General de Sociedades Mercantiles; y en particular por las disposiciones que reglamentan el tipo de la Sociedad Anónima de Capital Variable, por las disposiciones de esta escritura constitutiva y por los Estatutos que la misma contiene. -----

-

- - ARTICULO QUINTO.- La duración de la Sociedad será de: NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados a partir de la fecha de firma De la presente escritura. ---

----- TITULO SEGUNDO-----



----- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES -----
- - ARTICULO SEXTO.- El Capital Social, es VARIABLE, Señalándose como mínimo, fijo sin derecho a retiro la suma de: CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, representado por CIENTO ACCIONES NOMINATIVAS, con un valor Nominal de: QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL, cada una de ellas y un máximo ilimitado. -----
El porcentaje de la participación de la inversión extranjera en el capital social, se sujetará a las condiciones que establece al efecto, la Ley de Inversión Extranjera y su reglamento. -----
- - ARTICULO SÉPTIMO.- El capital en su parte variable podrá aumentarse o disminuirse sin más requisitos y sin más formalidades que un simple acuerdo, de la Asamblea General ordinaria de Accionistas, sin necesidad de protocolizarse ante notario, ni de inscribirse en el Registro Público de Comercio. -----
- - ARTICULO OCTAVO.- El capital mínimo fijo sin derecho a retiro, podrá ser modificado por una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, cuyos acuerdos se tomen conforme a lo dispuesto en estos Estatutos.-----
- - ARTICULO NOVENO. – El capital social será susceptible de Aumentarse, por aportaciones posteriores de los socios o por admisión de nuevos socios. -----
- - ARTICULO DÉCIMO. – El capital podrá disminuirse por retiro parcial o total de aportaciones, o por separación de socios, sin más formalidades que las señaladas en el artículo séptimo, siempre y cuando no disminuya el capital mínimo fijado por los estatutos, Si la disminución del capital es menor del mínimo fijado por los estatutos, entonces deberá ser decretado por una Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con los artículos noveno y ciento ochenta y dos, fracción tercera de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Pero en todo caso, nunca podrá disminuirse el capital, a menos del mínimo legal, todo aumento de capital en la parte fija deberá hacerse en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. -----
- - ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- La sociedad conservará en su -----
Poder los títulos de las acciones emitidas y no suscritas, a -----



fin de entregarse a medida que vaya realizándose la suscripción. - - - - -

- -ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- La sociedad no podrá anunciar el capital cuyo aumento esté autorizado, sin anunciar al mismo tiempo el capital mínimo fijo. Cualesquiera personas que infrinjan lo aquí dispuesto, serán responsables de los daños y perjuicios que se causen. - - - - -

- - ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- El retiro parcial o total de aportaciones de un socio, deberá notificarse a la sociedad de manera fehaciente y no surtirá efecto sino hasta el fin del ejercicio anual de que se trate, si la notificación se hace antes del último trimestre de dicho ejercicio, y hasta el final del ejercicio siguiente, si se hiciere después. - - - - -

- -ARTICULO DÉCIMO CUARTO. – No podrá ejercitarse el derecho de separación cuando tenga como consecuencia reducir a menos del mínimo legal el capital social. - - - - -

- -ARTICULO DÉCIMO QUINTO. –Las acciones serán nominativas y las que representen el capital mínimo fijo sin derecho a retiro deberán estar íntegra y totalmente suscritas y pagadas en su totalidad. - - - - -

- - ARTICULO DÉCIMO SEXTO. – La sociedad deberá llevar un libro de registro de acciones nominativas, en el que deberá inscribirse el nombre, la nacionalidad y el domicilio del accionista con la indicación del número de acciones que le pertenezcan, expresando lo números, series, clases y demás particularidades. En el libro deberán inscribirse las enajenaciones de acciones que se lleven a cabo por cualquier acto, y se considerará como propietario de éstas a quien aparezca inscrito en el registro mencionado. - - - - -

- - ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO. – Las acciones confieren a sus tenedores iguales derechos y obligaciones, sin que los socios fundadores se reserven privilegio alguno. Las acciones emitidas que representen el aumento del capital social en su parte variable que haya sido aprobado, que no estén suscritas, las conservará la sociedad en su poder y las - -entregará conforme se vayan suscribiendo. - - - - -

- - ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- Cada acción dará derecho a un voto en las - - - - - Asambleas de Accionistas.- - - - -



- - ARTICULO DÉCIMO NOVENO. – Los títulos de las acciones deberán contener
- - - los requisitos que exige el artículo ciento veinticinco de la Ley General de
Sociedad Mercantiles y además la cláusula relativa a los extranjeros; deberán
expedirse, firmadas por el Presidente del Consejo de Administración de la
sociedad y por otro de los Consejeros, o por el Administrador Único, en su caso,
dentro de un plazo que no excederá en un año contado a partir de la fecha de
firma de esta escritura. -----

- -ARTICULO VIGÉSIMO. –Mientras se expiden los títulos definitivos de las
acciones, se expedirán a favor de los accionistas, certificados provisionales de
sus acciones, los cuales contendrán los mismos requisitos que los títulos
definitivos y serena expedidos y firmado por los mismos consejeros, o por el
Administrador Único, pero en todo caso serán nominativos. -----

- - ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO. – Los títulos representativos de las
acciones, podrán amparar una o más acciones y llevarán adheridos cupones que
les correspondan, cupones que deberán ser nominativos y que conservará la
Sociedad, como recibo de las participaciones que los accionistas correspondan en
las utilidades. -----

- - ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO. – Siempre que el capital social sea
aumentado los accionistas gozarán de un derecho de preferencia, en proporción al
número de sus acciones, para suscribir las acciones que representen el capital
aumentado, debiendo ejercitar este derecho, dentro de los quince días hábiles
siguientes a la fecha de la publicación, en uno de los Diarios de mayor circulación
de la Capital, del acuerdo de la Ásamela que decreta el aumento del capital. En
todo caso de aumento de capital; las acciones conferirán a sustentadores iguales
derechos y serán expedidas y firmadas en la forma y tiempo ya indicados y
deberán estar íntegramente suscritas y pagadas. La transmisión de Acciones de
esta Sociedad sólo podrá efectuarse con la previa autorización del Consejo de
Administración o del Administrador Único en su caso, otorgadas de conformidad
con las siguientes disposiciones: -----



- - a). – Los Accionistas gozarán del derecho de preferencia para Adquirir acciones de la sociedad que cualquier accionista desee transmitir en proporción al número de acciones que sean titulares en la sociedad. - - - - -
- - b). – Por lo que toca a Inversionistas Extranjeros estos sólo podrán ejecutar el - - referido derecho de preferencia previo al permiso de las autoridades que correspondan en su caso. - - - - -
- - c). – En caso de que algún accionista desee enajenar todas o partes de las acciones de las que sea titular dará aviso por escrito al Consejo de Administrador o el Administrador Único en su caso, indicando las acciones que desea transmitir y deberá así mismo, al dar dicho aviso especificar las condiciones de venta de las Acciones (valor de venta, posible adquirente, tiempo y forma de pago). - - - - -
- - d). – Tan luego como se reciba dicho aviso el Consejo de Administración o el - - Administrador Único deberá dar aviso a todos los Accionistas de la Sociedad por telefax, o correo certificado o telegrama, al domicilio que cada uno de ellos tenga registrado en el libro de accionistas de la sociedad, acerca de la oferta. - - - - -
- - Los accionistas, gozarán de un plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha del aviso del Consejo de Administración o del Administrador Único en su caso, para ejercitar su derecho de preferencia concedido en esta cláusula, dando aviso por escrito a la sociedad. Dicho aviso surtirá efectos al ser entregado a la sociedad. - - - - -
- - Para los efectos del ejercicio del derecho de preferencia establecido en esta cláusula se observarán las siguientes reglas. . - - - - -
- - 1. – En caso de que más de un accionista tenga interés en adquirir las acciones ofrecidas, serán adquiridas por los accionistas en proporción al número de acciones de los cuales sea titular al hacerse la oferta, excluyendo para efectos del cómputo, las acciones ofrecidas y las acciones que sean titulares accionistas que no deseen adquirir acciones de acuerdo - -al presente derecho de preferencia. - -
- - 2. – Al concluir el plazo de quince días hábiles, si los - - - - -



GRUPO LINDNER, S.A. DE C.V.

- 8 -

accionistas no han ejercitado su derecho de preferencia para adquirir las acciones ofrecidas, el accionista oferente tendrá derecho, durante un periodo de quince días hábiles de la expiración de dicho plazo de transmitir las acciones ofrecidas en los términos y condiciones de su solicitud. -----

Las transmisiones que se efectúen en violación a lo aquí establecido serán nulas. -

-----TITULO TERCERO-----

-

----- DISPOSICIÓN RELATIVA LOS EXTRANJEROS -----

-----TITULO CUARTO-----

----- DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD -----

-----TITULO QUINTO-----

-----VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD-----

-----TITULO SEXTO-----

----- DE LAS ASAMBLEAS -----

-----TITULO SÉPTIMO-----

-----DEL INFORME FINANCIERO-----

-----TITULO OCTAVO-----

-----DE LAS UTILIDADES Y PERDIDAS-----

-----TITULO NOVENO-----

----- DE LA RESCISIÓN, SEPARACIÓN, ESCISIÓN DISOLUCIÓN -----

-----Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD-----



GRUPO LINDNER, S.A. DE C.V.

2.3 INSCRIPCIÓN EN EL RFC

INSCRIPCIÓN EN EL R.F.C.

EL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL, LE DA A CONOCER AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, QUE LE HA SIDO ASIGNADO CON BASE EN LOS DATOS QUE PROPORCIONÓ, LOS SIGUIENTES REGÍMENES FISCALES Y LOS SIGUIENTES:

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: GRUPO LINDNER SA DE CV

DOMICILIO: CHICOCACEN BENTL 14 LOMA DE PADRENA DISTRITO FEDERAL 16249

CLAVE DEL R.F.C: GLI970825FLO

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE REGISTRACIÓN: ALR SUR DEL D.F.

ACTIVIDAD: Comercio al por mayor de otras materias primas para otras industrias

SITUACIÓN DE REGISTRO: ACTIVO

FECHA DE INSCRIPCIÓN: - **FECHA DE EJECUCIÓN OPERACIONES:** 25-06-2009

OBLIGACIONES:

DESCRIPCIÓN	FECHA ALTA
Presentar la declaración y pago provisional mensual de retenciones de impuestos Sobre la Renta (ISR) por sueldos y salarios	31-03-2009
Presentar la declaración anual de impuestos Sobre la Renta (ISR) sobre los ingresos sobre los dividendos y ganancias de valores y acciones	31-03-2009
Presentar la declaración anual de impuestos Sobre la Renta (ISR) sobre los ingresos sobre los pagos y retenciones de sueldo de profesionalismo (por personas físicas)	31-03-2009
Presentar la declaración anual de impuestos Sobre la Renta (ISR) sobre los ingresos sobre los retenciones efectuadas por pagos de sueldo de honorarios (personas físicas)	31-03-2009
Presentar la declaración anual de impuestos Sobre la Renta (ISR) sobre los ingresos sobre las retenciones de honorarios y subrogaciones de salarios a personas físicas	31-03-2009
Presentar la declaración y pago provisional mensual de impuestos Sobre la Renta (ISR) por los ingresos realizados a los trabajadores independientes a personas físicas	31-03-2009
Presentar la declaración y pago provisional mensual de impuestos Sobre la Renta (ISR) de personas físicas del régimen general	31-03-2009
Presentar la declaración anual de impuestos Sobre la Renta (ISR) de personas físicas	31-03-2009
Presentar la declaración anual de impuestos Sobre la Renta (ISR) de personas físicas que efectúan pagos de impuestos al Valor Agregado (IVA)	31-03-2009
Presentar la declaración y pago provisional mensual de impuestos Sobre la Renta (ISR) por los ingresos en efectivo por actividad profesionalista	31-03-2009
Presentar la declaración y pago mensual de retenciones de impuestos al Valor Agregado (IVA)	31-03-2009
Presentar la declaración y pago provisional mensual de las retenciones de impuestos Sobre la Renta (ISR) realizadas por el pago de sueldos de honorarios	31-03-2009
Presentar la declaración y pago definitivo eventual de impuestos al Valor Agregado (IVA)	31-03-2009
Presentar la declaración y pago provisional mensual de impuestos al Valor Agregado (IVA)	31-03-2009
Presentar la declaración y pago anual de impuestos al Valor Agregado (IVA)	31-03-2009
Presentar la declaración y pago provisional mensual de retenciones de impuestos Sobre la Renta (ISR) por los ingresos sobre los dividendos	31-03-2009
Presentar la declaración y pago provisional mensual de retenciones de impuestos Sobre la Renta (ISR) por los ingresos sobre los dividendos	31-03-2009

TRANSACCIONES EFECTUADAS	FECHA DE PRESENTACIÓN	FOLIO DEL PARATE
Reg. Federal Contribuyente / Verificación Domicilio	23-01-2009	RP20091028720
Reg. Federal Contribuyente / Actualización / Cambio de Domicilio	28-11-2008	RP20091020030
Reg. Federal Contribuyente / Verificación Domicilio	28-10-2008	RP2009107511
Reg. Federal Contribuyente / Actualización / Cambio de Domicilio	28-10-2008	RP200906481

Fecha de Emisión: 28 de Febrero de 2009
 INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL
 Calle de la Reforma 111-509 - México DF

Lugar y Fecha de Emisión: TLALPAN, DISTRITO FEDERAL 28 de Febrero de 2009

Nombre, Denominación o Razón Social: **GRUPO LINDNER SA DE CV**

Clave de RFC: **GLI970825FLO**

GRUPO LINDNER SA DE CV tiene registrado en el Padrón del Registro Federal de Contribuyentes las siguientes actividades económicas:

Comercio al por mayor de otras materias primas para otras industrias

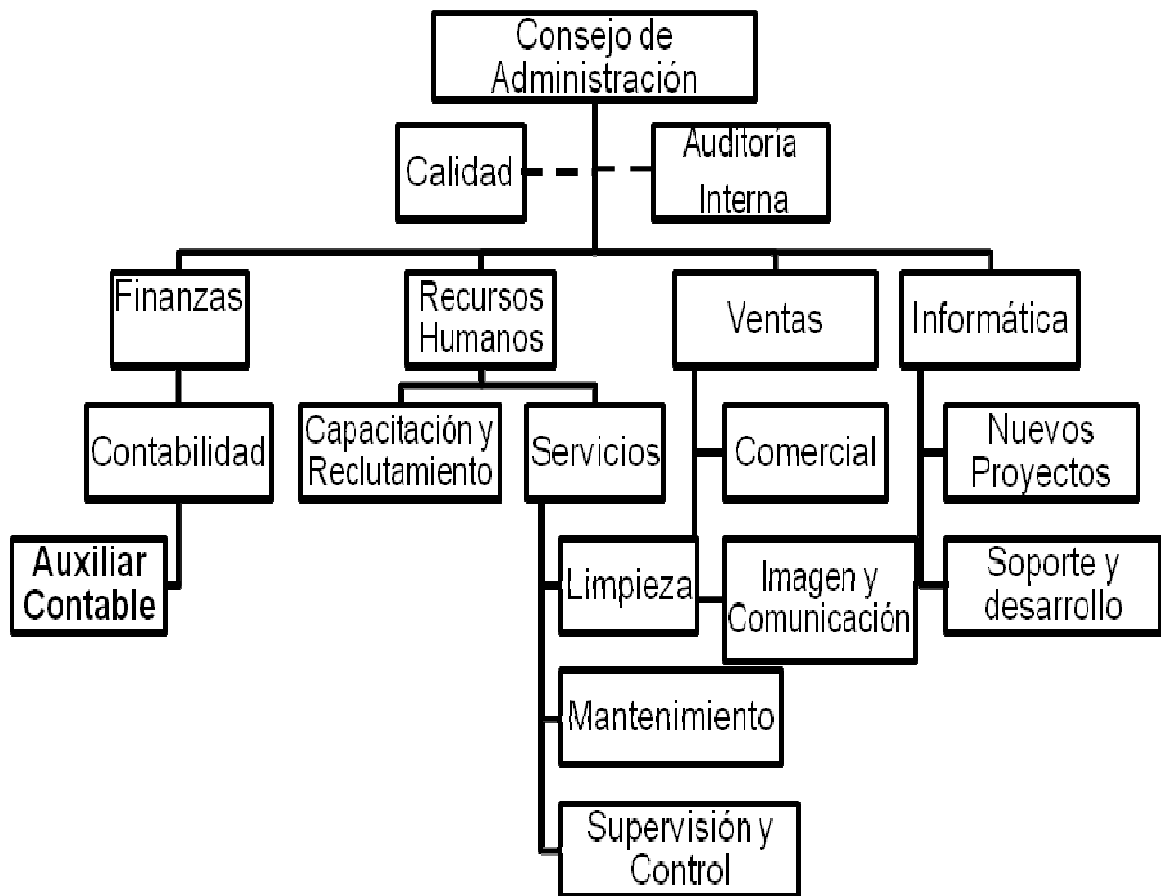
Y por la información que nos proporcionó está inscrito en los siguientes regímenes fiscales:

Régimen General de Ley Personas Morales



2.4 ORGANIGRAMA

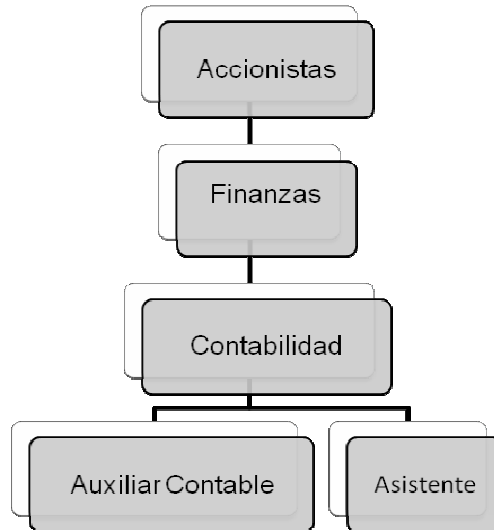
GRUPO LINDNER SA DE CV





GRUPO LINDNER, S.A. DE C.V.

2.5 ESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO DE FINANZAS



Socios:

Eduard Lindner López
Hedwig Adelheid Lindner López
Araceli López López de Lindner
Erich Lindner López

Finanzas:

Juan Montoya Martínez

Contabilidad:

María de Jesús Zotea Gil

Auxiliar Contable:

Alejandro Jiménez Torres

Asistente:

Claudia Duran Ojeda

Descripcion de puestos en el departamento de Finanzas

1. Información General del Puesto

Nombre del Puesto: **GERENCIA DE FINANZAS**

Puesto del que depende Jerárquicamente: Director Ejecutivo



GRUPO LINDNER, S.A. DE C.V.

Puestos que supervise directamente: - Jefatura de RRHH y Servicios Generales
- Contador

II. Descripción General del Puesto:

La Gerencia Administrativa Financiera tiene como responsabilidad principal organizar y dirigir las actividades administrativas, financieras, de recursos humanos y de logística de la Institución.

III. Descripción de Tareas o Funciones:

1. Elaborar, en conjunto con las otras unidades que conforman el departamento, para cada ejercicio fiscal el presupuesto de ingresos y egresos, así como el plan operacional de la institución.
2. Responsable de dirigir, coordinar, gestionar y supervisar, las actividades del Proceso Administrativo Financiero correspondientes a la institución, en forma integrada e interrelacionada, velando por el cumplimiento de la normativa definida por el Ministerio de Hacienda.
3. Llevar los registros y realizar las operaciones contables derivadas de la ejecución del presupuesto institucional.
4. Mantener una información actualizada referente a las disponibilidades y compromisos financieros.
5. Mantener actualizados todos los registros contables, así como la documentación de soporte de los mismos, para la consolidación de los estados financieros.
6. Aplicar procedimientos e instrumentos pertinentes para el manejo transparente de los recursos.
7. Dirigir lo relacionado con la elaboración de normas, procedimientos, manuales de organización, y demás instrumentos de uso financiero y administrativo.
8. Administrar el recurso humano de acuerdo a lo establecido por el Consejo Directivo.
9. Tramitar los pagos a contratistas, supervisores, proveedores, personal y pago de dietas, así como de cualquier otra obligación financiera de la institución.
10. Preparar la información que de acuerdo a su competencia debe presentar a las autoridades internas o agentes externos.
16. Realizar cualquier otra función que requiera la Dirección Ejecutiva en el ámbito de su competencia.

I. Información General del Puesto

Nombre del Puesto: **CONTADOR**

Puesto del que depende jerárquicamente: Finanzas

Puesto(s) que supervise directamente: Auxiliar de Contabilidad



GRUPO LINDNER, S.A. DE C.V.

II. Descripción General del Puesto:

El Contador es responsable de validar los registros contables que se generen en forma automática, así como efectuar los registros contables directos que se produzcan en el Proceso Administrativo Financiero, realizar oportunamente los cierres mensuales y anuales, preparar los estados financieros básicos e informar sobre el comportamiento de los recursos y obligaciones institucionales

III. Descripción de Tareas o Funciones:

1. Validar las partidas con afectación presupuestaria del devengado y percibido de ingresos así como devengado y pagado de egresos, generadas durante el Proceso Administrativo Financiero con sus respectivos documentos de respaldo, así como generar los comprobantes contables respectivos.
2. Efectuar y validar los registros contables directos y generar el respectivo comprobante contable.
3. Verificar que todas las transacciones efectuadas dentro del proceso estén registradas en la Aplicación Informática SAT a la fecha del cierre.
4. Efectuar los cierres mensuales y anuales de acuerdo a los plazos establecidos por el SAT.
5. Generar, verificar y firmar conjuntamente con la Gerencia Financiera y Administrativa, los informes financieros básicos y de ejecución presupuestaria institucional, mensuales y anuales que sean requeridos.
6. Efectuar y validar las partidas de ajustes contables requeridos para efectuar el cierre anual.
7. Mantener debidamente referenciado y completo el archivo de documentación de respaldo contable institucional.
8. Mantener un adecuado sistema de control interno contable.
9. Cumplir con otras actividades adicionales asignadas por la Gerencia de Finanzas, relacionadas con el Ciclo Presupuestario.

I. Información General del Puesto

Nombre del Puesto: **AUXILIAR DE CONTABILIDAD**

Puesto del que depende Jerárquicamente: Contador

Puesto que supervisa directamente: Ninguno

II. Descripción General del Puesto:

Asistir al Contador Institucional en el control y contabilización de las diferentes operaciones financieras y el adecuado manejo del presupuesto.

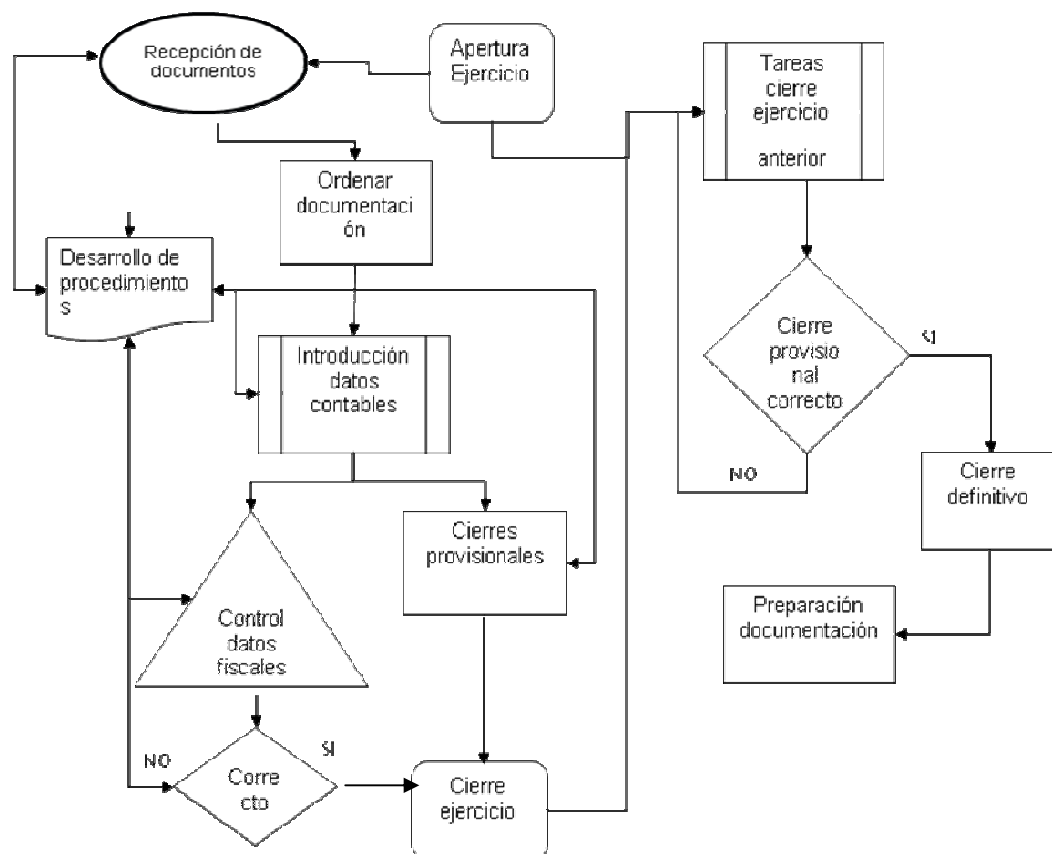
III. Descripción de Tareas o Funciones:

1. Elaborar los Estados Financieros
2. Brindar seguimiento y asistencia en la programación del presupuesto institucional



3. Elaborar informes de ejecución presupuestaria y reprogramaciones del presupuesto.
4. Verificar y consolidar los saldos contables.
5. Controlar y verificar que los comprobantes de pago, cuenten con los documentos sustentatorios y las autorizaciones respectivas.
6. Mantener un registro contable y financiero de las diferentes transacciones.
7. Elaborar conciliaciones bancarias.
8. Controlar y actualizar los activos fijos y calcular su respectiva depreciación.
9. Revisar planillas de pagos y flujos de efectivo.
10. Verificar que los gastos presentados, originados por compras y servicios cuenten con la respectiva asignación presupuestaria, previa comprobación de la disponibilidad de recursos.
11. Otras relacionadas con su cargo y que le sean asignadas por la Gerencia de Finanzas y Administrativa o por el Contador .

2.6 FLUJOGRAMA DE ACTIVIDADES





DECLARACIONES Y PAGOS MENSUALES

CAPITULO III

DECLARACIONES Y PAGOS

MENSUALES



CAPITULO III DECLARACIONES Y PAGOS MENSUALES

3.1 ISR RETENIDO POR SERVICIOS PROFESIONALES

Presentar la declaración y pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por las retenciones realizadas por servicios profesionales.

Motivo

Por las retenciones realizadas a personas que presten sus servicios profesionales.

Fundamento

LISR: Artículos 120, 127, último párrafo

Artículo 120.

Están obligadas al pago del impuesto establecido en esta Sección, las personas físicas que perciban ingresos derivados de la realización de actividades empresariales o de la prestación de servicios profesionales.

Las personas físicas residentes en el extranjero que tengan uno o varios establecimientos permanentes en el país, pagarán el impuesto sobre la renta en los términos de esta Sección por los ingresos atribuibles a los mismos, derivados de las actividades empresariales o de la prestación de servicios profesionales.

Para los efectos de este Capítulo se consideran:

- I. Ingresos por actividades empresariales, los provenientes de la realización de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, de pesca o silvícolas.
- II. Ingresos por la prestación de un servicio profesional, las remuneraciones que deriven de un servicio personal independiente y cuyos ingresos no estén considerados en el Capítulo I de este Título.

Se entiende que los ingresos los obtienen en su totalidad las personas que realicen la actividad empresarial o presten el servicio profesional.

Artículo 127.

Cuando los contribuyentes presten servicios profesionales a las personas morales, éstas deberán retener, como pago provisional, el monto que resulte de aplicar la tasa del 10% sobre el monto de los pagos que les efectúen, sin deducción alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes constancia de la retención; dichas retenciones deberán enterarse, en su caso, conjuntamente con las señaladas en el artículo 113 de esta Ley. El impuesto retenido en los términos de este párrafo



DECLARACIONES Y PAGOS MENSUALES

será acreditable contra el impuesto a pagar que resulte en los pagos provisionales de conformidad con este artículo.

Fecha de Alta de la Obligación

31/03/2002

Fechas o Períodos de Cumplimiento

A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.

Forma de Cumplimiento de la obligación

Para el cumplimiento de esta obligación, es necesario tener los siguientes datos:

- El monto total pagado de la Empresa Grupo Lindner S. A. de C. V. a los contribuyentes que prestaron servicios profesionales.
 - El monto pagado a cada uno de los prestadores de servicios profesionales
- Recibo de honorarios expedido por el prestador de servicios profesionales

El dato para pagar y hacer la declaración por esta obligación, se obtiene del programa COMPAQ, en el cual se registra la contabilidad mes con mes; se pide el reporte del mes correspondiente al pago por el concepto retención de ISR por servicios profesionales y con el monto total por este concepto se llena la cédula correspondiente, (C1), para después realizar el pago en una institución financiera y hacer la declaración de el pago ante el SAT.

3.2 RETENCION DE IVA

Presentar la declaración y pago mensual de retenciones de Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Motivo

Por las retenciones realizadas por la venta de bienes y/o servicios.

Fundamento

LIVA: Artículo 1-A

Artículo 1º.-A.-

Están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Sean instituciones de crédito que adquieran bienes mediante dación en pago o adjudicación judicial o fiduciaria.
- II. Sean personas morales que:
 - a) Reciban servicios personales independientes, o usen o gocen temporalmente bienes, prestados u otorgados por personas físicas, respectivamente.
 - b) Adquieran desperdicios para ser utilizados como insumo de su actividad industrial o para su comercialización.



DECLARACIONES Y PAGOS MENSUALES

c) Reciban servicios de auto transporte terrestre de bienes, prestados por personas físicas o morales.

d) Reciban servicios prestados por comisionistas, cuando éstos sean personas físicas.

III. Sean personas físicas o morales que adquieran bienes tangibles, o los usen o gocen temporalmente, que enajenen u otorguen residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país.

IV. Sean personas morales que cuenten con un programa autorizado conforme al Decreto que Establece Programas de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación o al Decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación, o tengan un régimen similar en los términos de la legislación aduanera, o sean empresas de la industria automotriz Terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o de autopartes para su introducción a depósito fiscal, cuando adquieran bienes autorizados en sus programas de proveedores nacionales.

Las personas morales que hayan efectuado la retención del impuesto, y que a su vez se les retenga dicho impuesto conforme a esta fracción o realicen la exportación de bienes tangibles en los términos previstos en la fracción I del artículo 29 de esta Ley, podrán considerar como impuesto acreditable, el impuesto que les trasladaron y retuvieron, aun cuando no hayan enterado el impuesto retenido de conformidad con lo dispuesto en la fracción IV del artículo 5o. de esta Ley.

Cuando en el cálculo del impuesto mensual previsto en el artículo 5o.-D de este ordenamiento resulte saldo a favor, los contribuyentes a que se refiere esta fracción podrán obtener la devolución inmediata de dicho saldo disminuyéndolo del monto del impuesto que haya retenido por las operaciones mencionadas en el mismo periodo y hasta por dicho monto.

Las cantidades por las cuales los contribuyentes hayan obtenido la devolución en los términos de esta fracción, no podrán acreditarse en declaraciones posteriores.

No efectuarán la retención a que se refiere este artículo las personas físicas o morales que estén obligadas al pago del impuesto exclusivamente por la importación de bienes.

Quienes efectúen la retención a que se refiere este artículo sustituirán al enajenante, prestador de servicio u otorgante del uso o goce temporal de bienes en la obligación de pago y entero del impuesto.

El retenedor efectuará la retención del impuesto en el momento en el que pague el precio o la contraprestación y sobre el monto de lo efectivamente pagado y lo enterará mediante declaración en las oficinas autorizadas, conjuntamente con el pago del impuesto correspondiente al mes en el cual se efectúe la retención o, en



DECLARACIONES Y PAGOS MENSUALES

su defecto, a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél en el que hubiese efectuado la retención, sin que contra el entero de la retención pueda realizarse acreditamiento, compensación o disminución alguna, salvo lo dispuesto en la fracción IV de este artículo.

El Ejecutivo Federal, en el reglamento de esta ley, podrá autorizar una retención menor al total del impuesto causado, tomando en consideración las características del sector o de la cadena productiva de que se trate, el control del cumplimiento de obligaciones fiscales, así como la necesidad demostrada de recuperar con mayor oportunidad el impuesto acreditable.

Fecha de alta de la obligaron

31/03/2002

Fechas o Períodos de Cumplimiento

A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.

3.3 ISR RETENIDO POR PAGO DE RENTA DE BIENES INMUEBLES

Presentar la declaración y pago provisional mensual de las retenciones de Impuesto Sobre la Renta (ISR) realizadas por el pago de rentas de bienes inmuebles.

Motivo

Por las retenciones realizadas por el pago de renta de bienes inmuebles.

Fundamento

LISR: Artículo 143, penúltimo párrafo, CFF: Artículos 6, cuarto párrafo, 12, 31, octavo párrafo

Artículo 143

Cuando los ingresos a que se refiere este Capítulo se obtengan por pagos que efectúen las personas morales, éstas deberán retener como pago provisional el monto que resulte de aplicar la tasa del 10% sobre el monto de los mismos, sin deducción alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes constancia de la retención; dichas retenciones deberán enterarse, en su caso, conjuntamente con las señaladas en el artículo 113 de esta Ley. El impuesto retenido en los términos de este párrafo podrá acreditarse contra el que resulte de conformidad con el segundo párrafo de este artículo.

Artículo 6o.-

Las contribuciones se pagan en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas. A falta de disposición expresa el pago deberá hacerse



DECLARACIONES Y PAGOS MENSUALES

mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas, dentro del plazo que a continuación se indica:

I. Si la contribución se calcula por períodos establecidos en Ley y en los casos de retención o de recaudación de contribuciones, los contribuyentes, retenedores o las personas a quienes las leyes impongan la obligación de recaudarlas, las enterarán a más tardar el día 17 del mes de calendario inmediato posterior al de terminación del período de la retención o de la recaudación, respectivamente.

II. En cualquier otro caso, dentro de los 5 días siguientes al momento de la causación.

III. (Se deroga).

Artículo 12.

En los plazos fijados en días no se contarán los sábados, los domingos ni el 1o. de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; el 1o. y 5 de mayo; el 16 de septiembre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; el 1o. de diciembre de cada 6 años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo y el 25 de diciembre.

Tampoco se contarán en dichos plazos, los días en que tengan vacaciones generales las autoridades fiscales federales, excepto cuando se trate de plazos para la presentación de declaraciones y pago de contribuciones, exclusivamente, en cuyos casos esos días se consideran hábiles. No son vacaciones generales las que se otorguen en forma escalonada.

En los plazos establecidos por períodos y aquéllos en que se señale una fecha determinada para su extinción se computarán todos los días.

Cuando los plazos se fijen por mes o por año, sin especificar que sean de calendario, se entenderá que en el primer caso el plazo concluye el mismo día del mes de calendario posterior a aquél en que se inició y en el segundo, el término vencerá el mismo día del siguiente año de calendario a aquél en que se inició. En los plazos que se fijen por mes o por año cuando no exista el mismo día en el mes de calendario correspondiente, el término será el primer día hábil del siguiente mes de calendario.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, si el último día del plazo o en la fecha determinada, las oficinas ante las que se vaya a hacer el trámite permanecen cerradas durante el horario normal de labores o se trate de un día inhábil, se prorrogará el plazo hasta el siguiente día hábil. Lo dispuesto en este Artículo es aplicable, inclusive cuando se autorice a las instituciones de crédito para recibir declaraciones. También se prorrogará el plazo hasta el siguiente día hábil, cuando sea viernes el último día del plazo en que se deba presentar la declaración respectiva, ante las instituciones de crédito autorizadas.



DECLARACIONES Y PAGOS MENSUALES

Las autoridades fiscales podrán habilitar los días inhábiles. Esta circunstancia deberá comunicarse a los particulares y no alterará el cálculo de plazos.

Artículo 31.

Los contribuyentes que tengan obligación de presentar declaraciones periódicas de conformidad con las Leyes fiscales respectivas, continuarán haciéndolo en tanto no presenten los avisos que correspondan para los efectos del registro federal de contribuyentes. Tratándose de la declaraciones de pago provisional o mensual, los contribuyentes deberán presentar dichas declaraciones siempre que haya cantidad a pagar, saldo a favor o cuando no resulte cantidad a pagar con motivo de la aplicación de créditos, compensaciones o estímulos. Cuando no exista impuesto a pagar ni saldo a favor por alguna de las obligaciones que deban cumplir, en declaraciones normales o complementarias, los contribuyentes deberán informar a las autoridades fiscales las razones por las cuales no se realiza el pago.

Fecha de alta de la obligación

31/03/2002

Fechas o Períodos de Cumplimiento

Conjuntamente con la retención por salarios o asimilados a salarios (17 de cada mes en su defecto)

3.4 PAGO DEFINITIVO MENSUAL DE IVA

Presentar la declaración y pago definitivo mensual de Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Motivo

Por la venta de bienes y/o servicios.

Fundamento

LIVA: Artículos 1, 2, 2-A, 5-D, CFF: Artículos 6, 12, 20, 31

Artículo 1o.-

Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

- I.- Enajenen bienes.
- II.- Presten servicios independientes.
- III.- Otorguen el uso o goce temporal de bienes.
- IV.- Importen bienes o servicios.



DECLARACIONES Y PAGOS MENSUALES

El impuesto se calculará aplicando los valores que señala esta Ley, la tasa del 15%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.

El contribuyente trasladará dicho impuesto, en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios. Se entenderá por traslado del impuesto el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas de un monto equivalente al impuesto establecido en esta Ley, inclusive cuando se retenga en los términos de los artículos 1o.-A o 3o., tercer párrafo de la misma.

El contribuyente pagará en las oficinas autorizadas la diferencia entre el impuesto a su cargo y el que le hubieran trasladado o el que él hubiese pagado en la importación de bienes o servicios, siempre que sean acreditables en los términos de esta Ley. En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto a su cargo, el impuesto que se le hubiere retenido.

El traslado del impuesto a que se refiere este artículo no se considerará violatorio de precios o tarifas, incluyendo los oficiales.

Artículo 2o.-

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 10% a los valores que señala esta Ley, cuando los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto, se realicen por residentes en la región fronteriza, y siempre que la entrega material de los bienes o la prestación de servicios se lleve a cabo en la citada región fronteriza.

Tratándose de importación, se aplicará la tasa del 10% siempre que los bienes y servicios sean enajenados o prestados en la mencionada región fronteriza.

Tratándose de la enajenación de inmuebles en la región fronteriza, el impuesto al valor agregado se calculará aplicando al valor que señala esta Ley la tasa del 15%:

Para efectos de esta Ley, se considera como región fronteriza, además de la franja fronteriza de 20 kilómetros paralela a las líneas divisorias internacionales del norte y sur del país, todo el territorio de los estados de Baja California, Baja California Sur y Quintana Roo, los municipios de Caborca y de Cananea, Sonora, así como la región parcial del Estado de Sonora comprendida en los siguientes límites: al norte, la línea divisoria internacional desde el cauce del Río Colorado hasta el punto situado en esa línea a 10 kilómetros al oeste del Municipio Plutarco Elías Calles; de ese punto, una línea recta hasta llegar a la costa, a un punto situado a 10 kilómetros, al este de Puerto Peñasco; de ahí, siguiendo el cauce de ese río, hacia el norte hasta encontrar la línea divisoria internacional.

Artículo 2o.-A.-

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:

I.- La enajenación de:



DECLARACIONES Y PAGOS MENSUALES

- a) Animales y Vegetales que no estén industrializados, salvo el hule.
Para estos efectos, se considera que la madera en trozo o descortezada no está industrializada.
- b) Medicinas de patente y productos destinados a la alimentación a excepción de:
1. Bebidas distintas de la leche, inclusive cuando las mismas tengan la naturaleza de alimentos. Quedan comprendidos en este numeral los jugos, los néctares y los concentrados de frutas o de verduras, cualquiera que sea su presentación, densidad o el peso del contenido de estas materias.
 2. Jarabes o concentrados para preparar refrescos que se expendan en envases abiertos utilizando aparatos eléctricos o mecánicos, así como los concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores que al diluirse permitan obtener refrescos.
 3. Caviar, salmón ahumado y angulas.
 4. Saborizantes, micro encapsulados y aditivos alimenticios.
- c) Hielo y agua no gaseosa ni compuesta, excepto cuando en este último caso, su presentación sea en envases menores de diez litros.
- d) Ixtle, palma y lechuguilla.
- e) Tractores para accionar implementos agrícolas, a excepción de los de oruga, así como llantas para dichos tractores; motocultores para superficies reducidas; arados; rastras para desterronar la tierra arada; cultivadoras para esparcir y desyerbar; cosechadoras; aspersoras y espolvoreadoras para rociar o esparcir fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y fungicidas; equipo mecánico, eléctrico o hidráulico para riego agrícola; sembradoras; ensiladoras, cortadoras y empacadoras de forraje; desgranadoras; abonadoras y fertilizadoras de terrenos de cultivo; aviones fumigadores; motosierras manuales de cadena, así como embarcaciones para pesca comercial, siempre que se reúnan los requisitos y condiciones que señale el Reglamento.
A la enajenación de la maquinaria y del equipo a que se refiere este inciso, se les aplicara la tasa señalada en este artículo, sólo que se enajenen completos.
- f) Fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y fungicidas, siempre que estén destinados para ser utilizados en la agricultura o ganadería.
- g) Invernaderos hidropónicos y equipos integrados a ellos para producir temperatura y humedad controladas o para proteger los cultivos de elementos naturales, así como equipos de irrigación.
- h) Oro, joyería, orfebrería, piezas artísticas u ornamentales y lingotes, cuyo contenido mínimo de dicho material sea del 80%, siempre que su enajenación no se efectúe en ventas al menudeo con el público en general.
- i) Libros, periódicos y revistas, que editen los propios contribuyentes. Para los efectos de esta Ley, se considera libro toda publicación, unitaria, no periódica, impresa en cualquier soporte, cuya edición se haga en un volumen o en varios volúmenes. Dentro del concepto de libros, no quedan comprendidas aquellas publicaciones periódicas amparadas bajo el mismo título o denominación y con diferente contenido entre una publicación y otra.



DECLARACIONES Y PAGOS MENSUALES

Igualmente se considera que forman parte de los libros, los materiales complementarios que se acompañen a ellos, cuando no sean susceptibles de comercializarse separadamente. Se entiende que no tienen la característica de complementarios cuando los materiales pueden comercializarse independientemente del libro.

Se aplicará la tasa del 15% o del 10%, según corresponda, a la enajenación de los alimentos a que se refiere el presente artículo preparados para su consumo en el lugar o establecimiento en que se enajenen, inclusive cuando no cuenten con instalaciones para ser consumidos en los mismos, cuando sean para llevar o para entrega a domicilio.

II.-La prestación de servicios independientes:

- a) Los prestados directamente a los agricultores y ganaderos, siempre que sean destinados para actividades agropecuarias, por concepto de perforaciones de pozos, alumbramiento y formación de retenes de agua; suministro de energía eléctrica para usos agrícolas aplicados al bombeo de agua para riego; desmontes y caminos en el interior de las fincas agropecuarias; preparación de terrenos; riego y fumigación agrícolas; erradicación de plagas; cosecha y recolección; vacunación, desinfección e inseminación de ganado, así como los de captura y extracción de especies marinas y de agua dulce.
- b) Los de molienda o trituración de maíz o de trigo.
- c) Los de pasteurización de leche.
- d) Los prestados en invernaderos hidropónicos.
- e) Los de desepite de algodón en rama.
- f) Los de sacrificio de ganado y aves de corral.
- g) Los de reaseguro.
- h) Los de suministro de agua para uso doméstico.

II El uso o goce temporal de la maquinaria y equipo a que se refieren los incisos e) y g) de la fracción I de este artículo.

IV.- La exportación de bienes o servicios, en los términos del artículo 29 de esta Ley.

Los actos o actividades a los que se les aplica la tasa del 0%, producirán los mismos efectos legales que aquellos por los que se deba pagar el impuesto conforme a esta Ley.

Artículo 5o.-D.

El impuesto se calculará por cada mes de calendario, salvo los casos señalados en el artículo 33 de esta Ley.

Los contribuyentes efectuarán el pago del impuesto mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago.



DECLARACIONES Y PAGOS MENSUALES

El pago mensual será la diferencia entre el impuesto que corresponda al total de las actividades realizadas en el mes por el que se efectúa el pago, a excepción de las importaciones de bienes tangibles, y las cantidades por las que proceda el acreditamiento determinadas en los términos de esta Ley. En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto que corresponda al total de sus actividades, el impuesto que se le hubiere retenido en dicho mes.

Tratándose de importación de bienes tangibles el pago se hará como lo establece el artículo 28 de este ordenamiento. Para los efectos de esta Ley son bienes tangibles los que se pueden tocar, pesar o medir; e intangibles los que no tienen al menos una de estas características.

Artículo 6o.-

Las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran.

Dichas contribuciones se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento de su causación, pero les serán aplicables las normas sobre procedimiento que se expidan con posterioridad.

Corresponde a los contribuyentes la determinación de las contribuciones a su cargo, salvo disposición expresa en contrario. Si las autoridades fiscales deben hacer la determinación, los contribuyentes les proporcionarán la información necesaria dentro de los 15 días siguientes a la fecha de su causación.

Las contribuciones se pagan en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas. A falta de disposición expresa el pago deberá hacerse mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas, dentro del plazo que a continuación se indica:

I. Si la contribución se calcula por períodos establecidos en Ley y en los casos de retención o de recaudación de contribuciones, los contribuyentes, retenedores o las personas a quienes las leyes impongan la obligación de recaudarlas, las enterarán a más tardar el día 17 del mes de calendario inmediato posterior al de terminación del período de la retención o de la recaudación, respectivamente.

II. En cualquier otro caso, dentro de los 5 días siguientes al momento de la causación.

III. (Se deroga).

En el caso de contribuciones que se deben pagar mediante retención, aún cuando quien deba efectuarla no retenga o no haga pago de la contraprestación relativa, el retenedor estará obligado a enterar una cantidad equivalente a la que debió haber retenido.

Cuando los retenedores deban hacer un pago en bienes, solamente harán la entrega del bien de que se trate si quien debe recibirlo provee los fondos necesarios para efectuar la retención en moneda nacional.



DECLARACIONES Y PAGOS MENSUALES

Quien haga pago de créditos fiscales deberá obtener de la oficina recaudadora, la forma oficial, el recibo oficial o la forma valorada, expedidos y controlados exclusivamente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o la documentación que en las disposiciones respectivas se establezca en la que conste la impresión original de la máquina registradora. Tratándose de los pagos efectuados en las oficinas de las instituciones de crédito, se deberá obtener la impresión de la máquina registradora, el sello, la constancia o el acuse de recibo electrónico con sello digital.

Cuando las disposiciones fiscales establezcan opciones a los contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales o para determinar las contribuciones a su cargo, la elegida por el contribuyente no podrá variarla respecto al mismo ejercicio.

Artículo 12.

En los plazos fijados en días no se contarán los sábados, los domingos ni el 1o. de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; el 1o. y 5 de mayo; el 16 de septiembre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; el 1o. de diciembre de cada 6 años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo y el 25 de diciembre.

Tampoco se contarán en dichos plazos, los días en que tengan vacaciones generales las autoridades fiscales federales, excepto cuando se trate de plazos para la presentación de declaraciones y pago de contribuciones, exclusivamente, en cuyos casos esos días se consideraran hábiles. No son vacaciones generales las que se otorguen en forma escalonada.

En los plazos establecidos por períodos y aquéllos en que se señale una fecha determinada para su extinción se computarán todos los días.

Cuando los plazos se fijen por mes o por año, sin especificar que sean de calendario, se entenderá que en el primer caso el plazo concluye el mismo día del mes de calendario posterior a aquél en que se inició y en el segundo, el término vencerá el mismo día del siguiente año de calendario a aquél en que se inició. En los plazos que se fijen por mes o por año cuando no exista el mismo día en el mes de calendario correspondiente, el término será el primer día hábil del siguiente mes de calendario.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, si el último día del plazo o en la fecha determinada, las oficinas ante las que se vaya a hacer el trámite permanecen cerradas durante el horario normal de labores o se trate de un día inhábil, se prorrogará el plazo hasta el siguiente día hábil. Lo dispuesto en este



DECLARACIONES Y PAGOS MENSUALES

Artículo es aplicable, inclusive cuando se autorice a las instituciones de crédito para recibir declaraciones. También se prorrogará el plazo hasta el siguiente día hábil, cuando sea viernes el último día del plazo en que se deba presentar la declaración respectiva, ante las instituciones de crédito autorizadas.

Las autoridades fiscales podrán habilitar los días inhábiles. Esta circunstancia deberá comunicarse a los particulares y no alterará el cálculo de plazos.

Artículo 20.-

Las contribuciones y sus accesorios se causarán y pagarán en moneda nacional. Los pagos que deban efectuarse en el extranjero se podrán realizar en la moneda del país de que se trate.

En los casos en que las leyes fiscales así lo establezcan a fin de determinar las contribuciones y sus accesorios, se aplicará el índice nacional de precios al consumidor, el cual será calculado por el Banco de México y se publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes siguiente al que corresponda.

Para determinar las contribuciones y sus accesorios se considerará el tipo de cambio a que se haya adquirido la moneda extranjera de que se trate y no habiendo adquisición, se estará al tipo de cambio que el Banco de México publique en el Diario Oficial de la Federación el día anterior a aquél en que se causen las contribuciones. Los días en que el Banco de México no publique dicho tipo de cambio se aplicará el último tipo de cambio publicado con anterioridad al día en que se causen las contribuciones.

Cuando las disposiciones fiscales permitan el acreditamiento de impuestos o de cantidades equivalentes a éstos, pagados en moneda extranjera, se considerará el tipo de cambio que corresponda conforme a lo señalado en el párrafo anterior, referido a la fecha en que se causó el impuesto que se traslada o en su defecto cuando se pague.

Para determinar las contribuciones al comercio exterior, así como para pagar aquéllas que deban efectuarse en el extranjero, se considerará el tipo de cambio que publique el Banco de México en términos del tercer párrafo del presente Artículo.

La equivalencia del peso mexicano con monedas extranjeras distintas al dólar de los Estados Unidos de América que regirá para efectos fiscales, se calculará multiplicando el tipo de cambio a que se refiere el párrafo tercero del presente Artículo, por el equivalente en dólares de la moneda de que se trate, de acuerdo con la tabla que mensualmente publique el Banco de México durante la primera semana del mes inmediato siguiente a aquél al que corresponda.



DECLARACIONES Y PAGOS MENSUALES

Se aceptará como medio de pago de las contribuciones, los cheques certificados o de caja y la transferencia electrónica de fondos a favor de la Tesorería de la Federación, de conformidad con las reglas de carácter general que expida el Servicio de Administración Tributaria. Los contribuyentes personas físicas que realicen actividades empresariales y que en el ejercicio inmediato anterior hubiesen obtenido ingresos inferiores a \$2,160,130.00, así como las personas físicas que no realicen actividades empresariales y que hubiesen obtenido en dicho ejercicio ingresos inferiores a \$370,310.00, efectuarán el pago de sus contribuciones en efectivo, transferencia electrónica de fondos a favor de la Tesorería de la Federación o cheques personales del mismo banco, siempre que en este último caso, se cumplan las condiciones que al efecto establezca el Reglamento de este Código. Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago de las contribuciones que por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor de la Tesorería de la Federación, se realiza por las instituciones de crédito, en forma electrónica.

Para determinar las contribuciones se considerarán inclusive, las fracciones del peso, no obstante lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 a 50 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad del peso inmediata superior.

Los pagos que se hagan se aplicarán a los créditos más antiguos siempre que se trate de la misma contribución y antes al adeudo principal, a los accesorios en el siguiente orden:

I. Gastos de ejecución.

II. Recargos.

III. Multas.

IV. La indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del Artículo 21 de este Código.

Cuando el contribuyente interponga algún medio de defensa legal impugnando alguno de los conceptos señalados en el párrafo anterior, el orden señalado en el mismo no será aplicable respecto del concepto impugnado y garantizado.

Para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, las fracciones del peso. No obstante lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior.

Cuando las leyes fiscales establezcan que las contribuciones se paguen mediante declaración, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá ordenar, por medio



DECLARACIONES Y PAGOS MENSUALES

de disposiciones de carácter general y con el objeto de facilitar el cumplimiento de la obligación, así como para allegarse de la información necesaria en materia de estadística de ingresos, que se proporcione en declaración distinta de aquélla con la cual se efectúe el pago.

El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá autorizar otros medios de pago.

Artículo 31.

Las personas deberán presentar las solicitudes en materia de registro federal de contribuyentes, declaraciones, avisos o informes, en documentos digitales con firma electrónica avanzada a través de los medios, formatos electrónicos y con la información que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, enviándolos a las autoridades correspondientes o a las oficinas autorizadas, según sea el caso, debiendo cumplir los requisitos que se establezcan en dichas reglas para tal efecto y, en su caso, pagar mediante transferencia electrónica de fondos. Cuando las disposiciones fiscales establezcan que se acompañe un documento distinto a escrituras o poderes notariales, y éste no sea digitalizado, la solicitud o el aviso se podrá presentar en medios impresos. Los contribuyentes podrán cumplir con la obligación a que se refiere el párrafo anterior, en las oficinas de asistencia al contribuyente del Servicio de Administración Tributaria, proporcionando la información necesaria a fin de que sea enviada por medios electrónicos a las direcciones electrónicas correspondientes y, en su caso, ordenando la transferencia electrónica de fondos. Tercer párrafo (Se deroga)

El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá autorizar a las organizaciones que agrupen a los contribuyentes que en las mismas reglas se señalen, para que a nombre de éstos presenten las declaraciones, avisos, solicitudes y demás documentos que exijan las disposiciones fiscales.

Quinto párrafo (Se deroga)

En los casos en que las formas para la presentación de las declaraciones y expedición de constancias, que prevengan las disposiciones fiscales, no hubieran sido aprobadas y publicadas en el Diario Oficial de la Federación por las autoridades fiscales a más tardar un mes antes de la fecha en que el contribuyente esté obligado a utilizarlas, los obligados a presentarlas deberán utilizar las últimas formas publicadas por la citada dependencia y, si no existiera forma publicada, las formularán en escrito que contenga su nombre, denominación o razón social, domicilio y clave del Registro Federal de Contribuyentes, así como el ejercicio y los datos relativos a la obligación que pretendan cumplir; en el caso



DECLARACIONES Y PAGOS MENSUALES

de que se trate de la obligación de pago, se deberá señalar además el monto del mismo.

Los formatos electrónicos a que se refiere el primer párrafo de este artículo, se darán a conocer en la página electrónica del Servicio de Administración Tributaria, los cuales estarán apegados a las disposiciones fiscales aplicables, y su uso será obligatorio siempre que la difusión en la página mencionada se lleve a cabo al menos con un mes de anticipación a la fecha en que el contribuyente esté obligado a utilizarlos.

Los contribuyentes que tengan obligación de presentar declaraciones periódicas de conformidad con las Leyes fiscales respectivas, continuarán haciéndolo en tanto no presenten los avisos que correspondan para los efectos del registro federal de contribuyentes. Tratándose de las declaraciones de pago provisional o mensual, los contribuyentes deberán presentar dichas declaraciones siempre que haya cantidad a pagar, saldo a favor o cuando no resulte cantidad a pagar con motivo de la aplicación de créditos, compensaciones o estímulos. Cuando no exista impuesto a pagar ni saldo a favor por alguna de las obligaciones que deban cumplir, en declaraciones normales o complementarias, los contribuyentes deberán informar a las autoridades fiscales las razones por las cuales no se realiza el pago.

Los representantes, sea cual fuere el nombre con que se les designe, de personas no residentes en el país, con cuya intervención éstas efectúen actividades por las que deban pagarse contribuciones, están obligados a formular y presentar a nombre de sus representadas, las declaraciones, avisos y demás documentos que señalen las disposiciones fiscales, en los términos del párrafo primero de este artículo.

Los contribuyentes a que se refiere el tercer párrafo de este artículo, podrán enviar las solicitudes, declaraciones, avisos, informes, constancias o documentos, que exijan las disposiciones fiscales, por medio del servicio postal en pieza certificada en los casos en que el propio Servicio de Administración Tributaria lo autorice, conforme a las reglas generales que al efecto expida; en este último caso se tendrá como fecha de presentación la del día en el que se haga la entrega a las oficinas de correos.

En las oficinas a que se refiere este artículo, se recibirán las declaraciones, avisos, solicitudes y demás documentos tal y como se exhiban, sin hacer observaciones ni objeciones. Únicamente se podrá rechazar la presentación cuando deban presentarse a través de medios electrónicos o cuando no contengan el nombre, denominación o razón social del contribuyente, su clave de registro federal de contribuyentes, su domicilio fiscal o no contengan firma del contribuyente o de su representante legal o en los formatos no se cite la clave del registro federal de



DECLARACIONES Y PAGOS MENSUALES

contribuyentes del contribuyente o de su representante legal o presenten tachaduras o enmendaduras o tratándose de declaraciones, éstas contengan errores aritméticos. En este último caso, las oficinas podrán cobrar las contribuciones que resulten de corregir los errores aritméticos y sus accesorios. Cuando por diferentes contribuciones se deba presentar una misma declaración o aviso y se omita hacerlo por alguna de ellas, se tendrá por no presentada la declaración o aviso por la contribución omitida.

Las personas obligadas a presentar solicitud de inscripción o avisos en los términos de las disposiciones fiscales, podrán presentar su solicitud o avisos complementarios, completando o sustituyendo los datos de la solicitud o aviso original, siempre que los mismos se presenten dentro de los plazos previstos en las disposiciones fiscales.

Cuando las disposiciones fiscales no señalen plazo para la presentación de declaraciones, se tendrá por establecido el de quince días siguientes a la realización del hecho de que se trate.

El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá facilitar la recepción de pagos de impuestos mediante la autorización de instrucciones anticipadas de pagos.

A petición del contribuyente, el Servicio de Administración Tributaria emitirá una constancia en la que se señalen las declaraciones presentadas por el citado contribuyente en el ejercicio de que se trate y la fecha de presentación de las mismas. Dicha constancia únicamente tendrá carácter informativo y en ella no se prejuzgará sobre el correcto cumplimiento de las obligaciones a su cargo. Para ello, el Servicio de Administración Tributaria contará con un plazo de 20 días contados a partir de que sea enviada la solicitud correspondiente en documento digital con firma electrónica avanzada, a la dirección electrónica que señale el citado Servicio mediante reglas de carácter general y siempre que se hubieran pagado los derechos que al efecto se establezcan en la ley de la materia.

Fecha de alta de la obligación

31/03/2002

Fechas o Períodos de Cumplimiento

A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.

3.5 DECLARACION Y PAGO PROVISIONAL DEL IETU

Presentar la declaración y pago provisional mensual del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU).



DECLARACIONES Y PAGOS MENSUALES

Motivo

Debido a los ingresos obtenidos por su actividad económica.

Fundamento

LIETU: Artículos 1 y 9, primer párrafo

Artículo 1.

Están obligadas al pago del impuesto empresarial a tasa única, las personas físicas y las morales residentes en territorio nacional, así como los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, por los ingresos que obtengan, independientemente del lugar en donde se generen, por la realización de las siguientes actividades:

I. Enajenación de bienes.

II. Prestación de servicios independientes.

III. Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.

Los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país están obligados al pago del impuesto empresarial a tasa única por los ingresos atribuibles a dicho establecimiento, derivados de las mencionadas actividades.

El impuesto empresarial a tasa única se calcula aplicando la tasa del 17.5% a la cantidad que resulte de disminuir de la totalidad de los ingresos percibidos por las actividades a que se refiere este artículo, las deducciones autorizadas en esta Ley.

Artículo 9.

Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto empresarial a tasa única del ejercicio, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas en el mismo plazo establecido para la presentación de la declaración de los pagos provisionales del impuesto sobre la renta.

Fecha de alta de la obligación

01/01/2008

Fechas o Períodos de Cumplimiento

En el mismo plazo establecido para la presentación de pagos provisionales de ISR.

3.6 DECLARACION Y PAGO PROVISIONAL DE ISR POR SUELDOS Y SALARIOS

Presentar la declaración y pago provisional mensual de retenciones de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por sueldos y salarios.



DECLARACIONES Y PAGOS MENSUALES

Motivo

Cuando hayan realizado retenciones por sueldos y salarios.

Fundamento

LISR: Artículos 113 y 118

Artículo 113.

Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. No se efectuará retención a las personas que en el mes únicamente perciban un salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente.

La retención se calculará aplicando a la totalidad de los ingresos obtenidos en un mes de calendario, la siguiente:

Tarifa			
Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	496.07	0.00	1.92
496.08	4,210.41	9.52	6.40
4,210.42	7,399.42	247.23	10.88
7,399.43	8,601.50	594.24	16.00
8,601.51	10,298.35	786.55	17.92
10,298.36	20,770.29	1,090.62	19.94
20,770.30	32,736.83	3,178.30	21.95
32,736.84	En adelante	5,805.20	28.00

Tercer párrafo. (Se deroga).

Cuarto párrafo (Se deroga).

Quienes hagan pagos por concepto de gratificación anual, participación de utilidades, primas dominicales y primas vacacionales, podrán efectuar la retención del impuesto de conformidad con los requisitos que establezca el Reglamento de esta Ley; en las disposiciones de dicho Reglamento se preverá que la retención se pueda hacer sobre los demás ingresos obtenidos durante el año de calendario.



DECLARACIONES Y PAGOS MENSUALES

Quienes hagan las retenciones a que se refiere este artículo, deberán deducir de la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes de calendario, el impuesto local a los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado que, en su caso, hubieran retenido en el mes de calendario de que se trate, siempre que la tasa de dicho impuesto no exceda del 5%.

Tratándose de honorarios a miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, así como de los honorarios a administradores, comisarios y gerentes generales, la retención y entero a que se refiere este artículo, no podrá ser inferior la cantidad que resulte de aplicar la tasa máxima para aplicarse sobre el excedente del límite inferior que establece la tarifa contenida en el artículo 177 de esta Ley, sobre su monto, salvo que exista, además, relación de trabajo con el retenedor, en cuyo caso, se procederá en los términos del párrafo segundo de este artículo.

Las personas que hagan pagos por los conceptos a que se refiere el artículo 112 de esta Ley, efectuarán la retención aplicando al ingreso total por este concepto, una tasa que se calculará dividiendo el impuesto correspondiente al último sueldo mensual ordinario, entre dicho sueldo; el cociente obtenido se multiplicará por cien y el producto se expresará en por ciento. Cuando los pagos por estos conceptos sean inferiores al último sueldo mensual ordinario, la retención se calculará aplicándoles la tarifa establecida en este artículo.

Las personas físicas, así como las personas morales a que se refiere el Título III de esta Ley, enterarán las retenciones a que se refiere este artículo a más tardar el día 17 de cada uno de los meses del año de calendario, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas.

Los contribuyentes que presten servicios subordinados a personas no obligadas a efectuar la retención, de conformidad con el último párrafo del artículo 118 de esta Ley, y los que obtengan ingresos provenientes del extranjero por estos conceptos, calcularán su pago provisional en los términos de este precepto y lo enterarán a más tardar el día 17 de cada uno de los meses del año de calendario, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas.

Último párrafo (Se deroga).

Artículo 118.

Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Efectuar las retenciones señaladas en el artículo 113 de esta Ley.



DECLARACIONES Y PAGOS MENSUALES

II. Calcular el impuesto anual de las personas que les hubieren prestado servicios subordinados, en los términos del artículo 116 de esta Ley.

III. Proporcionar a las personas que les hubieran prestado servicios personales subordinados, constancias de remuneraciones cubiertas, de retenciones efectuadas y del monto del impuesto local a los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado que les hubieran deducido en el año de calendario de que se trate.

Las constancias deberán proporcionarse a más tardar el 31 de enero de cada año. En los casos de retiro del trabajador, se proporcionarán dentro del mes siguiente a aquél en que ocurra la separación.

IV. Solicitar, en su caso, las constancias a que se refiere la fracción anterior, a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, a más tardar dentro del mes siguiente a aquél en que se inicie la prestación del servicio y cerciorarse que estén inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes.

Asimismo, deberán solicitar a los trabajadores que les comuniquen por escrito antes de que se efectúe el primer pago que les corresponda por la prestación de servicios personales subordinados en el año de calendario de que se trate, si prestan servicios a otro empleador y éste les aplica el subsidio para el empleo, a fin de que ya no se aplique nuevamente.

V. Presentar, a más tardar el 15 de febrero de cada año, declaración proporcionando información sobre las personas a las que les hayan efectuado dichos pagos, en la forma oficial que al efecto publique la autoridad fiscal. La información contenida en las constancias que se expidan de conformidad con la fracción IV de este artículo se incorporará en la misma declaración.

VI. Solicitar a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, les proporcionen los datos necesarios a fin de inscribirlas en el Registro Federal de Contribuyentes, o bien cuando ya hubieran sido inscritas con anterioridad, les proporcionen su clave del citado registro.

VII. Proporcionar a más tardar el 15 de febrero de cada año, a las personas a quienes les hubieran prestado servicios personales subordinados, constancia del monto total de los viáticos pagados en el año de calendario de que se trate, por los que se aplicó lo dispuesto en el artículo 109, fracción XIII de esta Ley.

VIII. Presentar, ante las oficinas autorizadas a más tardar el 15 de febrero de cada año, declaración proporcionando información sobre las personas que hayan ejercido la opción a que se refiere la fracción VII del artículo 110 de esta Ley, en el año de calendario anterior, conforme a las reglas generales que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria.

IX. (Se deroga).

En los casos en que una sociedad sea fusionada o entre en liquidación, así como cuando una sociedad desaparezca con motivo de una escisión o fusión, la declaración que debe presentarse conforme a lo previsto en la fracción V de este



DECLARACIONES Y PAGOS MENSUALES

artículo, se efectuará dentro del mes siguiente a aquél en el que se termine anticipadamente el ejercicio.

Quedan exceptuados de las obligaciones señaladas en este artículo y en el siguiente, los organismos internacionales cuando así lo establezcan los tratados o convenios respectivos, y los estados extranjeros.

Último párrafo (Se deroga).

Fecha de alta de la obligación

31/03/2002

Fechas o Períodos de Cumplimiento

A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.

3.7 DECLARACION Y PAGO PROVISIONAL DE ISR POR ASIMILADOS A SALARIOS

Presentar la declaración y pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por las retenciones realizadas a los trabajadores asimilados a salarios.

Motivo

Por las retenciones realizadas a los trabajadores.

Fundamento

LISR: Artículos 113 y 118

Artículo 113.

Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. No se efectuará retención a las personas que en el mes únicamente perciban un salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente.

La retención se calculará aplicando a la totalidad de los ingresos obtenidos en un mes de calendario, la siguiente:



DECLARACIONES Y PAGOS MENSUALES

Tarifa

Límite inferior	Límite Superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	496.07	0.00	1.92
496.08	4,210.41	9.52	6.40
4,210.42	7,399.42	247.23	10.88
7,399.43	8,601.50	594.24	16.00
8,601.51	10,298.35	786.55	17.92
10,298.36	20,770.29	1,090.62	19.94
20,770.30	32,736.83	3,178.30	21.95
32,736.84	En adelante	5,805.20	28.00

Tercer párrafo. (Se deroga).

Cuarto párrafo (Se deroga).

Quienes hagan pagos por concepto de gratificación anual, participación de utilidades, primas dominicales y primas vacacionales, podrán efectuar la retención del impuesto de conformidad con los requisitos que establezca el Reglamento de esta Ley; en las disposiciones de dicho Reglamento se preverá que la retención se pueda hacer sobre los demás ingresos obtenidos durante el año de calendario.

Quienes hagan las retenciones a que se refiere este artículo, deberán deducir de la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes de calendario, el impuesto local a los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado que, en su caso, hubieran retenido en el mes de calendario de que se trate, siempre que la tasa de dicho impuesto no exceda del 5%.

Tratándose de honorarios a miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, así como de los honorarios a administradores, comisarios y gerentes generales, la retención y entero a que se refiere este artículo, no podrá ser inferior la cantidad que resulte de aplicar la tasa máxima para aplicarse sobre el excedente del límite inferior que establece la tarifa contenida en el artículo 177 de esta Ley, sobre su monto, salvo que exista, además, relación de trabajo con el retenedor, en cuyo caso, se procederá en los términos del párrafo segundo de este artículo.

Las personas que hagan pagos por los conceptos a que se refiere el artículo 112 de esta Ley, efectuarán la retención aplicando al ingreso total por este concepto, una tasa que se calculará dividiendo el impuesto correspondiente al último sueldo



DECLARACIONES Y PAGOS MENSUALES

mensual ordinario, entre dicho sueldo; el cociente obtenido se multiplicará por cien y el producto se expresará en por ciento. Cuando los pagos por estos conceptos sean inferiores al último sueldo mensual ordinario, la retención se calculará aplicándoles la tarifa establecida en este artículo.

Las personas físicas, así como las personas morales a que se refiere el Título III de esta Ley, enterarán las retenciones a que se refiere este artículo a más tardar el día 17 de cada uno de los meses del año de calendario, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas.

Los contribuyentes que presten servicios subordinados a personas no obligadas a efectuar la retención, de conformidad con el último párrafo del artículo 118 de esta Ley, y los que obtengan ingresos provenientes del extranjero por estos conceptos, calcularán su pago provisional en los términos de este precepto y lo enterarán a más tardar el día 17 de cada uno de los meses del año de calendario, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas.

Último párrafo (Se deroga).

Artículo 118.

Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Efectuar las retenciones señaladas en el artículo 113 de esta Ley.
- II. Calcular el impuesto anual de las personas que les hubieren prestado servicios subordinados, en los términos del artículo 116 de esta Ley.
- III. Proporcionar a las personas que les hubieran prestado servicios personales subordinados, constancias de remuneraciones cubiertas, de retenciones efectuadas y del monto del impuesto local a los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado que les hubieran deducido en el año de calendario de que se trate.

Las constancias deberán proporcionarse a más tardar el 31 de enero de cada año. En los casos de retiro del trabajador, se proporcionarán dentro del mes siguiente a aquél en que ocurra la separación.

- IV. Solicitar, en su caso, las constancias a que se refiere la fracción anterior, a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, a más tardar dentro del mes siguiente a aquél en que se inicie la prestación del servicio y cerciorarse que estén inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes.

Asimismo, deberán solicitar a los trabajadores que les comuniquen por escrito antes de que se efectúe el primer pago que les corresponda por la prestación de servicios personales subordinados en el año de calendario de que se trate, si prestan servicios a otro empleador y éste les aplica el subsidio para el empleo, a fin de que ya no se aplique nuevamente.



DECLARACIONES Y PAGOS MENSUALES

V. Presentar, a más tardar el 15 de febrero de cada año, declaración proporcionando información sobre las personas a las que les hayan efectuado dichos pagos, en la forma oficial que al efecto publique la autoridad fiscal. La información contenida en las constancias que se expidan de conformidad con la fracción IV de este artículo se incorporará en la misma declaración.

VI. Solicitar a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, les proporcionen los datos necesarios a fin de inscribirlas en el Registro Federal de Contribuyentes, o bien cuando ya hubieran sido inscritas con anterioridad, les proporcionen su clave del citado registro.

VII. Proporcionar a más tardar el 15 de febrero de cada año, a las personas a quienes les hubieran prestado servicios personales subordinados, constancia del monto total de los viáticos pagados en el año de calendario de que se trate, por los que se aplicó lo dispuesto en el artículo 109, fracción XIII de esta Ley.

VIII. Presentar, ante las oficinas autorizadas a más tardar el 15 de febrero de cada año, declaración proporcionando información sobre las personas que hayan ejercido la opción a que se refiere la fracción VII del artículo 110 de esta Ley, en el año de calendario anterior, conforme a las reglas generales que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria.

IX. (Se deroga).

En los casos en que una sociedad sea fusionada o entre en liquidación, así como cuando una sociedad desaparezca con motivo de una escisión o fusión, la declaración que debe presentarse conforme a lo previsto en la fracción V de este artículo, se efectuará dentro del mes siguiente a aquél en el que se termine anticipadamente el ejercicio.

Quedan exceptuados de las obligaciones señaladas en este artículo y en el siguiente, los organismos internacionales cuando así lo establezcan los tratados o convenios respectivos, y los estados extranjeros.

Último párrafo (Se deroga).

Fecha de alta de la obligación

01/07/2002

Fechas o Períodos de Cumplimiento

A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.

3.8 DECLARACION DE IVA SOBRE LAS OPERACIONES CON TERCEROS

Presentar la declaración mensual donde se informe sobre las operaciones con terceros para efectos de Impuesto al Valor Agregado (IVA).



DECLARACIONES Y PAGOS MENSUALES

Motivo

Cuando se hayan realizado operaciones con terceros para efectos del impuesto al valor agregado

Fundamento

LIVA: Artículo 32, fracciones V y VIII

Artículo 32.-

Los obligados al pago de este impuesto y las personas que realicen los actos o actividades a que se refiere el artículo 2o.-A tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de esta Ley, las siguientes:

V. Expedir constancias por las retenciones del impuesto que se efectúen en los casos previstos en el artículo 1-A, al momento de recibir el comprobante a que se refiere la fracción III de este artículo, y proporcionar mensualmente a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos que señale el Servicio de Administración Tributaria, la información sobre las personas a las que les hubieren retenido el impuesto establecido en esta Ley, dicha información se presentará, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda dicha información.

Párrafo reformado DOF 30-12-2002, 28-06-2006

La Federación y sus organismos descentralizados, en su caso, también estarán obligados a cumplir con lo establecido en esta fracción.

Fracción adicionada DOF 31-12-1998

VIII. Proporcionar mensualmente a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos que señale el Servicio de Administración Tributaria, la información correspondiente sobre el pago, retención, acreditamiento y traslado del impuesto al valor agregado en las operaciones con sus proveedores, desglosando el valor de los actos o actividades por tasa a la cual trasladó o le fue trasladado el impuesto al valor agregado, incluyendo actividades por las que el contribuyente no está obligado al pago, dicha información se presentará, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda dicha información.

Fracción adicionada DOF 28-06-2006

Los contribuyentes que tengan en copropiedad una negociación y los integrantes de una sociedad conyugal, designarán representante común previo aviso de tal designación ante las autoridades fiscales, y será éste quien a nombre de los copropietarios o de los consortes, según se trate, cumpla con las obligaciones establecidas en esta Ley.

Párrafo adicionado DOF 30-12-1980. Reformado DOF 31-12-1998

En el caso de que los ingresos deriven de actos o actividades que realice una sucesión, el representante legal de la misma pagará el impuesto presentando



DECLARACIONES Y PAGOS MENSUALES

declaraciones de pago del mes de calendario que corresponda, por cuenta de los herederos o legatarios.

Párrafo adicionado DOF 30-12-1980. Reformado DOF 26-12-1990, 30-12-2002
Tratándose de servicios personales independientes prestados a través de una asociación o sociedad civil, será ésta la que a nombre de los asociados o socios cumpla con las obligaciones señaladas en esta Ley.

Párrafo adicionado DOF 31-12-1982. Reformado DOF 30-12-1983
(Se deroga último párrafo).

Párrafo adicionado DOF 29-12-1997. Derogado DOF 31-12-2000

Fecha de alta de la obligación

01/09/2006

Fechas o Períodos de Cumplimiento

A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.

3.9 DECLARACION Y PAGO PROVISIONAL MENSUAL DE ISR DE PERSONAS MORALES

Presentar la declaración y pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales del régimen general.

Motivo

Debido a los ingresos obtenidos por su actividad económica.

Fundamento

LISR: Artículo 14 primer y último párrafos; CFF: Artículos 12; 31, octavo párrafo; RMF: Capítulos 2.14 y 2.16

Artículo 14.

Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, conforme a las bases que a continuación se señalan:

I. Se calculará el coeficiente de utilidad correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se hubiera o debió haberse presentado declaración. Para este efecto, se adicionará la utilidad fiscal o reducirá la pérdida fiscal del ejercicio por el que se calcule el coeficiente, según sea el caso con el importe de la deducción a que se refiere el artículo 220 de esta Ley. El resultado se dividirá entre los ingresos nominales del mismo ejercicio.



DECLARACIONES Y PAGOS MENSUALES

Las personas morales que distribuyan anticipos o rendimientos en los términos de la fracción II del artículo 110 de esta Ley, adicionarán a la utilidad fiscal o reducirán de la pérdida fiscal, según corresponda, el monto de los anticipos y rendimientos que, en su caso, hubieran distribuido a sus miembros en los términos de la fracción mencionada, en el ejercicio por el que se calcule el coeficiente.

Tratándose del segundo ejercicio fiscal, el primer pago provisional comprenderá el primero, el segundo y el tercer mes del ejercicio, y se considerará el coeficiente de utilidad fiscal del primer ejercicio, aun cuando no hubiera sido de doce meses.

Cuando en el último ejercicio de doce meses no resulte coeficiente de utilidad conforme a lo dispuesto en esta fracción, se aplicará el correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se tenga dicho coeficiente, sin que ese ejercicio sea anterior en más de cinco años a aquél por el que se deban efectuar los pagos provisionales.

Último párrafo (Se deroga).

II. La utilidad fiscal para el pago provisional se determinará multiplicando el coeficiente de utilidad que corresponda conforme a la fracción anterior, por los ingresos nominales correspondientes al periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que se refiere el pago.

Las personas morales que distribuyan anticipos o rendimientos en los términos de la fracción II del artículo 110 de esta Ley, disminuirán la utilidad fiscal para el pago provisional que se obtenga conforme al párrafo anterior con el importe de los anticipos y rendimientos que las mismas distribuyan a sus miembros en los términos de la fracción mencionada, en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que se refiere el pago.

A la utilidad fiscal determinada conforme a esta fracción se le restará, en su caso, la pérdida fiscal de ejercicios anteriores pendiente de aplicar contra las utilidades fiscales, sin perjuicio de disminuir dicha pérdida de la utilidad fiscal del ejercicio.

Último párrafo (Se deroga).

III. Los pagos provisionales serán las cantidades que resulten de aplicar la tasa establecida en el artículo 10 de esta Ley, sobre la utilidad fiscal que se determine en los términos de la fracción que antecede, pudiendo acreditarse contra el impuesto a pagar los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad. También podrá acreditarse contra dichos pagos provisionales la retención que se le hubiera efectuado al contribuyente en el periodo, en los términos del artículo 58 de la misma.

Los contribuyentes deberán presentar las declaraciones de pagos provisionales siempre que haya impuesto a pagar, saldo a favor o cuando se trate de la primera declaración en la que no tengan impuesto a cargo. No deberán presentar declaraciones de pagos provisionales en el ejercicio de iniciación de operaciones, cuando hubieran presentado el aviso de suspensión de actividades que previene el Reglamento del Código Fiscal de la Federación ni en los casos en que no haya impuesto a cargo ni saldo a favor y no se trate de la primera declaración con esta característica.



DECLARACIONES Y PAGOS MENSUALES

Artículo 12.

En los plazos fijados en días no se contarán los sábados, los domingos ni el 1o. de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; el 1o. y 5 de mayo; el 16 de septiembre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; el 1o. de diciembre de cada 6 años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo y el 25 de diciembre.

Tampoco se contarán en dichos plazos, los días en que tengan vacaciones generales las autoridades fiscales federales, excepto cuando se trate de plazos para la presentación de declaraciones y pago de contribuciones, exclusivamente, en cuyos casos esos días se consideran hábiles. No son vacaciones generales las que se otorguen en forma escalonada.

En los plazos establecidos por períodos y aquéllos en que se señale una fecha determinada para su extinción se computarán todos los días.

Cuando los plazos se fijen por mes o por año, sin especificar que sean de calendario, se entenderá que en el primer caso el plazo concluye el mismo día del mes de calendario posterior a aquél en que se inició y en el segundo, el término vencerá el mismo día del siguiente año de calendario a aquél en que se inició. En los plazos que se fijen por mes o por año cuando no exista el mismo día en el mes de calendario correspondiente, el término será el primer día hábil del siguiente mes de calendario.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, si el último día del plazo o en la fecha determinada, las oficinas ante las que se vaya a hacer el trámite permanecen cerradas durante el horario normal de labores o se trate de un día inhábil, se prorrogará el plazo hasta el siguiente día hábil. Lo dispuesto en este Artículo es aplicable, inclusive cuando se autorice a las instituciones de crédito para recibir declaraciones. También se prorrogará el plazo hasta el siguiente día hábil, cuando sea viernes el último día del plazo en que se deba presentar la declaración respectiva, ante las instituciones de crédito autorizadas.

Las autoridades fiscales podrán habilitar los días inhábiles. Esta circunstancia deberá comunicarse a los particulares y no alterará el cálculo de plazos.

Artículo 31.

A petición del contribuyente, el Servicio de Administración Tributaria emitirá una constancia en la que se señalen las declaraciones presentadas por el citado contribuyente en el ejercicio de que se trate y la fecha de presentación de las mismas. Dicha constancia únicamente tendrá carácter informativo y en ella no se



DECLARACIONES Y PAGOS MENSUALES

prejuzgará sobre el correcto cumplimiento de las obligaciones a su cargo. Para ello, el Servicio de Administración Tributaria contará con un plazo de 20 días contados a partir de que sea enviada la solicitud correspondiente en documento digital con firma electrónica avanzada, a la dirección electrónica que señale el citado Servicio mediante reglas de carácter general y siempre que se hubieran pagado los derechos que al efecto se establezcan en la ley de la materia.

Capítulo II.2.14. De las disposiciones adicionales y del mecanismo de transición
Procedimiento para la presentación de declaraciones a partir del 1 de diciembre de 2006

II.2.14.1. Los procedimientos señalados en los capítulos II.2.12. Y II.2.13., son aplicables a la presentación de todo tipo de declaraciones de pagos provisionales o definitivos que se lleve a cabo a partir del 1 de diciembre de 2006, con las excepciones que en este Capítulo se señalan.

CFF 32, RMF 2008 II.2.12., II.2.13., (RMF 2007 2.16.1.)

Pagos provisionales o definitivos anteriores a julio de 2002

II.2.14.2. La presentación de los pagos provisionales o definitivos anteriores al mes de julio de 2002, respecto de los impuestos del ISR, IMPAC, IVA, IEPS, IVBSS o Impuesto Sustitutivo del Crédito al Salario, incluyendo sus complementarias, extemporáneas y de corrección fiscal, se deberán realizar utilizando las formas oficiales vigentes hasta esa fecha.

CFF 31, (RMF 2007 2.16.2.)

Declaración complementaria a la de razones por las que no se realiza pago de impuestos vigentes hasta el 30 de noviembre de 2006

II.2.14.3. Para los efectos del artículo 31, sexto párrafo del CFF, cuando los contribuyentes hubieran presentado declaraciones de razones por las cuales no se efectúa el pago de conformidad con las reglas 2.14.2. O 2.15.2., vigentes hasta el 30 de noviembre de 2006, y posteriormente tengan que presentar una declaración complementaria manifestando un motivo diferente al señalado en la declaración anterior, deberán presentar la declaración complementaria de conformidad con el procedimiento establecido en las citadas reglas.

Cuando los contribuyentes hubieran presentado declaraciones de conformidad con los capítulos 2.14. a 2.16. vigentes hasta el 30 de noviembre de 2006 y, posteriormente tengan que presentar una declaración complementaria de pago provisional o definitivo para corregir errores relativos al RFC, nombre, denominación o razón social, se deberá presentar la declaración complementaria para corrección de datos de conformidad con las reglas 2.14.3., tercer párrafo o 2.15.2., tercer párrafo vigentes hasta el 30 de noviembre de 2006.

CFF 31, (RMF 2007 2.16.3.)

Procedimiento para la presentación de declaraciones conforme al procedimiento vigente hasta el 30 de noviembre de 2006

II.2.14.4. Para los efectos del artículo 32 del CFF, la presentación de declaraciones normales, complementarias, extemporáneas o de corrección fiscal



DECLARACIONES Y PAGOS MENSUALES

de pagos provisionales o definitivos se podrá llevar a cabo conforme al procedimiento establecido en los capítulos 2.14., 2.15. y 2.16., y demás disposiciones vigentes hasta el 30 de noviembre de 2006.

CFF 32, (RMF 2007 2.16.4.)

Capítulo II.2.16. Declaraciones anuales por ventanilla bancaria

Lugar de presentación de declaraciones anuales por ventanilla bancaria

II.2.16.1. Para los efectos del artículo 20, séptimo párrafo del CFF, los contribuyentes a que se refiere la regla I.2.7.1., presentarán las declaraciones anuales correspondientes al ejercicio fiscal de 2006 del ISR e IMPAC, incluyendo sus complementarias, extemporáneas y de corrección fiscal, de conformidad con el siguiente procedimiento:

I. Cuando exista cantidad a pagar por cualquier impuesto, aún en el supuesto en el que exista saldo a favor o no se tenga cantidad a pagar por alguno de ellos, los contribuyentes presentarán su declaración anual mediante la forma oficial 13 “Declaración del ejercicio. Personas físicas” ante la ventanilla bancaria de las instituciones de crédito autorizadas a que se refiere el Anexo 4, rubro A debiendo recabar el sello de la oficina receptora.

El pago se realizará en efectivo o con cheque personal de la misma institución de crédito ante la cual se efectúa el pago.

II. Cuando no exista cantidad a pagar por la totalidad de los impuestos a que se esté afecto, aun cuando por alguno o la totalidad de dichos impuestos exista saldo a favor, los contribuyentes podrán presentar la forma oficial 13 “Declaración del ejercicio. Personas físicas” ante la ALSC que corresponda a su domicilio fiscal o ante la ventanilla bancaria de las instituciones de crédito autorizadas a que se refiere el Anexo 4, rubro A, debiendo recabar el sello de la oficina receptora.

Adicionalmente a lo dispuesto en el párrafo anterior, se considera que no existe cantidad a pagar, cuando derivado de la aplicación de crédito al salario, compensaciones o estímulos fiscales contra el impuesto a pagar, dé como resultado cero a pagar.

CFF 20, (RMF 2007 2.18.1.)

Declaración anual por sueldos, personas físicas con ingresos superiores a \$400,000.00

II.2.16.2. Las personas físicas que únicamente obtengan ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado y conceptos asimilados, establecidos en el Capítulo I, Título IV de la Ley del ISR, para presentar su declaración anual del ISR utilizarán la forma oficial 13-A “Declaración del ejercicio. Personas físicas. Sueldos, salarios y conceptos asimilados”, debiendo estarse a lo dispuesto en las fracciones I o II de la regla II.2.16.1., según corresponda, cuando tengan ISR a pagar o saldo a favor.

Las personas físicas que obtengan ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado y conceptos asimilados establecidos en el Capítulo I, Título IV de la Ley del ISR, que además de dichos ingresos perciban ingresos de los señalados en otros capítulos de la Ley citada y



DECLARACIONES Y PAGOS MENSUALES

la suma de todos los ingresos sea hasta de \$400,000.00, presentarán declaración anual mediante la forma oficial 13, de conformidad con la regla II.2.16.1.

Las personas físicas que obtengan ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado y conceptos asimilados establecidos en el Capítulo I, Título IV de la Ley del ISR, que además de dichos ingresos perciban ingresos de los señalados en otros capítulos de la Ley citada y la suma de todos sus ingresos excedan de \$400,000.00, presentarán declaración anual de conformidad con lo establecido en la regla II.2.15.1.

Cuando las personas físicas a que se refiere el párrafo anterior, obtengan cantidad a pagar por cualquiera de los impuestos manifestados, podrán optar por presentar su declaración anual del ejercicio fiscal, mediante la forma oficial 13 "Declaración del ejercicio. Personas físicas" de conformidad con la regla II.2.16.1., fracción I.

La opción a que se refiere el párrafo anterior, no será aplicable para las personas físicas que hayan presentado durante el ejercicio fiscal pagos mensuales, provisionales o definitivos, vía Internet, de conformidad con el Capítulo 2.14., vigente hasta el 30 de noviembre de 2006, a través de los desarrollos electrónicos de las instituciones de crédito autorizadas.

CFF 32, RMF 2008 II.2.15.1., II.2.16.1., (RMF 2007 2.18.2.)

Opción para presentar declaraciones anuales vía Internet

II.2.16.3. Los contribuyentes a que se refiere este Capítulo, en lugar de presentar sus declaraciones de conformidad con el procedimiento para tal efecto, podrán presentarlas vía Internet en los términos de la regla II.2.15.1.

Las formas oficiales señaladas en este Capítulo, son las que se encuentran contenidas en el Anexo 1.

CFF 32, RMF 2008 II.2.15.1., (RMF 2007 2.18.3.)

Fecha de alta de la obligación

31/03/2002

Fechas o Períodos de Cumplimiento

A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.



DECLARACIONES ANUALES

CAPITULO IV

DECLARACIONES ANUALES



CAPITULO IV DECLARACIONES ANUALES

DECLARACIÓN INFORMATIVA MÚLTIPLE

4.1.1 Declaración informativa anual de subsidio al empleo

Presentar la declaración informativa anual de Subsidio para el Empleo.

Motivo

Por sus trabajadores

Fundamento

Artículo transitorio Octavo fracción III, inciso e) del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y se establece el subsidio para el empleo.

III. Quienes realicen los pagos a los contribuyentes que tengan derecho al subsidio para el empleo sólo podrán acreditar contra el impuesto sobre la renta a su cargo o del retenido a terceros, las cantidades que entreguen a los contribuyentes por dicho concepto, cuando cumplan con los siguientes requisitos:

e) Presenten ante las oficinas autorizadas, a más tardar el 15 de febrero de cada año, declaración proporcionando información de las cantidades que paguen por el subsidio para el empleo en el ejercicio inmediato anterior, identificando por cada trabajador la totalidad de los ingresos obtenidos durante el ejercicio de que se trate, que sirvió de base para determinar el subsidio para el empleo, así como el monto de este último conforme a las reglas generales que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria.

ARTÍCULO OCTAVO.

Se otorga el subsidio para el empleo en los términos siguientes:

I. Los contribuyentes que perciban ingresos a que se refieren el primer párrafo o la fracción I del artículo 110 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, excepto los percibidos por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos por separación, gozarán del subsidio para el empleo que se aplicará contra el impuesto que resulte a su cargo en los términos del artículo 113 de la misma Ley. El subsidio para el empleo se calculará aplicando a los ingresos que sirvan de



DECLARACIONES ANUALES

base para calcular el impuesto sobre la renta que correspondan al mes de calendario de que se trate, la siguiente:

TABLA

Monto de ingresos que sirven de base para calcular el impuesto		
Para ingresos de \$	Hasta ingresos de \$	Cantidad de subsidio para el empleo mensual \$
0.01	1,768.96	407.02
1,768.97	2,653.38	406.83
2,653.39	3,472.84	406.62
3,472.85	3,537.87	392.77
3,537.88	4,446.15	382.46
4,446.16	4,717.18	354.23
4,717.19	5,335.42	324.87
5,335.43	6,224.67	294.63
6,224.68	7,113.90	253.54
7,113.91	7,382.33	217.61
7,382.34	En adelante	0.00

En los casos en que el impuesto a cargo del contribuyente que se obtenga de la aplicación de la tarifa del artículo 113 de la Ley del Impuesto sobre la Renta sea menor que el subsidio para el empleo mensual obtenido de conformidad con la tabla anterior, el retenedor deberá entregar al contribuyente la diferencia que se obtenga. El retenedor podrá acreditar contra el impuesto sobre la renta a su cargo o del retenido a terceros las cantidades que entregue a los contribuyentes en los términos de este párrafo. Los ingresos que perciban los contribuyentes derivados del subsidio para el empleo no serán acumulables ni formarán parte del cálculo de la base gravable de cualquier otra contribución por no tratarse de una remuneración al trabajo personal subordinado.

En los casos en los que los empleadores realicen pagos por salarios, que comprendan periodos menores a un mes, para calcular el subsidio para el empleo correspondiente a cada pago, dividirán las cantidades correspondientes a cada una de las columnas de la tabla contenida en esta fracción, entre 30.4. El resultado así obtenido se multiplicará por el número de días al que corresponda el periodo de pago para determinar el monto del subsidio para el empleo que le corresponde al trabajador por dichos pagos.

Cuando los pagos por salarios sean por periodos menores a un mes, la cantidad del subsidio para el empleo que corresponda al trabajador por todos los pagos que



DECLARACIONES ANUALES

se hagan en el mes, no podrá exceder de la que corresponda conforme a la tabla prevista en esta fracción para el monto total percibido en el mes de que se trate.

Cuando los empleadores realicen, en una sola exhibición, pagos por salarios que comprendan dos o más meses, para calcular el subsidio para el empleo correspondiente a dicho pago multiplicarán las cantidades correspondientes a cada una de las columnas de la tabla contenida en esta fracción por el número de meses a que corresponda dicho pago.

Cuando los contribuyentes presten servicios a dos o más empleadores deberán elegir, antes de que alguno les efectúe el primer pago que les corresponda por la prestación de servicios personales subordinados en el año de calendario de que se trate, al empleador que les efectuará las entregas del subsidio para el empleo, en cuyo caso, deberán comunicar esta situación por escrito a los demás empleadores, a fin de que ellos ya no les den el subsidio para el empleo correspondiente.

Fecha de alta de la obligación

01/01/2008

Fechas o Períodos de Cumplimiento

A más tardar el 15 de febrero del año siguiente

4.1.2 DECLARACION ANUAL RETENCION DE SUELDOS Y SALARIOS Y TRABAJADORES ASIMILADOS

Presentar la declaración anual donde se informe sobre las retenciones de los trabajadores que recibieron sueldos y salarios y trabajadores asimilados a salarios.

Motivo

Cuando hayan realizado retenciones a los trabajadores por sueldos y salarios y trabajadores asimilados a salarios.

Fundamento

LISR: Artículos 113, 118

Artículo 113.

Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. No se efectuará retención a las personas que en el mes únicamente perciban un salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente.

La retención se calculará aplicando a la totalidad de los ingresos obtenidos en un mes de calendario, la siguiente:



DECLARACIONES ANUALES

Tarifa

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	496.07	0.00	1.92
496.08	4,210.41	9.52	6.40
4,210.42	7,399.42	247.23	10.88
7,399.43	8,601.50	594.24	16.00
8,601.51	10,298.35	786.55	17.92
10,298.36	20,770.29	1,090.62	19.94
20,770.30	32,736.83	3,178.30	21.95
32,736.84	En adelante	5,805.20	28.00

Tercer párrafo. (Se deroga).

Cuarto párrafo (Se deroga).

Quienes hagan pagos por concepto de gratificación anual, participación de utilidades, primas dominicales y primas vacacionales, podrán efectuar la retención del impuesto de conformidad con los requisitos que establezca el Reglamento de esta Ley; en las disposiciones de dicho Reglamento se preverá que la retención se pueda hacer sobre los demás ingresos obtenidos durante el año de calendario.

Quienes hagan las retenciones a que se refiere este artículo, deberán deducir de la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes de calendario, el impuesto local a los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado que, en su caso, hubieran retenido en el mes de calendario de que se trate, siempre que la tasa de dicho impuesto no exceda del 5%.

Tratándose de honorarios a miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, así como de los honorarios a administradores, comisarios y gerentes generales, la retención y entero a que se refiere este artículo, no podrá ser inferior la cantidad que resulte de aplicar la tasa máxima para aplicarse sobre el excedente del límite inferior que establece la tarifa contenida en el artículo 177 de esta Ley, sobre su monto, salvo que exista, además, relación de trabajo con el retenedor, en cuyo caso, se procederá en los términos del párrafo segundo de este artículo.

Las personas que hagan pagos por los conceptos a que se refiere el artículo 112 de esta Ley, efectuarán la retención aplicando al ingreso total por este concepto, una tasa que se calculará dividiendo el impuesto correspondiente al último sueldo



DECLARACIONES ANUALES

mensual ordinario, entre dicho sueldo; el cociente obtenido se multiplicará por cien y el producto se expresará en por ciento. Cuando los pagos por estos conceptos sean inferiores al último sueldo mensual ordinario, la retención se calculará aplicándoles la tarifa establecida en este artículo.

Las personas físicas, así como las personas morales a que se refiere el Título III de esta Ley, enterarán las retenciones a que se refiere este artículo a más tardar el día 17 de cada uno de los meses del año de calendario, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas.

Los contribuyentes que presten servicios subordinados a personas no obligadas a efectuar la retención, de conformidad con el último párrafo del artículo 118 de esta Ley, y los que obtengan ingresos provenientes del extranjero por estos conceptos, calcularán su pago provisional en los términos de este precepto y lo enterarán a más tardar el día 17 de cada uno de los meses del año de calendario, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas.

Último párrafo (Se deroga).

Artículo 118.

Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Efectuar las retenciones señaladas en el artículo 113 de esta Ley.
- II. Calcular el impuesto anual de las personas que les hubieren prestado servicios subordinados, en los términos del artículo 116 de esta Ley.
- III. Proporcionar a las personas que les hubieran prestado servicios personales subordinados, constancias de remuneraciones cubiertas, de retenciones efectuadas y del monto del impuesto local a los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado que les hubieran deducido en el año de calendario de que se trate.

Las constancias deberán proporcionarse a más tardar el 31 de enero de cada año. En los casos de retiro del trabajador, se proporcionarán dentro del mes siguiente a aquél en que ocurra la separación.

- IV. Solicitar, en su caso, las constancias a que se refiere la fracción anterior, a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, a más tardar dentro del mes siguiente a aquél en que se inicie la prestación del servicio y cerciorarse que estén inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes.

Asimismo, deberán solicitar a los trabajadores que les comuniquen por escrito antes de que se efectúe el primer pago que les corresponda por la prestación de servicios personales subordinados en el año de calendario de que se trate, si prestan servicios a otro empleador y éste les aplica el subsidio para el empleo, a fin de que ya no se aplique nuevamente.

- V. Presentar, a más tardar el 15 de febrero de cada año, declaración proporcionando información sobre las personas a las que les hayan efectuado dichos pagos, en la forma oficial que al efecto publique la autoridad fiscal. La



DECLARACIONES ANUALES

información contenida en las constancias que se expidan de conformidad con la fracción IV de este artículo se incorporará en la misma declaración.

VI. Solicitar a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, les proporcionen los datos necesarios a fin de inscribirlas en el Registro Federal de Contribuyentes, o bien cuando ya hubieran sido inscritas con anterioridad, les proporcionen su clave del citado registro.

VII. Proporcionar a más tardar el 15 de febrero de cada año, a las personas a quienes les hubieran prestado servicios personales subordinados, constancia del monto total de los viáticos pagados en el año de calendario de que se trate, por los que se aplicó lo dispuesto en el artículo 109, fracción XIII de esta Ley.

VIII. Presentar, ante las oficinas autorizadas a más tardar el 15 de febrero de cada año, declaración proporcionando información sobre las personas que hayan ejercido la opción a que se refiere la fracción VII del artículo 110 de esta Ley, en el año de calendario anterior, conforme a las reglas generales que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria.

IX. (Se deroga).

En los casos en que una sociedad sea fusionada o entre en liquidación, así como cuando una sociedad desaparezca con motivo de una escisión o fusión, la declaración que debe presentarse conforme a lo previsto en la fracción V de este artículo, se efectuará dentro del mes siguiente a aquél en el que se termine anticipadamente el ejercicio.

Quedan exceptuados de las obligaciones señaladas en este artículo y en el siguiente, los organismos internacionales cuando así lo establezcan los tratados o convenios respectivos, y los estados extranjeros.

Último párrafo (Se deroga).

Fecha de alta de la obligación

31/03/2002

Fechas o Períodos de Cumplimiento

A más tardar el 15 de febrero del año siguiente

4.1.3 DECLARACION ANUAL ISR SOBRE PAGO Y RETENCION DE SERVICIOS PROFESIONALES

Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde informen sobre los pagos y retenciones de servicios profesionales. (personas morales).

Motivo

Por los pagos y las retenciones realizadas a personas que presten sus servicios profesionales.

Fundamento

LISR Art. 86 fracc. IV Y 127 último párrafo, RMF: 2.20.1, 2.20.2



DECLARACIONES ANUALES

Artículo 86.

Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:

Presentar, a más tardar el día 15 de febrero de cada año, ante las autoridades fiscales, la información correspondiente de las personas a las que les hubieran efectuado retenciones en el año de calendario anterior conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 127 de esta Ley.

Artículo 127.

Cuando los contribuyentes presten servicios profesionales a las personas morales, éstas deberán retener, como pago provisional, el monto que resulte de aplicar la tasa del 10% sobre el monto de los pagos que les efectúen, sin deducción alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes constancia de la retención; dichas retenciones deberán enterarse, en su caso, conjuntamente con las señaladas en el artículo 113 de esta Ley. El impuesto retenido en los términos de este párrafo será acreditable contra el impuesto a pagar que resulte en los pagos provisionales de conformidad con este artículo.

Procedimiento para obtener certificado de FIEL

II.2.20.1.

Para los efectos del artículo 17-D, quinto párrafo del CFF, para obtener un certificado de FIEL ante el SAT, los contribuyentes deberán concertar vía telefónica, una cita para acudir a cualquiera de los módulos de atención o a la ALSC que elijan independientemente de su domicilio. El SAT dará a conocer a través de sus oficinas, de su página en Internet y demás medios que determine, los números telefónicos a través de los cuales se podrán concertar las citas.

Asimismo, el SAT dará a conocer los domicilios de las ALSC's en las cuales se llevarán a cabo las citas, a través de la mencionada página de Internet.

Una vez concertada la cita señalada en el párrafo anterior, los contribuyentes o representantes legales, deberán acceder a la sección de FIEL en la página de Internet del SAT y descargar el software denominado "SOLCEDI" a través del cual se generará el requerimiento de certificado de FIEL (archivo con terminación .req) y la clave privada (archivo con terminación .key). El software "SOLCEDI" también podrá obtenerse directamente en las ALSC's. Asimismo, los contribuyentes o los representantes legales, en su caso, podrán utilizar aplicaciones informáticas distintas al "SOLCEDI" que permitan la generación de claves, siempre que éstas cumplan con los estándares y especificaciones técnicas que se encuentran en el rubro B "Estándares y especificaciones técnicas para la utilización de aplicaciones informáticas para la generación de claves distintas al "SOLCEDI" del Anexo 20.

El archivo con terminación .req deberá respaldarse en disco magnético de 3.5", unidad de memoria extraíble (USB) o CD para su posterior presentación en la ALSC elegida al momento de acudir a la cita. El archivo con terminación .key



DECLARACIONES ANUALES

deberá ser resguardado por el contribuyente, procurando mantener la confidencialidad del mismo, debido a que contiene datos de generación de la FIEL.

Efectuado el procedimiento señalado en el párrafo anterior, las personas físicas acudirán a la cita en el módulo de atención o la ALSC que haya elegido y deberán presentar el original o copia certificada de la documentación a que se refiere el Anexo 1-A, así como cualquier identificación.

Adicionalmente a lo señalado en el párrafo anterior, se deberá presentar el disco magnético de 3.5", dispositivo USB o CD conteniendo el archivo con terminación .req.

Tratándose de personas morales, se deberá presentar al momento de acudir a la cita con el original o copia certificada de la documentación señalada en el Anexo 1-A, así como cualquier identificación oficial.

Adicionalmente a lo señalado en el párrafo anterior, se deberá entregar lo siguiente:

I. Copia certificada del poder general para actos de dominio o de administración del representante legal.

II. Disco magnético de 3.5", dispositivo USB o CD con el archivo con terminación .req.

Al finalizar el trámite, el contribuyente recibirá una copia de su certificado digital (extensión cer), grabado en disco magnético de 3.5" o en el dispositivo USB con el que presentó su archivo de requerimiento. En caso de haber presentado el archivo en CD se estará al contenido del siguiente párrafo.

En ambos casos, al momento de acudir a la cita, además de la presentación de la documentación a que se refiere esta regla, se deberá presentar el formato "Solicitud de Certificado de Firma Electrónica Avanzada", el cual se contiene en el Anexo 1, rubro A, numeral 1, mismo que podrá ser obtenido previamente por el contribuyente, en la página de Internet del SAT en la sección FIEL. Asimismo, durante la mencionada cita se tomarán datos de identidad del contribuyente.

Para obtener el certificado de FIEL, los contribuyentes deberán acceder a la sección FIEL de la página de Internet del SAT, en el apartado "Entrega de certificados", utilizando para ello la clave del RFC.

CFF 17-D, (RMF 2007 2.22.1.)

Renovación de FIEL

II.2.20.2

Para los efectos del artículo 17-D, penúltimo párrafo del CFF, los contribuyentes que cuenten con certificado de FIEL cuyo periodo de vigencia esté por concluir, podrán solicitar la emisión de un nuevo certificado, a través de la página de Internet del SAT, en lugar de comparecer personalmente ante las oficinas del SAT, para ello ingresarán a la sección FIEL, apartado "Renovación de certificados", utilizando su certificado de FIEL.



DECLARACIONES ANUALES

En caso que el certificado de FIEL no esté vigente, se deberá acudir a alguna de las oficinas en donde se brinda el servicio.

Para los efectos del párrafo anterior, las personas físicas presentarán cualquiera de las identificaciones oficiales señaladas en la regla I.2.1.13., así como el disco magnético de 3 ½, dispositivo USB ó CD conteniendo el archivo de requerimiento (extensión REQ), el cual es generado junto con la llave privada a través de la aplicación SOLCEDI.

Tratándose de personas morales, el representante legal deberá presentar cualquiera de las identificaciones oficiales señaladas en esta regla, escrito bajo protesta de decir verdad en el que ratifique que continúa con la representación de la persona moral. Formato que se entregará en las oficinas donde se brinda el servicio, así como el disco magnético de 3 ½, dispositivo USB ó CD conteniendo el archivo de requerimiento (extensión REQ), el cual es generado junto con la llave privada a través de la aplicación SOLCEDI.

En caso de que la renovación sea solicitada por un representante legal distinto al que tramitó el certificado digital anterior, deberá presentar un poder general para actos de administración o dominio con el fin de actualizar sus datos.

CFF17-D, (RMF 2007 2.22.2.)

Fecha de alta de la obligación

31/03/2002

Fechas o Períodos de Cumplimiento

A más tardar el 15 de febrero del año siguiente

4.1.4 DECLARACION ANUAL DE ISR DONDE SE INFORME SOBRE LOS CLIENTES Y PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS

Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde se informe sobre los clientes y proveedores de bienes y servicios.

Motivo

Por sus clientes y proveedores de bienes y servicios.

Fundamento

LISR: III. Artículo 86, fracción VIII. RMF: 2.9.3

Artículo 86. Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:

VIII. Presentarán a más tardar el día 15 de febrero de cada año la información de las operaciones efectuadas en el año de calendario inmediato anterior con clientes y proveedores mediante la forma oficial que para tal efecto expidan las autoridades fiscales. Para estos efectos, los contribuyentes no se encuentran



DECLARACIONES ANUALES

obligados a proporcionar la información de clientes y proveedores con los que en el ejercicio de que se trate, hubiesen realizado operaciones por montos inferiores a \$50,000.00.

Cuando los contribuyentes lleven su contabilidad mediante el sistema de registro electrónico, la información a que se refiere esta fracción deberá proporcionarse a las autoridades fiscales en dispositivos magnéticos procesados en los términos que señale el Servicio de Administración Tributaria, mediante disposiciones de carácter general.

Independientemente de la obligación prevista en los dos párrafos anteriores, la información a que se refiere esta fracción podrá ser solicitada por las autoridades fiscales en cualquier tiempo, después del mes de febrero del año siguiente al ejercicio al que corresponda la información solicitada, sin que dicha solicitud constituya el inicio de las facultades de comprobación a que se refiere el Código Fiscal de la Federación. Para estos efectos, los contribuyentes contarán con un plazo de 30 días hábiles para entregar la información solicitada, contados a partir de la fecha en la que surta efectos el requerimiento respectivo.

2.9.3. Los contribuyentes o retenedores que conforme a las disposiciones fiscales deban presentar alguna declaración informativa o aviso de los que se relacionan en el Anexo 1, deberán estar a lo siguiente:

I. Si la declaración informativa se elabora mediante medios magnéticos, deberá presentarse en los módulos de atención fiscal o de recepción de trámites de la ALAC correspondiente.

II. Las declaraciones informativas que se formulen a través de forma oficial aprobada o aviso, se presentarán en la ALAC correspondiente o podrán ser enviadas, igualmente a dicha administración, por medio del servicio postal en pieza certificada.

Fecha de alta de la obligación

31/03/2002

Fechas o Períodos de Cumplimiento

A más tardar el 15 de febrero del año siguiente

4.1.5 DECLARACION ANUAL DE ISR SOBRE RETENCIONES EFECTUADAS POR PAGO DE RENTA DE BIENES INMUEBLES

Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde se informe sobre las retenciones efectuadas por pagos de rentas de bienes inmuebles.



DECLARACIONES ANUALES

Motivo

Cuando hayan realizado retenciones por la renta de bienes inmuebles.

Fundamento

43, penúltimo párrafo y RFA: regla 1.4 primer párrafo, CFF: Artículos 6, cuarto párrafo, 12, 31, octavo párrafo

LISR: Artículo 143, penúltimo párrafo, CFF: Artículos 6, cuarto párrafo, 12, 31, octavo párrafo

Artículo 143

Cuando los ingresos a que se refiere este Capítulo se obtengan por pagos que efectúen las personas morales, éstas deberán retener como pago provisional el monto que resulte de aplicar la tasa del 10% sobre el monto de los mismos, sin deducción alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes constancia de la retención; dichas retenciones deberán enterarse, en su caso, conjuntamente con las señaladas en el artículo 113 de esta Ley. El impuesto retenido en los términos de este párrafo podrá acreditarse contra el que resulte de conformidad con el segundo párrafo de este artículo.

Artículo 6o.-

Las contribuciones se pagan en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas. A falta de disposición expresa el pago deberá hacerse mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas, dentro del plazo que a continuación se indica:

I. Si la contribución se calcula por períodos establecidos en Ley y en los casos de retención o de recaudación de contribuciones, los contribuyentes, retenedores o las personas a quienes las leyes impongan la obligación de recaudarlas, las enterarán a más tardar el día 17 del mes de calendario inmediato posterior al de terminación del período de la retención o de la recaudación, respectivamente.

II. En cualquier otro caso, dentro de los 5 días siguientes al momento de la causación.

III. (Se deroga).

Artículo 12.

En los plazos fijados en días no se contarán los sábados, los domingos ni el 1o. de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; el 1o. y 5 de mayo; el 16 de septiembre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; el 1o. de diciembre de cada 6 años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo y el 25 de diciembre.

Tampoco se contarán en dichos plazos, los días en que tengan vacaciones generales las autoridades fiscales federales, excepto cuando se trate de plazos



DECLARACIONES ANUALES

para la presentación de declaraciones y pago de contribuciones, exclusivamente, en cuyos casos esos días se consideran hábiles. No son vacaciones generales las que se otorguen en forma escalonada.

En los plazos establecidos por períodos y aquéllos en que se señale una fecha determinada para su extinción se computarán todos los días.

Cuando los plazos se fijen por mes o por año, sin especificar que sean de calendario, se entenderá que en el primer caso el plazo concluye el mismo día del mes de calendario posterior a aquél en que se inició y en el segundo, el término vencerá el mismo día del siguiente año de calendario a aquél en que se inició. En los plazos que se fijen por mes o por año cuando no exista el mismo día en el mes de calendario correspondiente, el término será el primer día hábil del siguiente mes de calendario.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, si el último día del plazo o en la fecha determinada, las oficinas ante las que se vaya a hacer el trámite permanecen cerradas durante el horario normal de labores o se trate de un día inhábil, se prorrogará el plazo hasta el siguiente día hábil. Lo dispuesto en este Artículo es aplicable, inclusive cuando se autorice a las instituciones de crédito para recibir declaraciones. También se prorrogará el plazo hasta el siguiente día hábil, cuando sea viernes el último día del plazo en que se deba presentar la declaración respectiva, ante las instituciones de crédito autorizadas.

Las autoridades fiscales podrán habilitar los días inhábiles. Esta circunstancia deberá comunicarse a los particulares y no alterará el cálculo de plazos.

Artículo 31.

Los contribuyentes que tengan obligación de presentar declaraciones periódicas de conformidad con las Leyes fiscales respectivas, continuarán haciéndolo en tanto no presenten los avisos que correspondan para los efectos del registro federal de contribuyentes. Tratándose de las declaraciones de pago provisional o mensual, los contribuyentes deberán presentar dichas declaraciones siempre que haya cantidad a pagar, saldo a favor o cuando no resulte cantidad a pagar con motivo de la aplicación de créditos, compensaciones o estímulos. Cuando no exista impuesto a pagar ni saldo a favor por alguna de las obligaciones que deban cumplir, en declaraciones normales o complementarias, los contribuyentes deberán informar a las autoridades fiscales las razones por las cuales no se realiza el pago.

Fecha de alta de la obligación

31/03/2002

Fechas o Períodos de Cumplimiento

A más tardar el 15 de febrero del año siguiente



DECLARACIONES ANUALES

4.2 DECLARACIÓN ANUAL DE ISR PERSONAS MORALES

4.2.1 DECLARACION Y PAGO ANUAL DEL IETU

Presentar la declaración y pago anual del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU).

Motivo

Debido a los ingresos obtenidos por su actividad económica.

Fundamento

LIETU: Artículos 1 y 7

Artículo 1.

Están obligadas al pago del impuesto empresarial a tasa única, las personas físicas y las morales residentes en territorio nacional, así como los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, por los ingresos que obtengan, independientemente del lugar en donde se generen, por la realización de las siguientes actividades:

- I. Enajenación de bienes.
- II. Prestación de servicios independientes.
- III. Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.

Los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país están obligados al pago del impuesto empresarial a tasa única por los ingresos atribuibles a dicho establecimiento, derivados de las mencionadas actividades.

El impuesto empresarial a tasa única se calcula aplicando la tasa del 17.5% a la cantidad que resulte de disminuir de la totalidad de los ingresos percibidos por las actividades a que se refiere este artículo, las deducciones autorizadas en esta Ley.

Artículo 7.

El impuesto empresarial a tasa única se calculará por ejercicios y se pagará mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas en el mismo plazo establecido para la presentación de la declaración anual del impuesto sobre la renta.

Los contribuyentes que tributen en los términos del Capítulo VII del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, calcularán y, en su caso, pagarán por cuenta de cada uno de sus integrantes, el impuesto empresarial a tasa única que les corresponda a cada uno de éstos, aplicando al efecto lo dispuesto en esta Ley, salvo en los casos que de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta el integrante hubiera optado por cumplir con sus obligaciones fiscales en forma individual, en cuyo caso, dicho integrante cumplirá individualmente con las obligaciones establecidas en esta Ley.



DECLARACIONES ANUALES

Fecha de alta de la obligación

01/01/2008

Fechas o Períodos de Cumplimiento

En el mismo plazo establecido para la presentación de la declaración anual de ISR.

4.2.2 DECLARACION DE IVA QUE SEA SOLICITADA EN LAS DECLARACIONES DE ISR

Proporcionar la información del Impuesto al Valor Agregado (IVA) que se solicite en las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR)

Motivo

Cuando haya realizado operaciones del impuesto al valor agregado

Fundamento

LIVA: Artículo 32, fracción VII, RMF: Regla 2.20.8

Artículo 32.-

Los obligados al pago de este impuesto y las personas que realicen los actos o actividades a que se refiere el artículo 20.-A tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de esta Ley, las siguientes:

VIII. Proporcionar mensualmente a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos que señale el Servicio de Administración Tributaria, la información correspondiente sobre el pago, retención, acreditamiento y traslado del impuesto al valor agregado en las operaciones con sus proveedores, desglosando el valor de los actos o actividades por tasa a la cual trasladó o le fue trasladado el impuesto al valor agregado, incluyendo actividades por las que el contribuyente no está obligado al pago, dicha información se presentará, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda dicha información.
Fracción adicionada DOF 28-06-2006

Los contribuyentes que tengan en copropiedad una negociación y los integrantes de una sociedad conyugal, designarán representante común previo aviso de tal designación ante las autoridades fiscales, y será éste quien a nombre de los copropietarios o de los consortes, según se trate, cumpla con las obligaciones establecidas en esta Ley.

Párrafo adicionado DOF 30-12-1980. Reformado DOF 31-12-1998

En el caso de que los ingresos deriven de actos o actividades que realice una sucesión, el representante legal de la misma pagará el impuesto presentando declaraciones de pago del mes de calendario que corresponda, por cuenta de los herederos o legatarios.

Párrafo adicionado DOF 30-12-1980. Reformado DOF 26-12-1990, 30-12-2002



DECLARACIONES ANUALES

Tratándose de servicios personales independientes prestados a través de una asociación o sociedad civil, será ésta la que a nombre de los asociados o socios cumpla con las obligaciones señaladas en esta Ley.

Autenticidad de los acuses de recibo con sello digital

II.2.20.8. Para los efectos del artículo 17-E del CFF, los contribuyentes podrán verificar la autenticidad de los acuses de recibo con sello digital que obtengan a través de la página de Internet del SAT, en la sección “FIEL”, apartado “Verificación de acuses de recibo con sello digital”, siguiendo las instrucciones que en el citado apartado se señalen.

Fecha de alta de la obligación

31/03/2002

Fechas o Períodos de Cumplimiento

Conjuntamente con la declaración anual del ejercicio

4.2.3 DECLARACION ANUAL DE ISR DE PERSONAS MORALES

Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales

Motivo

Debido a los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior.

Fundamento

LISR: Artículos 10, 86, fracción VI, RMF: Capítulos 2.17, 2.19

Artículo 10.

Las personas morales deberán calcular el impuesto sobre la renta, aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 28%.

Segundo párrafo (Se deroga).

El resultado fiscal del ejercicio se determinará como sigue:

I. Se obtendrá la utilidad fiscal disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas por este Título. Al resultado obtenido se le disminuirá, en su caso, la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Fracción reformada DOF 01-12-2004

II. A la utilidad fiscal del ejercicio se le disminuirán, en su caso, las pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores.

El impuesto del ejercicio se pagará mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en la que termine el ejercicio fiscal.



DECLARACIONES ANUALES

Las personas morales que realicen exclusivamente actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, podrán aplicar lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 81 de esta Ley.

Artículo 86.

Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:

VI. Presentar declaración en la que se determine el resultado fiscal del ejercicio o la utilidad gravable del mismo y el monto del impuesto correspondiente, ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que termine dicho ejercicio. En dicha declaración también se determinarán la utilidad fiscal y el monto que corresponda a la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa.

Capítulo II.2.17. Disposiciones adicionales para la presentación de las declaraciones anuales

Medios electrónicos (FIEL y CIEC) que sustituyen a la firma autógrafa

II.2.17.1. Para los efectos de los capítulos II.2.15. y II.2.16., los medios de identificación automatizados que las instituciones de crédito tengan establecidos con sus clientes, los medios de identificación electrónica confidencial que se generen por los contribuyentes mediante los desarrollos electrónicos del SAT, sustituyen a la firma autógrafa y producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes, teniendo el mismo valor probatorio.

Los contribuyentes deberán utilizar la FIEL generada conforme a lo establecido en la regla II.2.20.1. o la CIEC que generen o hayan generado a través de la página de Internet del SAT, para los efectos de la presentación de las declaraciones en la citada dirección, a que se refiere la regla II.2.15.1., fracciones I, II y III, así como las declaraciones anuales previstas en el tercer párrafo de la regla II.2.16.2. y las complementarias para corrección de datos mencionadas en la regla II.2.15.3.

Cuando los contribuyentes a que se refieren las reglas II.2.16.1., II.2.16.2., párrafos primero y segundo y II.7.2.2. opten por presentar sus declaraciones vía Internet en términos de las reglas II.2.16.3. y II.7.2.1., deberán generar la CIEC mencionada en el párrafo anterior u obtener la FIEL generada conforme a lo establecido en la regla II.2.20.1. para el efecto de la presentación de la declaración, en los términos del párrafo anterior. Los contribuyentes podrán opcionalmente acudir a la ALSC que corresponda a su domicilio fiscal a generar la CIEC citada, a través del desarrollo electrónico que las mismas les proporcionen.

CFF 17-D, RMF 2008 II.2.15., II.2.16., II.7.2.1., II.7.2.2., II.2.15.1., II.2.15.3., II.2.16.1., II.2.16.2., II.2.16.3., II.2.20.1., (RMF 2007 2.19.1.)

RFC y CURP en declaración anual

II.2.17.2. Las personas físicas que presenten su declaración anual de conformidad con los capítulos II.2.15., II.2.16. y II.2.17., en todos los casos,



DECLARACIONES ANUALES

además de asentar su clave de RFC, deberán señalar su CURP en el programa o forma oficial, según corresponda.

CFF 32, RMF 2008 II.2.15., II.2.16., II.2.17., (RMF 2007 2.19.2.)

Capítulo II.2.19. Declaración Informativa de Contribuyentes del Régimen de Pequeños Contribuyentes

Información de sueldos y crédito al salario por REPECOS

II.2.19.1. Para los efectos del artículo 118, fracción V de la Ley del ISR, los contribuyentes que tributen de conformidad con la Sección III del Capítulo II del Título IV de la Ley del ISR, que hayan tenido de 1 a 5 personas que les hubieran prestado servicios personales subordinados, presentarán la información sobre las personas a las que les hayan entregado cantidades en efectivo por concepto de crédito al salario, así como de aquellas a las que les hayan efectuado pagos por concepto de servicios personales subordinados, a través del Anexo 1 de la forma oficial 30, denominado "Información anual de sueldos, salarios, conceptos asimilados y crédito al salario" y, opcionalmente, vía Internet o a través de medios magnéticos en los términos del Capítulo II.2.18.

La forma oficial antes citada, se presentará ante la ALSC que corresponda a su domicilio fiscal, por duplicado, debiendo obtener el acuse de recibo correspondiente en el cual se anotará el número de operación o folio que le corresponda. Cuando se haya optado por presentar la información en medios magnéticos, ésta se presentará mediante escrito libre ante la citada administración.

Cuando se hubiera presentado la información a través del Anexo 1 de la forma oficial 30, las declaraciones complementarias podrán presentarse indistintamente a través de la citada forma, vía Internet o a través de medios magnéticos, sin que por ello se entienda que se ha cambiado de opción.

En el caso de que hayan tenido más de 5 personas que les hubieran prestado servicios subordinados, deberán presentar la información citada, mediante el programa para la presentación de la Declaración Informativa Múltiple en los términos de la regla II.2.18.1.

Para los efectos de esta regla, se deberá anotar el RFC, así como la CURP, de las personas que les hubieran prestado servicios personales subordinados.

LISR 118, RMF 2008 II.2.18., II.2.18.1., (RMF 2007 2.21.2.)

Opción para expedir constancias de retenciones por salarios

II.2.19.2. Los contribuyentes que deban expedir constancias en términos del artículo 118, fracción III de la Ley del ISR, a las personas que les hubieran prestado servicios personales subordinados, a través de la forma oficial 37 del Anexo 1, podrán optar por utilizar en lugar de la citada forma, el Anexo 1 de la forma oficial 30 "Declaración Informativa Múltiple", el cual deberá contener adicionalmente, sello, en caso de que se cuente con éste y firma del empleador que lo expide.

LISR 118, (RMF 2007 2.21.3.)

RFC y CURP en declaración informativa de REPECOS



DECLARACIONES ANUALES

II.2.19.3. Los contribuyentes a que se refiere este Capítulo además de asentar en la forma oficial 30 “Declaración Informativa Múltiple” su clave de RFC, deberán señalar su CURP.

CFF 31, (RMF 2007 2.21.4.)

Fecha de alta de la obligación

31/03/2002

Fechas o Períodos de Cumplimiento

Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio (el cierre del ejercicio puede variar por movimientos al RFC como liquidación, fusión o escisión de sociedades)



ACTIVIDADES REALIZADAS DE ACUERDO AL PROCESO DEL DESPACHO

CAPITULO V

ACTIVIDADES REALIZADAS DE ACUERDO AL PROCESO DEL DESPACHO



CAPITULO V

5.1 DECLARACIONES Y PAGOS MENSUALES

5.1 ISR RETENIDO POR SERVICIOS PROFESIONALES

Forma de Cumplimiento de la obligación

Para el cumplimiento de esta obligación, es necesario tener los siguientes datos:

- El monto total pagado de la Empresa Grupo Lindner S. A. de C. V. a los contribuyentes que prestaron servicios profesionales.
 - El monto pagado a cada uno de los prestadores de servicios profesionales
- Recibo de honorarios expedido por el prestador de servicios profesionales

El dato para pagar y hacer la declaración por esta obligación, se obtiene del programa COMPAQ, en el cual se registra la contabilidad mes con mes; se pide el reporte del mes correspondiente al pago por el concepto retención de ISR por servicios profesionales y con el monto total por este concepto se llena la cédula correspondiente, (C1), para después realizar el pago en una institución financiera y hacer la declaración de el pago ante el SAT.

Forma en la que se efectuó el pago de esta obligación:

Para que se pueda efectuar el pago por Internet a través del portal bancario, se debe tener una cuenta bancaria que permita el acceso a los servicios que ofrece cualquiera de los bancos autorizados por el SAT.

Pasos que se deben seguir para realizar el pago a través de instituciones bancarias:

- Se calculan los saldos a favor o las cantidades a pagar para cada una de las obligaciones, así como, en su caso, la actualización y los accesorios.
- Ingresé al portal electrónico del banco que controla la cuenta bancaria con la que se pagan los impuestos.
- Una vez en la página, ubíquese en el servicio de pago de contribuciones.
- Proporcionar la clave de acceso y la información requerida por la institución bancaria:

1. Datos de identificación
2. El concepto del impuesto por obligación
3. Periodo de pago y ejercicio
4. Tipo de pago



ACTIVIDADES REALIZADAS DE ACUERDO AL PROCESO DEL DESPACHO

5. Impuesto a pagar o saldo a favor, y en su caso, recargos y actualización; en su caso, compensaciones, estímulos, crédito al salario o certificados aplicados
6. Monto a pagar

Tratándose de declaraciones complementarias o de corrección fiscal, adicionalmente se deberá señalar el monto pagado con anterioridad y la fecha en que lo realizó.

Una vez que se ha capturado la información correspondiente en la aplicación electrónica, el banco la procesa y transfiere de fondos de su cuenta bancaria a favor de la Tesorería de la Federación.

Por último, el banco presenta en su pantalla el recibo electrónico bancario de pago de la contribución, el cual contiene los datos; fecha, número de operación, total pagado y el sello digital, este se imprime para conservarlo como comprobante de pago.

Procedimiento ante el SAT

Para la declaración que se presenta vía Internet, el procedimiento es el siguiente: Ingrese a la Oficina Virtual, elegir la opción correspondiente, (persona moral), en el menú "Declaraciones", seleccionar "Declaraciones en ceros".

Escribir su CIEC, o utilizar el certificado de FEA para acceder a la aplicación.

En la aplicación electrónica se capturan los siguientes datos:

1. Identificación del contribuyente
2. Concepto del impuesto por obligación
3. Periodo que se declara
4. Ejercicio
5. Tipo de declaración
6. Motivo(s) por el (los) que no existe impuesto a pagar ni saldo a favor
7. Por último, el SAT envía por la misma vía el acuse de recibo, el cual debe contener el sello digital generado por dicha institución. El cual se imprime como comprobante del envío de las declaraciones.



ACTIVIDADES REALIZADAS DE ACUERDO AL PROCESO DEL DESPACHO

C1 Esta cédula muestra los pagos efectuados durante el año por el concepto de ISR por servicios profesionales.

Grupo Lindner SA de CV													
Cédula IVA 2008													
Concepto	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
Pago provisional de IVA													
= Iva trasladado cobrado	51.158	53.630	57.435	67.280	77.384	48.930	55.742	91.778	64.166	88.223	79.402	56.891	792.018
- Iva acreditable	47.337	44.438	47.733	65.129	72.492	40.351	54.013	75.981	71.653	75.004	68.159	49.040	711.329
- Iva retenido	586	1.266	1.142	1.172	1.187	1.258	1.279	1.694	1.323	1.433	1.508	1.081	14.928
= A pagar	4.407	10.457	10.844	3.324	6.079	9.837	3.008	17.492	-6.164	14.652	12.751	8.931	95.617
- IVA retenido Fletes	0	480	356	386	401	471	493	708	537	647	722	295	5.494
- IVA retenido Honorarios	266	266	266	266	266	266	266	266	266	266	266	266	3.194
- Iva retenido Arrendamiento	320	520	520	520	520	520	520	720	520	520	520	520	6.240
= Pagado y presentado en el Sat	3.821	9.192	9.702	2.152	4.892	8.579	1.729	15.798	-7.487	5.732	11.243	7.850	73.203



5.1.2 RETENCION DE IVA

Forma de Cumplimiento de la obligación

Es un impuesto indirecto, es decir, los contribuyentes del mismo no lo pagan directamente sino que lo trasladan o cobran a una tercera persona, y quien lo absorbe es el consumidor final del bien o servicio.

Los pagos que se hacen por este impuesto son definitivos, lo que significa que a diferencia de los pagos provisionales, no se tiene la obligación de presentar declaración anual de este impuesto.

El total sobre esta obligación se obtiene de el total de IVA trasladado cobrado durante el periodo menos el total de IVA acreditable del periodo; en la cédula número dos (C2) se muestra el ejemplo de los pagos y la forma de calculo por esta obligación.

Los requisitos para disminuir o acreditar el IVA pagado en gastos es el siguiente; al importe que se haya trasladado o cobrado a los clientes puede restar el IVA que le hayan trasladado sus proveedores en sus gastos o compras, cumpliendo entre otros, requisitos lo siguiente:

Que los gastos, compras o inversiones sean deducibles para el impuesto sobre la renta. Si el gasto o la inversión es deducible parcialmente, el IVA sólo se podrá disminuir en la misma proporción.

Que el IVA que haya sido efectivamente pagado a los proveedores en el mes por el que se calcula el impuesto y conste por separado en los comprobantes que se le expidan.

Qué sólo se reste el impuesto pagado en gastos, compras e inversiones necesarios para realizar actividades gravadas. El IVA de los gastos, compras e inversiones para realizar actividades exentas no se puede restar o acreditar.

Pasos que se deben seguir para realizar el pago a través de instituciones bancarias:

- Se calculan los saldos a favor o las cantidades a pagar para cada una de las obligaciones, así como, en su caso, la actualización y los accesorios.
- Ingrese al portal electrónico del banco que controla la cuenta bancaria con la que se pagan los impuestos.
- Una vez en la página, ubíquese en el servicio de pago de contribuciones.
- Proporcionar la clave de acceso y la información requerida por la institución bancaria:

1. Datos de identificación



ACTIVIDADES REALIZADAS DE ACUERDO AL PROCESO DEL DESPACHO

2. El concepto del impuesto por obligación
 3. Periodo de pago y ejercicio
 4. Tipo de pago
 5. Impuesto a pagar o saldo a favor, y en su caso, recargos y actualización; en su caso, compensaciones, estímulos, crédito al salario o certificados aplicados
 6. Monto a pagar
- Tratándose de declaraciones complementarias o de corrección fiscal, adicionalmente se deberá señalar el monto pagado con anterioridad y la fecha en que lo realizó.

Una vez que se ha capturado la información correspondiente en la aplicación electrónica, el banco la procesa y transfiere de fondos de su cuenta bancaria a favor de la Tesorería de la Federación.

Por último, el banco presenta en su pantalla el recibo electrónico bancario de pago de la contribución, el cual contiene los datos; fecha, número de operación, total pagado y el sello digital, este se imprime para conservarlo como comprobante de pago.

Procedimiento ante el SAT

Para la declaración que se presenta vía Internet, el procedimiento es el siguiente: Ingrese a la Oficina Virtual, elegir la opción correspondiente, (persona moral), en el menú "Declaraciones", seleccionar "Declaraciones en ceros".

Escribir su CIEC, o utilizar el certificado de FEA para acceder a la aplicación.

En la aplicación electrónica se capturan los siguientes datos:

1. Identificación del contribuyente
2. Concepto del impuesto por obligación
3. Periodo que se declara
4. Ejercicio
5. Tipo de declaración
6. Motivo(s) por el (los) que no existe impuesto a pagar ni saldo a favor
7. Por último, el SAT envía por la misma vía el acuse de recibo, el cual debe contener el sello digital generado por dicha institución. El cual se imprime como comprobante del envío de las declaraciones.



ACTIVIDADES REALIZADAS DE ACUERDO AL PROCESO DEL DESPACHO

C2 Esta cédula muestra los pagos efectuados durante el año por el concepto de IVA retenido

Grupo Lindner SA de CV													
Cédula IVA 2008													
Concepto	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
Pago provisional de IVA													
= Iva trasladado cobrado	51,158	53,630	57,435	67,280	77,384	48,930	55,742	91,778	64,166	88,223	79,402	56,891	792,018
- Iva acreditable	47,337	44,438	47,733	65,129	72,492	40,351	54,013	75,981	71,653	75,004	68,159	49,040	711,329
- Iva retenido	506	1,266	1,142	1,172	1,187	1,258	1,279	1,694	1,333	1,433	1,508	1,081	14,958
= A pagar	4,407	10,457	10,844	3,324	6,079	9,837	3,008	17,492	-6,164	14,652	12,751	8,931	95,617
- IVA retenido Fletes	0	480	356	386	401	471	493	708	537	647	722	295	5,494
- IVA retenido Honorarios	266	266	266	266	266	266	266	266	266	266	266	266	3,194
- Iva retenido Arrendamiento	320	520	520	520	520	520	520	720	520	520	520	520	6,240
= Pagado y presentado en el Sat	3,021	9,192	9,702	2,162	4,892	8,579	1,729	15,798	-7,487	5,732	11,243	7,850	73,203



ACTIVIDADES REALIZADAS DE ACUERDO AL PROCESO DEL DESPACHO

5.1.3 ISR RETENIDO POR PAGO DE RENTA DE BIENES INMUEBLES

Forma de Cumplimiento de la obligación

Para el cumplimiento de esta obligación, es necesario tener los siguientes datos:

El monto total pagado de la Empresa Grupo Lindner S. A. de C. V. a los contribuyentes que arrendaron algún inmueble.

El monto pagado a cada uno de los arrendadores de bienes inmuebles.

Recibo de arrendamiento expedido por el prestador de este servicio-

El dato para pagar y hacer la declarar por esta obligación, se obtiene del programa COMPAQ, en el cual se registra la contabilidad mes con mes; se pide el reporte del mes correspondiente al pago por el concepto retención de ISR por arrendamiento de inmuebles y con el monto total por este concepto se llena la cédula correspondiente, (C3), para después realizar el pago en una institución financiera y hacer la declaración de el pago ante el SAT.

Forma en la que se efectuó el pago de esta obligación:

Para que se pueda efectuar el pago por Internet a través del portal bancario, se debe tener una cuenta bancaria que permita el acceso a los servicios que ofrece cualquiera de los bancos autorizados por el SAT.

Pasos que se deben seguir para realizar el pago a través de instituciones bancarias:

- Se calculan los saldos a favor o las cantidades a pagar para cada una de las obligaciones, así como, en su caso, la actualización y los accesorios.
- Ingrese al portal electrónico del banco que controla la cuenta bancaria con la que se pagan los impuestos.
- Una vez en la página, ubíquese en el servicio de pago de contribuciones.
- Proporcionar la clave de acceso y la información requerida por la institución bancaria:

1. Datos de identificación
2. El concepto del impuesto por obligación
3. Periodo de pago y ejercicio
4. Tipo de pago
5. Impuesto a pagar o saldo a favor, y en su caso, recargos y actualización; en su caso, compensaciones, estímulos, crédito al salario o certificados aplicados
6. Monto a pagar

Tratándose de declaraciones complementarias o de corrección fiscal, adicionalmente se deberá señalar el monto pagado con anterioridad y la fecha en que lo realizó.



ACTIVIDADES REALIZADAS DE ACUERDO AL PROCESO DEL DESPACHO

Una vez que se ha capturado la información correspondiente en la aplicación electrónica, el banco la procesa y transfiere de fondos de su cuenta bancaria a favor de la Tesorería de la Federación.

Por último, el banco presenta en su pantalla el recibo electrónico bancario de pago de la contribución, el cual contiene los datos; fecha, número de operación, total pagado y el sello digital, este se imprime para conservarlo como comprobante de pago.

Procedimiento ante el SAT

Para la declaración que se presenta vía Internet, el procedimiento es el siguiente: Ingrese a la Oficina Virtual, elegir la opción correspondiente, (persona moral), en el menú "Declaraciones", seleccionar "Declaraciones en ceros".

Escribir su CIEC, o utilizar el certificado de FEA para acceder a la aplicación.

En la aplicación electrónica se capturan los siguientes datos:

1. Identificación del contribuyente
2. Concepto del impuesto por obligación
3. Periodo que se declara
4. Ejercicio
5. Tipo de declaración
6. Motivo(s) por el (los) que no existe impuesto a pagar ni saldo a favor
7. Por último, el SAT envía por la misma vía el acuse de recibo, el cual debe contener el sello digital generado por dicha institución. El cual se imprime como comprobante del envío de las declaraciones.

C3 Esta cédula muestra los pagos efectuados durante el año por el concepto de ISR sobre arrendamiento.

Grupo Linde SA de CV													
Cédula ISR 2008													
Concepto	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
Retenciones por salarios	181	181	357	356	301	301	301	821	821	821	1,210	1,210	6,861
Retención de ISR Arrendados	2,576	2,608	2,608	2,608	2,608	2,608	2,268	3,596	3,596	3,596	3,596	3,596	35,863
Retención 10% I.S.R. S/Honorarios	266	266	266	266	266	266	266	266	266	266	266	266	3,194
Retención 10% I.S.R. S/Arrendamiento	320	520	520	520	520	520	520	720	520	520	520	520	6,240
Retenciones de IVA	586	1,266	1,142	1,172	1,187	1,238	1,279	1,694	1,323	1,433	1,508	1,081	14,928
Subsidio al empleo	-966	-966	-795	-795	-810	-810	-810	-713	0	-332	-1,513	-713	-9,223
Total a pagar de otras retenciones	2,963	3,875	4,098	4,127	4,072	4,143	3,824	6,384	6,526	6,304	5,587	5,960	57,863



5.1.4 PAGO DEFINITIVO MENSUAL DE IVA

Forma de Cumplimiento de la obligación

Es un impuesto indirecto, es decir, los contribuyentes del mismo no lo pagan directamente sino que lo trasladan o cobran a una tercera persona, y quien lo absorbe es el consumidor final del bien o servicio.

Los pagos que se hacen por este impuesto son definitivos, lo que significa que a diferencia de los pagos provisionales, no se tiene la obligación de presentar declaración anual de este impuesto.

El saldo de esta obligación se obtiene de el total de IVA trasladado cobrado durante el periodo menos el total de IVA acreditable del periodo; con esto obtenemos el IVA a pagar, pero este es un resultado parcial, porque para obtener el IVA de el periodo es necesario restarle también a este parcial el IVA retenido por fletes, el IVA retenido por honorarios y el IVA retenido por Arrendamiento. Así se obtiene el saldo del IVA del periodo.

En la cédula número cuatro (C4) se muestra el ejemplo de los pagos y la forma de cálculo por esta obligación.

Los requisitos para disminuir o acreditar el IVA pagado en gastos es el siguiente; al importe que se haya trasladado o cobrado a los clientes puede restar el IVA que le hayan trasladado sus proveedores en sus gastos o compras, cumpliendo entre otros, requisitos lo siguiente:

Que los gastos, compras o inversiones sean deducibles para el impuesto sobre la renta. Si el gasto o la inversión es deducible parcialmente, el IVA sólo se podrá disminuir en la misma proporción.

Que el IVA que haya sido efectivamente pagado a los proveedores en el mes por el que se calcula el impuesto y conste por separado en los comprobantes que se le expidan.

Qué sólo se reste el impuesto pagado en gastos, compras e inversiones necesarios para realizar actividades gravadas. El IVA de los gastos, compras e inversiones para realizar actividades exentas no se puede restar o acreditar.

Pasos que se deben seguir para realizar el pago a través de instituciones bancarias:

- Se calculan los saldos a favor o las cantidades a pagar para cada una de las obligaciones, así como, en su caso, la actualización y los accesorios.
- Ingrese al portal electrónico del banco que controla la cuenta bancaria con la que se pagan los impuestos.
- Una vez en la página, ubíquese en el servicio de pago de contribuciones.



ACTIVIDADES REALIZADAS DE ACUERDO AL PROCESO DEL DESPACHO

- Proporcionar la clave de acceso y la información requerida por la institución bancaria:

1. Datos de identificación
2. El concepto del impuesto por obligación
3. Periodo de pago y ejercicio
4. Tipo de pago
5. Impuesto a pagar o saldo a favor, y en su caso, recargos y actualización; en su caso, compensaciones, estímulos, crédito al salario o certificados aplicados
6. Monto a pagar

Tratándose de declaraciones complementarias o de corrección fiscal, adicionalmente se deberá señalar el monto pagado con anterioridad y la fecha en que lo realizó.

Una vez que se ha capturado la información correspondiente en la aplicación electrónica, el banco la procesa y transfiere de fondos de su cuenta bancaria a favor de la Tesorería de la Federación.

Por último, el banco presenta en su pantalla el recibo electrónico bancario de pago de la contribución, el cual contiene los datos; fecha, número de operación, total pagado y el sello digital, este se imprime para conservarlo como comprobante de pago.

Procedimiento ante el SAT

Para la declaración que se presenta vía Internet, el procedimiento es el siguiente: Ingrese a la Oficina Virtual, elegir la opción correspondiente, (persona moral), en el menú "Declaraciones", seleccionar "Declaraciones en ceros".

Escribir su CIEC, o utilizar el certificado de FEA para acceder a la aplicación.

En la aplicación electrónica se capturan los siguientes datos:

1. Identificación del contribuyente
2. Concepto del impuesto por obligación
3. Periodo que se declara
4. Ejercicio
5. Tipo de declaración
6. Motivo(s) por el (los) que no existe impuesto a pagar ni saldo a favor
7. Por último, el SAT envía por la misma vía el acuse de recibo, el cual debe contener el sello digital generado por dicha institución. El cual se imprime como comprobante del envío de las declaraciones.



ACTIVIDADES REALIZADAS DE ACUERDO AL PROCESO DEL DESPACHO

C4 Esta cédula muestra los pagos efectuados durante el año por el concepto de IVA

Grupo Lindner SA de CV													
Cedula IVA 2008													
Concepto	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
Pago provisional de IVA													
= Iva trasladado cobrado	51.158	53.630	57.425	67.280	77.384	48.930	55.742	91.778	64.166	88.223	79.402	56.891	792.018
- Iva acreditable	47.337	44.438	47.733	65.129	72.492	40.351	54.013	75.981	71.653	75.004	68.159	49.040	711.329
- Iva retenido	506	1.266	1.142	1.172	1.187	1.258	1.279	1.694	1.323	1.433	1.508	1.081	14.928
= A pagar	4.407	10.457	10.844	3.324	6.079	9.837	3.008	17.492	-6.164	14.652	12.751	8.931	95.617
- IVA retenido Fletes	0	480	356	386	401	471	493	708	537	647	722	295	5.494
- IVA retenido Honorarios	266	266	266	266	266	266	266	266	266	266	266	266	3.194
- Iva retenido Arrendamiento	320	520	520	520	520	520	520	720	520	520	520	520	6.240
= Pagado y presentado en el Sat	3.651	9.192	9.702	2.152	4.892	8.579	1.729	15.798	-7.487	5.732	11.243	7.850	73.303



ACTIVIDADES REALIZADAS DE ACUERDO AL PROCESO DEL DESPACHO

5.1.5 DECLARACION Y PAGO PROVISIONAL DEL IETU

Forma de Cumplimiento de la obligación

Se calcula la base del impuesto, para ello reste al total de sus ingresos obtenidos en el periodo (desde el primer día del año hasta el último día del mes por el que calcula el impuesto), las deducciones correspondientes al mismo periodo

A la base del impuesto aplique la tasa que corresponde.

Al resultado hay que restar los créditos fiscales que le correspondan, así como los pagos provisionales del ISR propio pagado en el mismo periodo.

Reste el ISR retenido del mismo periodo por el que se efectúa el pago provisional.

Al impuesto que resulte, se le restan los pagos provisionales del IETU realizados con anterioridad en el mismo año. La diferencia es el pago provisional del IETU del periodo.

Ejemplo practico

	Ingresos percibidos en el periodo	50,000.00
(-)	Deducciones autorizadas por la LIETU pagadas en el mismo periodo	15,000.00
(-)	Deducción adicional por inversiones nuevas Sept-Dic 2007	0.00
(=)	Base gravable del IETU	35,000.00
(x)	Tasa	16.5%
(=)	IETU mensual determinado	5,775.00
(-)	Crédito fiscal (deducciones superiores a los ingresos)	0.00
(-)	Acreditamiento por salarios y aportaciones de seguridad social	0.00
(-)	Crédito fiscal por inversiones de 1998 a 2007	0.00
(-)	Otros créditos fiscales	0.00
(-)	ISR propio pagado con anterioridad en el mismo ejercicio incluido el del mes que declara	1,000.00
(-)	ISR retenido del mismo periodo por el que se efectúa el pago provisional	0.00
(=)	IETU a pagar	4,775.00
(-)	Pagos provisionales del IETU pagados con anterioridad en el mismo ejercicio	2,000.00
(=)	IETU a cargo	2,775.00

Presentación de información mensual al SAT:

Una vez efectuado el pago provisional del IETU, se debe enviar al SAT mensualmente a través de Internet y mediante archivo electrónico el listado de conceptos que sirvieron de base para determinar el impuesto, señalando el número de operación proporcionado por el banco en donde se efectuó el pago y la fecha en que se realizó.



ACTIVIDADES REALIZADAS DE ACUERDO AL PROCESO DEL DESPACHO

C5 Esta cédula muestra los pagos efectuados por concepto de IETU

GRUPO LINDNER S.A. DE C.V.													
DETERMINACION DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA													
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
Ingresos Cobrados	341055	357532	362898	448536	515894	326198	371611	611856	427772	588151	529344	379272	
Total Ingresos Acumulados	341055	698567	1061465	1530022	2045915	2372113	2743725	3355581	3783363	4371504	4900848	5280119	5280119
Menos													0
Gastos deducibles	320791	301467	323432	439403	488490	274217	365297	511751	482899	505238	459603	332148	4804736
Deducción adicional x inversiones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Deducción x citas y doctos x pagar	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Deducciones	320791	301467	323432	439403	488490	274217	365297	511751	482899	505238	459603	332148	
Total de Deducciones Acumuladas	320791	622258	945690	1385093	1873583	2147800	2513097	3024848	3507747	4012986	4472588	4804736	4804736
Base Gravable art. 1 IETU	20264	76329	135795	144928	172332	224313	230627	330733	275806	358519	428260	475383	475383
Tasa del impuesto	0,1650	0,1650	0,1650	0,1650	0,1650	0,1650	0,1650	0,1650	0,1650	0,1650	0,1650	0,1650	0,1650
Impuesto Causado	3344	12594	22406	23913	28435	37012	38053	54571	45475	59156	70663	78438	78438
Menos Acreditamientos: art. 8 IETU													0
Credito Fiscal art 11 IETU. (base negativax tasa)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Salarios Gravados y asim efectivamente pagados	6876	13848	20789	28000	35288	42593	49993	57344	65003	72767	81104	92203	565808
Aportaciones de Seguridad Social efectivamente pagadas	459	1520	1986	3089	3554	4646	5135	6252	6703	7821	8271	9412	58848
Credito Fiscal x Inversiones adq 1998/2007	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Isr Propio efectivamente Pagado art 10 LISR	678	1461	1591	2045	2633	3177	3759	4436	4886	5685	6343	6904	43599
IETU a cargo del contribuyente	-4670	-4236	-1959	-9220	-13040	-13405	-20633	-13462	-31117	-27117	-25056	-30081	-194196
(-) Pagos Provisionales del IETU efectivamente pagado													0
IETU A CARGO O SALDO A FAVOR	965	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	965
Detalle de gastos													0
Segun el iva acred pagado	315579	296255	318220	434191	483278	269005	360085	508539	477887	500026	454391	326936	4742192
Menos													0
No deducibles	1628	662	942	157	264	193	2649	959	488	1241	2614	4353	16151
Sueldos y salarios y asimilables	41674	42254	42063	43705	44171	44274	44545	44553	46417	47056	50528	67267	558808
Inss	2784	6431	2821	6683	2821	6620	2959	6775	2730	6775	2730	6915	57043
Total de gastos Deducibles	46086	49348	45826	50546	47255	51087	50453	52287	49635	444953	398519	248401	1534397
Acumulado de sueldos y salarios	41674	83928	125991	169897	213888	258142	302986	347539	393956	441013	491541	558808	3429142
Acumulado de inss	2784	9215	12036	18719	21539	28159	31119	37894	40623	47398	50128	57043	356656



5.1.6 DECLARACION Y PAGO PROVISIONAL DE ISR POR SUELDOS Y SALARIOS

Forma de Cumplimiento de la obligación

Para el cumplimiento de esta obligación, es necesario tener los siguientes datos:

El monto total pagado de la Empresa Grupo Lindner S. A. de C. V. a los empleados.

El monto pagado a cada uno de los empleados de la empresa Grupo Lindner S.A. de C.V.

Recibo de nómina firmado por el empleado correspondiente.

El dato para pagar y hacer la declarar por esta obligación, se obtiene del programa COMPAQ, en el cual se registra la contabilidad mes con mes; se pide el reporte del mes correspondiente al pago por el concepto ISR retenido por sueldos y salarios; con el monto total por este concepto se llena la cédula correspondiente, (C6), para después realizar el pago en una institución financiera y hacer la declaración del pago ante el SAT.

Forma en la que se efectuó el pago de esta obligación:

Para que se pueda efectuar el pago por Internet a través del portal bancario, se debe tener una cuenta bancaria que permita el acceso a los servicios que ofrece cualquiera de los bancos autorizados por el SAT.

Pasos que se deben seguir para realizar el pago a través de instituciones bancarias:

- Se calculan los saldos a favor o las cantidades a pagar para cada una de las obligaciones, así como, en su caso, la actualización y los accesorios.
- Ingrese al portal electrónico del banco que controla la cuenta bancaria con la que se pagan los impuestos.
- Una vez en la página, ubíquese en el servicio de pago de contribuciones.
- Proporcionar la clave de acceso y la información requerida por la institución bancaria:

1. Datos de identificación
2. El concepto del impuesto por obligación
3. Periodo de pago y ejercicio
4. Tipo de pago
5. Impuesto a pagar o saldo a favor, y en su caso, recargos y actualización; en su caso, compensaciones, estímulos, crédito al salario o certificados aplicados
6. Monto a pagar

Tratándose de declaraciones complementarias o de corrección fiscal, adicionalmente se deberá señalar el monto pagado con anterioridad y la fecha en que lo realizó.



ACTIVIDADES REALIZADAS DE ACUERDO AL PROCESO DEL DESPACHO

Una vez que se ha capturado la información correspondiente en la aplicación electrónica, el banco la procesa y transfiere de fondos de su cuenta bancaria a favor de la Tesorería de la Federación.

Por último, el banco presenta en su pantalla el recibo electrónico bancario de pago de la contribución, el cual contiene los datos; fecha, número de operación, total pagado y el sello digital, este se imprime para conservarlo como comprobante de pago.

Procedimiento ante el SAT

Para la declaración que se presenta vía Internet, el procedimiento es el siguiente: Ingrese a la Oficina Virtual, elegir la opción correspondiente, (persona moral), en el menú "Declaraciones", seleccionar "Declaraciones en ceros".

Escribir su CIEC, o utilizar el certificado de FEA para acceder a la aplicación.

En la aplicación electrónica se capturan los siguientes datos:

1. Identificación del contribuyente
2. Concepto del impuesto por obligación
3. Periodo que se declara
4. Ejercicio
5. Tipo de declaración
6. Motivo(s) por el (los) que no existe impuesto a pagar ni saldo a favor
7. Por último, el SAT envía por la misma vía el acuse de recibo, el cual debe contener el sello digital generado por dicha institución. El cual se imprime como comprobante del envío de las declaraciones.



ACTIVIDADES REALIZADAS DE ACUERDO AL PROCESO DEL DESPACHO

C6 Esta cédula muestra los pagos efectuados durante el año por el concepto de ISR sueldos y salarios.

Grupo Lindner SA de CV													
Cédula ISR 2008													
Concepto	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
Retenciones por salarios	181	181	357	356	301	301	301	821	821	821	1,210	1,210	6,861
Retención de ISR Asimilados	2,576	2,608	2,608	2,608	2,608	2,608	2,268	3,596	3,596	3,596	3,596	3,596	35,863
Retención 10% I.S.R. S/Honorarios	266	266	266	266	266	266	266	266	266	266	266	266	3,194
Retención 10% I.S.R. S/Arrendamiento	320	520	520	520	520	520	520	720	520	520	520	520	6,240
Retenciones de IVA	586	1,266	1,142	1,172	1,187	1,258	1,279	1,694	1,323	1,433	1,508	1,081	14,928
Subsidio al empleo	-966	-966	-795	-795	-810	-810	-810	-713	0	-332	-1,513	-713	-9,223
Total a pagar de otras retenciones	2,963	3,875	4,098	4,127	4,072	4,143	3,824	6,384	6,526	6,304	5,387	5,960	57,863



5.1.7 DECLARACION Y PAGO PROVISIONAL DE ISR POR ASIMILADOS A SALARIOS

Forma de Cumplimiento de la obligación

Para el cumplimiento de esta obligación, es necesario tener los siguientes datos:

El monto total pagado de la Empresa Grupo Lindner S. A. de C. V. a los trabajadores asimilados a salarios.

El monto pagado a cada uno de los trabajadores con sueldo asimilable a salarios.
Recibo de asimilables firmado por el trabajador.

El dato para pagar y hacer la declarar por esta obligación, se obtiene del programa COMPAQ, en el cual se registra la contabilidad mes con mes; se pide el reporte del mes correspondiente al pago por el concepto retención de ISR asimilable a salarios y con el monto total por este concepto se llena la cédula correspondiente, (C7), para después realizar el pago en una institución financiera y hacer la declaración de el pago ante el SAT.

Forma en la que se efectuó el pago de esta obligación:

Para que se pueda efectuar el pago por Internet a través del portal bancario, se debe tener una cuenta bancaria que permita el acceso a los servicios que ofrece cualquiera de los bancos autorizados por el SAT.

Pasos que se deben seguir para realizar el pago a través de instituciones bancarias:

- Se calculan los saldos a favor o las cantidades a pagar para cada una de las obligaciones, así como, en su caso, la actualización y los accesorios.
- Ingrese al portal electrónico del banco que controla la cuenta bancaria con la que se pagan los impuestos.
- Una vez en la página, ubíquese en el servicio de pago de contribuciones.
- Proporcionar la clave de acceso y la información requerida por la institución bancaria:

1. Datos de identificación
2. El concepto del impuesto por obligación
3. Periodo de pago y ejercicio
4. Tipo de pago
5. Impuesto a pagar o saldo a favor, y en su caso, recargos y actualización; en su caso, compensaciones, estímulos, crédito al salario o certificados aplicados
6. Monto a pagar

Tratándose de declaraciones complementarias o de corrección fiscal, adicionalmente se deberá señalar el monto pagado con anterioridad y la fecha en que lo realizó.



ACTIVIDADES REALIZADAS DE ACUERDO AL PROCESO DEL DESPACHO

Una vez que se ha capturado la información correspondiente en la aplicación electrónica, el banco la procesa y transfiere de fondos de su cuenta bancaria a favor de la Tesorería de la Federación.

Por último, el banco presenta en su pantalla el recibo electrónico bancario de pago de la contribución, el cual contiene los datos; fecha, número de operación, total pagado y el sello digital, este se imprime para conservarlo como comprobante de pago.

Procedimiento ante el SAT

Para la declaración que se presenta vía Internet, el procedimiento es el siguiente: Ingrese a la Oficina Virtual, elegir la opción correspondiente, (persona moral), en el menú "Declaraciones", seleccionar "Declaraciones en ceros".

Escribir su CIEC, o utilizar el certificado de FEA para acceder a la aplicación.

En la aplicación electrónica se capturan los siguientes datos:

1. Identificación del contribuyente
2. Concepto del impuesto por obligación
3. Periodo que se declara
4. Ejercicio
5. Tipo de declaración
6. Motivo(s) por el (los) que no existe impuesto a pagar ni saldo a favor
7. Por último, el SAT envía por la misma vía el acuse de recibo, el cual debe contener el sello digital generado por dicha institución. El cual se imprime como comprobante del envío de las declaraciones.



ACTIVIDADES REALIZADAS DE ACUERDO AL PROCESO DEL DESPACHO

C7 Esta cédula muestra los pagos efectuados durante el año por el concepto de ISR asimilable a salarios.

Grupo Lindner SA de CV													
Cédula ISR 2008													
Concepto	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
Retenciones por salarios	181	181	357	356	301	301	301	821	821	821	1,210	1,210	6,861
Retención de ISR Asimilados	2,576	2,608	2,608	2,608	2,608	2,608	2,268	3,596	3,596	3,596	3,596	3,596	35,863
Retención 10% I.S.R. S/Honorarios	266	266	266	266	266	266	266	266	266	266	266	266	3,194
Retención 10% I.S.R. S/Arendamiento	320	520	520	520	520	520	520	720	520	520	520	520	6,240
Retenciones de IVA	586	1,266	1,142	1,172	1,187	1,238	1,279	1,694	1,323	1,493	1,508	1,081	14,928
Subsidio al empleo	-966	-966	-795	-795	-810	-810	-810	-713	0	-332	-1,513	-713	-9,223
Total a pagar de otras retenciones	2,963	3,873	4,098	4,127	4,072	4,143	3,824	6,384	6,526	6,304	5,587	5,960	57,863



5.1.8 DECLARACION DE IVA SOBRE LAS OPERACIONES CON TERCEROS

Forma de cumplimiento de la obligación

La información se presentará con el formato electrónico A-29 "Declaración Informativa de Operaciones con Terceros" en los siguientes medios:

1. Cuando se realicen hasta de 500 registros a través de la página de Internet del SAT.
2. Cuando se realicen más de 500 registros en cualquier Administración Local de Servicios al Contribuyente, en disco compacto (CD), o en dispositivos "USB", los que serán devueltos al contribuyente después de realizar las validaciones respectivas.

Facilidades para el llenado del formato electrónico

1. El campo denominado "Monto del IVA pagado no acreditable incluyendo importación (correspondiente en la proporción de las deducciones autorizadas) del formato electrónico A-29", "Declaración Informativa de Operaciones con Terceros", no será obligatorio llenarlo.
2. Se podrá no relacionar individualmente a los proveedores hasta por un monto que no exceda de 10% del total de los pagos efectivamente realizados en el mes siempre que se cumpla con lo siguiente:
3. En ningún caso el monto de alguno de los pagos incluidos en el porcentaje anterior podrá ser superior a \$50,000 por proveedor.
4. No se deben incluir dentro del porcentaje y monto antes señalado, los gastos por consumo de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres, pagados con medios distintos al cheque nominativo tarjeta de crédito, de débito o de servicios o a través de monederos electrónicos, ya que este tipo de gastos se deberán relacionar por cualquier monto.
5. En el campo denominado "proveedor global" se deberá señalar la información de los proveedores que no fueron relacionados en forma individual.
6. Los comprobantes que amparen los gastos mencionados deben reunir los requisitos previstos en las disposiciones fiscales.



ACTIVIDADES REALIZADAS DE ACUERDO AL PROCESO DEL DESPACHO

Ejemplo:

Importe de pagos realizados en el mes \$	\$ 1'000,000
Por ciento máximo 10%	\$ 100,000
Cantidad límite a pagar por proveedor	\$ 50,000

Proveedor	Operación 1	Operación 2	Operación 3	Operación 4	TOTAL	Se relaciona globalmente
A	15,000	15,000	15,000	5,000	50,000	SI
B	15,000	15,000	15,000	15,000	60,000	NO
C	1,000	1,000	1,000	2,000	5,000	SI



5.1.9 DECLARACION Y PAGO PROVISIONAL MENSUAL DE ISR DE PERSONAS MORALES

Forma de Cumplimiento de la obligación

Para el cumplimiento de esta obligación, es necesario tener los siguientes datos:
El monto total pagado de la Empresa Grupo Lindner S. A. de C. V. a los trabajadores asimilados a salarios.

El monto pagado a cada uno de los trabajadores con sueldo asimilable a salarios.
Recibo de asimilables firmado por el trabajador.

El dato para pagar y hacer la declarar por esta obligación, se obtiene del programa COMPAQ, en el cual se registra la contabilidad mes con mes; se pide el reporte del mes correspondiente al pago por el concepto retención de ISR asimilable a salarios y con el monto total por este concepto se llena la cédula correspondiente, (C8), para después realizar el pago en una institución financiera y hacer la declaración de el pago ante el SAT.

Forma en la que se efectuó el pago de esta obligación:

Para que se pueda efectuar el pago por Internet a través del portal bancario, se debe tener una cuenta bancaria que permita el acceso a los servicios que ofrece cualquiera de los bancos autorizados por el SAT.

Pasos que se deben seguir para realizar el pago a través de instituciones bancarias:

- Se calculan los saldos a favor o las cantidades a pagar para cada una de las obligaciones, así como, en su caso, la actualización y los accesorios.
- Ingrese al portal electrónico del banco que controla la cuenta bancaria con la que se pagan los impuestos.
- Una vez en la página, ubíquese en el servicio de pago de contribuciones.

- Proporcionar la clave de acceso y la información requerida por la institución bancaria:

1. Datos de identificación
2. El concepto del impuesto por obligación
3. Periodo de pago y ejercicio
4. Tipo de pago
5. Impuesto a pagar o saldo a favor, y en su caso, recargos y actualización; en su caso, compensaciones, estímulos, crédito al salario o certificados aplicados
6. Monto a pagar



ACTIVIDADES REALIZADAS DE ACUERDO AL PROCESO DEL DESPACHO

Tratándose de declaraciones complementarias o de corrección fiscal, adicionalmente se deberá señalar el monto pagado con anterioridad y la fecha en que lo realizó.

Una vez que se ha capturado la información correspondiente en la aplicación electrónica, el banco la procesa y transfiere de fondos de su cuenta bancaria a favor de la Tesorería de la Federación.

Por último, el banco presenta en su pantalla el recibo electrónico bancario de pago de la contribución, el cual contiene los datos; fecha, número de operación, total pagado y el sello digital, este se imprime para conservarlo como comprobante de pago.

Procedimiento ante el SAT

Para la declaración que se presenta vía Internet, el procedimiento es el siguiente: Ingrese a la Oficina Virtual, elegir la opción correspondiente, (persona moral), en el menú "Declaraciones", seleccionar "Declaraciones en ceros".

Escribir su CIEC, o utilizar el certificado de FEA para acceder a la aplicación.

En la aplicación electrónica se capturan los siguientes datos:

1. Identificación del contribuyente
2. Concepto del impuesto por obligación
3. Periodo que se declara
4. Ejercicio
5. Tipo de declaración
6. Motivo(s) por el (los) que no existe impuesto a pagar ni saldo a favor
7. Por último, el SAT envía por la misma vía el acuse de recibo, el cual debe contener el sello digital generado por dicha institución. El cual se imprime como comprobante del envío de las declaraciones.



ACTIVIDADES REALIZADAS DE ACUERDO AL PROCESO DEL DESPACHO

C8 Esta cédula muestra los pagos efectuados durante el año por el concepto de ISR personas morales.

Grupo Lindner SA de CV												
Pagos provisionales ejercicio 2008												
Concepto	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
+ Ingresos Cobrados	341055	357532	382898	448536	515894	326198	371611	611856	427772	588151	529344	379272
+ Ingresos por cobrar	91272	141699	5258	-74701	-27620	126224	111358	-49903	-54709	73732	17308	85342
= Total Facturación	432327	499232	388156	373836	488274	452422	482969	561953	373063	661884	546651	464614
+ Otros ingresos												
+ Utilidad cambiaria	132	195	1283	3093	113	0	34	596	827	1337	179	817
+ Intereses ganados			31									
= Total de Ingresos Mensuales	432459	499427	389470	376929	488387	452422	483003	562549	373890	663221	546830	465431
Total de Ingresos Acumulados	432459	931885	1321355	1698284	2186671	2639093	3122096	3684646	4058536	4727756	5268587	5734017
* Coeficiente de utilidad	0,0056	0,0056	0,0043	0,0043	0,0043	0,0043	0,0043	0,0043	0,0043	0,0043	0,0043	0,0043
= Utilidad fiscal	2422	5219	5882	7303	9403	11348	13425	15844	17452	20304	22655	24656
* Base para pago provisional	0,28	0,28	0,28	0,28	0,28	0,28	0,28	0,28	0,28	0,28	0,28	0,28
= Impuesto sobre la renta	678	1461	1591	2045	2633	3177	3759	4436	4886	5685	6343	6904



5.2 DECLARACIÓN INFORMATIVA MÚLTIPLE

5.2.1 Declaración informativa anual de subsidio al empleo

Forma de Cumplimiento de la obligación

Esta obligación se cumple al llenar y enviar la declaración informativa múltiple DIMM en el Anexo 1.

5.2.2 DECLARACION ANUAL RETENCION DE SUELDOS Y SALARIOS Y TRABAJADORES ASIMILADOS

Forma de Cumplimiento de la obligación

Esta obligación se cumple al llenar y enviar la declaración informativa múltiple DIMM en el Anexo 1.

5.2.3 DECLARACION ANUAL ISR SOBRE PAGO Y RETENCION DE SERVICIOS PROFESIONALES

Forma de Cumplimiento de la obligación

Esta obligación se cumple al llenar y enviar la declaración informativa múltiple DIMM en el Anexo 1.

5.2.4 DECLARACION ANUAL DE ISR DONDE SE INFORME SOBRE LOS CLIENTES Y PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS

Forma de Cumplimiento de la obligación

Esta obligación se cumple al llenar y enviar la declaración informativa múltiple DIMM en el Anexo 2.

5.2.5 DECLARACION ANUAL DE ISR SOBRE RETENCIONES EFECTUADAS POR PAGO DE RENTA DE BIENES INMUEBLES

Forma de Cumplimiento de la obligación

Esta obligación se cumple al llenar y enviar la declaración informativa múltiple DIMM en el Anexo 2.



5.3 DECLARACIÓN ANUAL DE ISR PERSONAS MORALES

5.3.1 DECLARACION Y PAGO ANUAL DEL IETU

Forma de Cumplimiento de la obligación

Para cumplir con esta obligación es necesario, después de realizar el cálculo mes con mes por el concepto de IETU, obtener el total anual; este total se obtiene de las sumatoria de los 12 meses por los distintos conceptos para el cálculo del IETU. En la columna total de la (C9) se muestran los totales.

En la declaración anual de personas morales, se anota el total de todos los conceptos que nos ayudan a calcular el IETU y se envía como parte de la declaración anual de personas morales.



ACTIVIDADES REALIZADAS DE ACUERDO AL PROCESO DEL DESPACHO

C9 ESTA CEDULA MUESTRA EL TOTAL DE LOS PAGOS EFECTUADOS POR CONCEPTO DE IETU

GRUPO LINDNER S.A. DE C.V.													
DETERMINACION DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA													
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
Ingresos Cobrados	341055	357532	362898	448536	515894	326198	371611	611866	427772	588151	529344	379272	
Total Ingresos Acumulados	341055	698567	1061466	1530022	2045915	2372113	2743725	3355581	3783363	4371504	4900848	5280119	5280119
Menos													0
Gastos deducibles	320791	301467	323432	439403	488490	274217	365297	511751	482899	505238	459603	332148	4804736
Deducción adicional x inversiones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Deducción x ctas y doctos x pagar	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Deducciones	320791	301467	323432	439403	488490	274217	365297	511751	482899	505238	459603	332148	
Total de Deducciones Acumuladas	320791	622258	945690	1385093	1873583	2147800	2513097	3024848	3507747	4012985	4472588	4804736	4804736
Base Gravable art. 1 IETU	20264	76329	135795	144928	172332	224313	230627	330733	275606	368619	428260	475383	475383
Tasa del impuesto	0,1650	0,1650	0,1650	0,1650	0,1650	0,1650	0,1650	0,1650	0,1650	0,1650	0,1650	0,1650	0,1650
Impuesto Causado	3344	12594	22406	23913	28435	37012	38053	54571	45475	59156	70663	78438	78438
Menos Acreditamientos: art. 8 IETU													0
Credito Fiscal art 11 IETU (base negativax tasa)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Salarios Gravados y asin efectivamente pagados	6876	13848	20789	28000	35288	42593	49993	57344	65003	72767	81104	92203	565808
Aportaciones de Seguridad Social efectivamente pagadas	459	1520	1986	3089	3554	4646	5135	6252	6703	7821	8271	9412	58848
Credito Fiscal x Inversiones adq 1998/2007	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Isr Propio efectivamente Pagado art 10	678	1461	1591	2045	2633	3177	3759	4436	4886	5685	6343	6904	43599
LISR	-4670	-4236	-1959	-9220	-13040	-13405	-20833	-13462	-31117	-27117	-25056	-30081	-194196
IETU a cargo del contribuyente													
(-) Pagos Provisionales del IETU efectivamente pagado													0
IETU A CARGO O SALDO A FAVOR	965	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	965
Detalle de gastos													0
Según el iva acred pagado	315579	296255	318220	434191	483278	269005	360085	506539	477687	500026	454391	326936	4742192
Menos													0
No deducibles	1628	662	942	157	264	193	2649	969	488	1241	2614	4353	16151
Sueldos y salarios y asimilables	41674	42254	42063	43705	44171	44274	44845	44553	46417	47056	50528	67267	558808
Imss	2784	6431	2821	6683	2821	6620	2959	6775	2730	6775	2730	6915	57043
Total de gastos Deducibles	48086	49348	45826	50546	47255	51087	50453	52287	49635	444953	398519	248401	1534397
Acumulado de sueldos y salarios	41674	83928	125991	169897	213888	258142	302986	347539	393956	441013	491541	558808	3429142
Acumulado de imss	2784	9215	12036	18719	21539	28159	31119	37894	40623	47398	50128	57043	356656



ACTIVIDADES REALIZADAS DE ACUERDO AL PROCESO DEL DESPACHO

5.3.2 DECLARACION DE IVA QUE SEA SOLICITADA EN LAS DECLARACIONES DE ISR

Forma de Cumplimiento de la obligación

No se cumplió con esta obligación en la declaración anual 2008 de ISR, debido a que dentro de la declaración Informativa Múltiple en el anexo 8, (Información sobre Impuesto al Valor Agregado) se cumple con dicha obligación.

5.3.3 DECLARACION ANUAL DE ISR DE PERSONAS MORALES

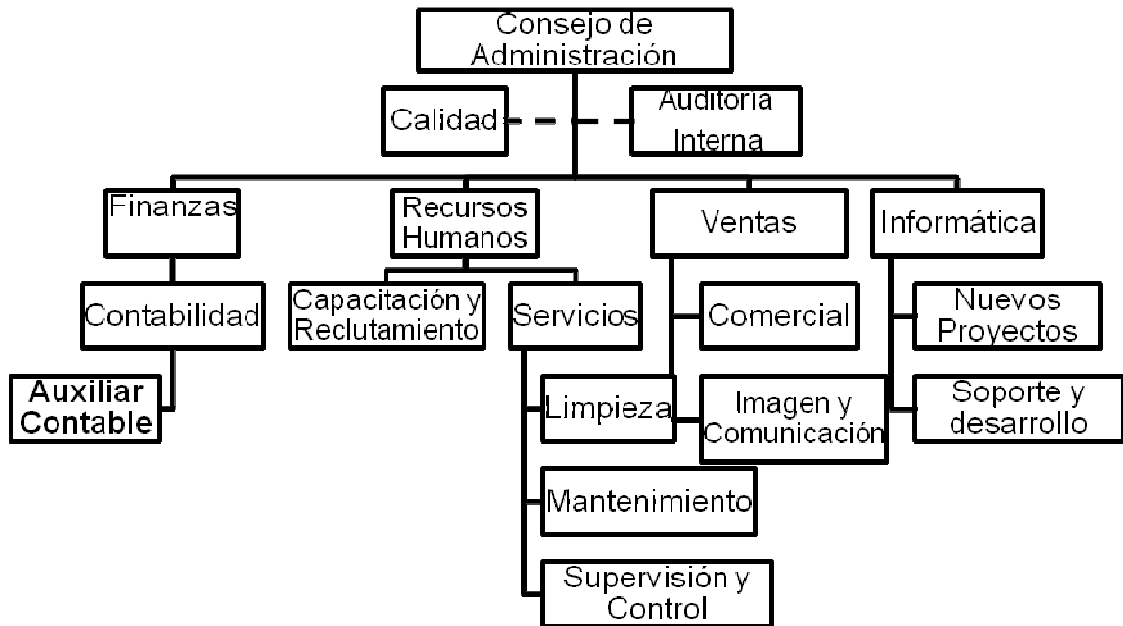
Forma de Cumplimiento de la obligación

No se cumplió con esta obligación, ya que el tiempo que permanecí laborando en el despacho Montoya-Zotea & Asociados, por las fechas de presentación de esta declaración no me tocó realizarla.

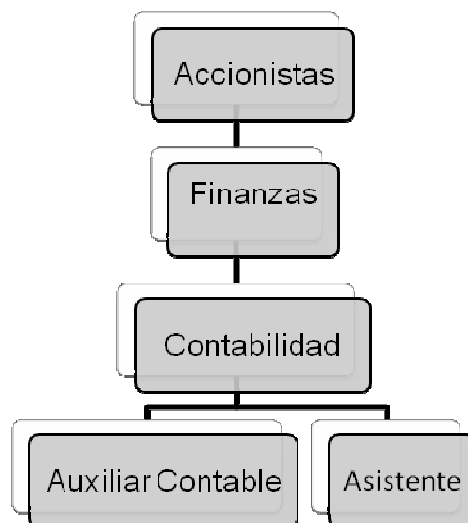


PROPUESTA

La propuesta de este trabajo al despacho Montoya-Zotea y Asociados Contadores Públicos se encuentra en el Capítulo II en las páginas 20 a 24; en el cual se propone el organigrama de la empresa Grupo Lindner S.A. de C.V.



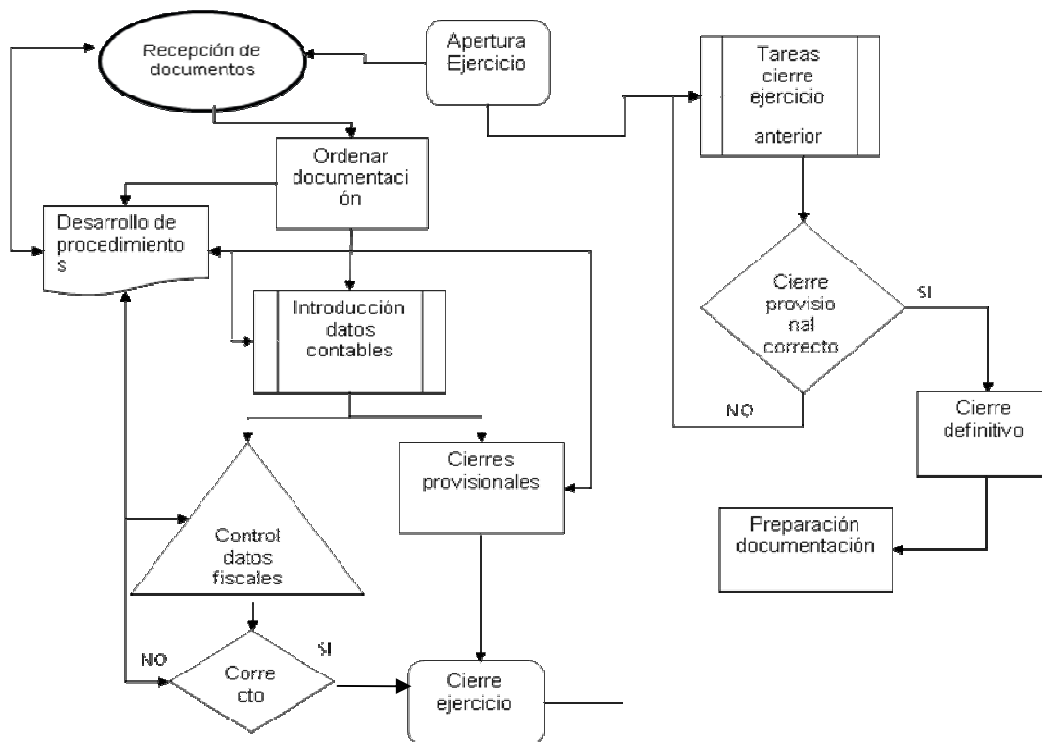
Se especifican la estructura del departamento de finanzas, la descripción de puestos de esta área, así como también un flujo de actividades para el área de finanzas.





Los aspectos antes mencionados, son debido a que grupo Lindner S.A. de C.V. es una pequeña empresa y de corte familiar que no cuenta con estos diagramas y descripciones de puestos.

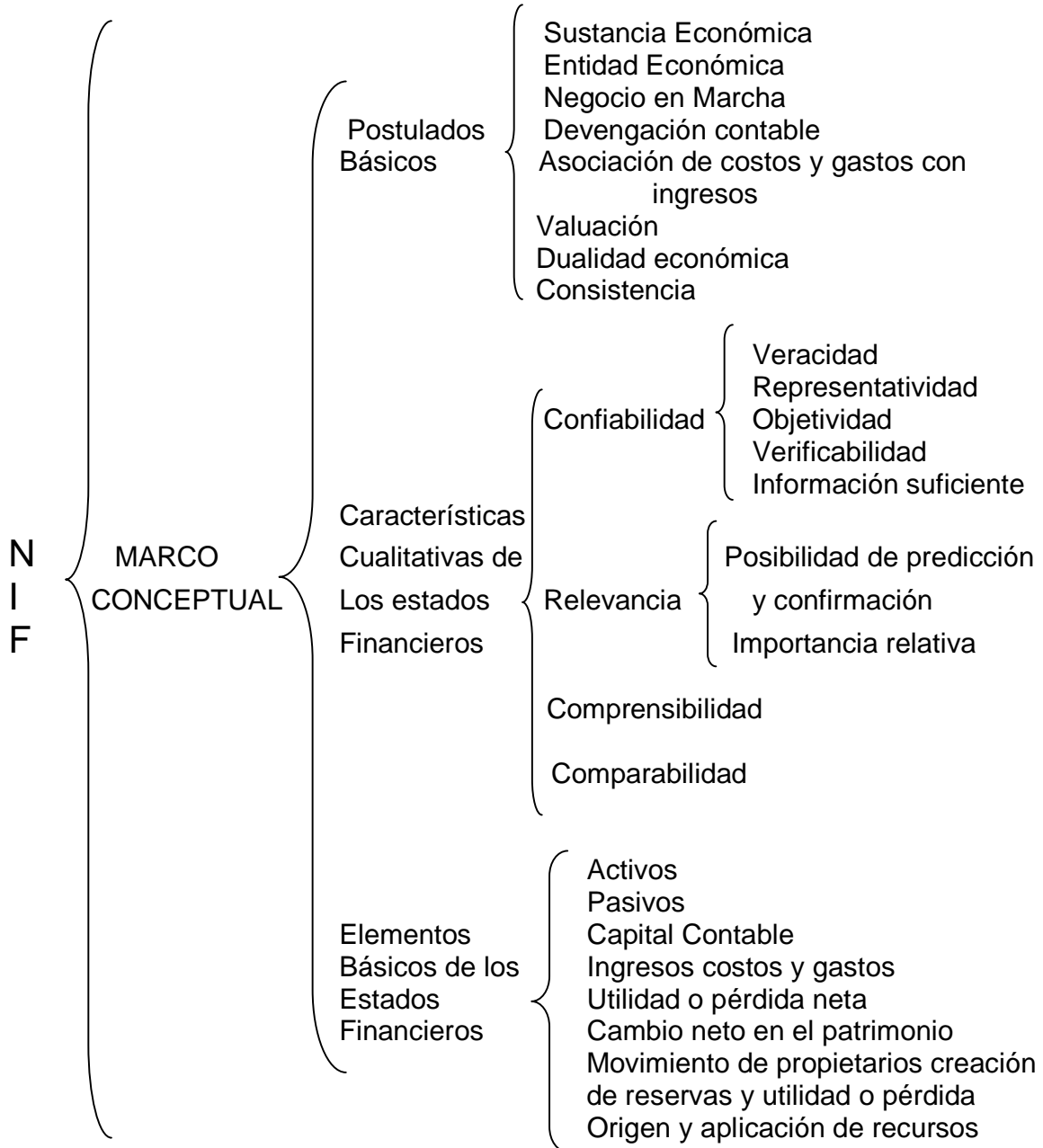
Flujograma de actividades del área de contabilidad:



Se elaboraron específicamente para el área de finanzas, ya que mi desempeño profesional transcurrió en esta área.

CONCLUSIONES

Estructura de las Normas de Información Financiera



Este cuadro con la estructura de las NIF marca las bases de cómo se trabaja como profesionista de la Licenciatura en Contabilidad; así como también las bases para esta tesis.



ABREVIATURAS

A

ALAF Administración Local de Auditoría Fiscal.
ALJ Administración Local Jurídica.

C

CFF Código Fiscal de la Federación.
CIF Cédula de identificación fiscal.
CURP Clave única de registro de población.

D

DOF Diario Oficial de la Federación.

F

Fiel Firma electrónica avanzada.

I

IDE Impuesto a los depósitos en efectivo.
IEPS Impuesto especial sobre producción y servicios.
IETU Impuesto empresarial a tasa única.
Impac IA Impuesto al activo.
INPC Índice nacional de precios al consumidor.
ISAN Impuesto sobre automóviles nuevos.
ISR Impuesto sobre la renta.
IVA Impuesto al valor agregado.

L

LFD Ley Federal de Derechos.
LIETU Ley del Impuesto empresarial a tasa única



LIVA Ley del Impuesto al valor agregado.
LISR Ley del Impuesto sobre la renta.

P

PIB Producto interno bruto.
PGR Procuraduría General de la República.

R

RCFF Reglamento del Código fiscal de la Federación
RLIETU Reglamento de la Ley del Impuesto empresarial a tasa única
RLIVA Reglamento de la Ley del Impuesto al valor agregado.
RLISR Reglamento del la Ley del Impuesto sobre la renta.
RMF Resolución Miscelánea Fiscal.
RFC Registro Federal de Contribuyentes.

S

SAT Servicio de Administración Tributaria. Ver ¿Qué es el SAT?
SHCP Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
Sicofi Sistema Integral de Comprobantes Fiscales.
Solcedi Solicitud de certificado digital



GLOSARIO

Acciones: Cualquiera de las porciones iguales en las que se divide el capital de una corporación cuya propiedad se manifiesta a través de un certificado.

Accionista: Titular de una o más acciones, lo que le da la condición de Socio de una empresa adquiriendo determinados derechos.

Activo: Recursos con los que cuenta la empresa, como: bienes, inversiones, cuentas por cobrar, recursos monetarios en bancos.

Activo Circulante: Se refiere al activo que se estima se convertirá en líquido en un período de tiempo estimado. (como los stocks y cuentas por cobrar).

Activo Fijo: Son los activos que permanecen en la empresa. (como equipo, oficinas).

Balance de Situación: El es balance que se realiza para reflejar la situación económica-financiera de un momento determinado de la empresa.

Capital: Recursos materiales que pueden generar un beneficio o renta.

Costos directos: Los que se relacionan o imputan, independientemente del volumen de actividad, a un producto o departamento determinado (por ejemplo, la materia prima).

Costos fijos: Los que no se ven afectados por variaciones en el volumen de producción y permanecen sensiblemente fijos durante un período de tiempo (por ejemplo, el importe del alquiler de las instalaciones es independiente del número de unidades que se fabriquen).

Costos indirectos: Factores o recursos de producción que, por afectar a un proceso en su conjunto, no se pueden imputar a los productos (por ejemplo, el importe de los gastos originados en el departamento de administración de una empresa que fabrica varios productos).

Costos semi variables o semifijos: Son los costos que varían de acuerdo con aumentos en saltos de la producción.

Costos variables: Este forma parte del costo total, se determina en función del volumen de producción (por ejemplo, mano de obra que no está en plantilla, energía, etcétera).

Curva de Demanda: Indica la cantidad de un producto o servicio que los individuos están dispuestos a comprar a un precio determinado.



Curva de oferta: Muestra la relación entre el precio y la cantidad ofrecida de dicho bien.

Demanda: En términos económicos, esta se define como la cantidad de bienes y servicios que los consumidores están dispuestos a adquirir bajo condiciones determinadas de tiempo y precio.

Dirección por objetivos: Sistema de trabajo basado en la evaluación del rendimiento en base a los objetivos y metas establecidas entre trabajadores y supervisores.

Estado de Resultados: Informe financiero que muestra los ingresos, los gastos y el resultado de una empresa o negocio, ya sea como beneficio o pérdida, durante el periodo contable.

Equilibrio financiero: Coordinación entre la disponibilidad de las inversiones y la exigencia de los medios utilizados para su financiamiento.

Escalabilidad: Capacidad de un software o de un hardware de crecer, adaptándose a nuevos requisitos conforme cambian las necesidades del negocio.

Estados contables: Información en la que se refleja el resultado económico obtenido en un período determinado, así como su situación financiera y patrimonial.

Estados de origen y aplicación de fondos: Informe que compara el patrimonio entre dos ejercicios contables, con el objetivo de identificar las fuentes de recursos financieros obtenidos en un ciclo de explotación y la forma en que éstos han sido aplicados.

Estructura de capital: Combinación de los medios empleados para el financiamiento de las inversiones. La estructura de capital se refleja en el pasivo, y debe distinguir entre capitales fijos o permanentes, y capitales circulantes o con vencimientos a corto plazo.

Flujos de fondos: Representan los ingresos y egresos reales de dinero que ocurren durante un tiempo.

Fusión: Acción de unir dos compañías, estableciendo un nuevo modelo de negocio para coordinar esfuerzos, eliminar actividades duplicadas con la finalidad de crear una sinergia.

Hipótesis: En proyecciones financieras o dentro del Plan de Negocio, se les llama hipótesis o supuestos a aquellos valores que adjudicamos a determinadas



variables y que, aunque exista un grado de incertidumbre sobre los mismos, nos permiten analizar resultados futuros. La variación al alza o a la baja de las hipótesis sobre el Plan de Negocio permite realizar lo que llamamos análisis de sensibilidad.

Incentivos individuales: Alicantes dirigidos a fomentar el esfuerzo por encima del mínimo, a través de un sistema que articula la entrega de “premios” vinculados con la conducta del sujeto.

Incentivos remuneratorios: Estímulos de diversa naturaleza, como podrían ser el sueldo, pagos en especie, prestaciones sociales, etcétera, que actúan como estímulo en la contratación, y refuerzan la permanencia del personal en una organización.

Indicador de gestión: Valor que permite conocer el comportamiento de una empresa ante un determinado factor crítico de éxito para controlar su estado y su evolución.

Libro diario: Refleja las operaciones diarias.

Licencia: Es un contrato por el que una persona despliega en forma sistemática su influencia sobre actividades externas, tales como dirección y organización del trabajo realizado por los subordinados.

Marca: Nombre que certifica la autenticidad de un producto, y permite a la compañía distinguirse frente a la competencia.

Margen: Beneficio entre el precio de costo y el de venta.

Margen bruto de utilidades: Surge al restar de los ingresos por ventas, los gastos de materias primas, de personal, de servicios, de reparación y mantenimiento, financieros, de publicidad y promoción, impositivos.

Misión: Esta marca un rumbo, no es ni una meta, ni un propósito. Contribuye al logro de los objetivos de la compañía estableciendo su identidad.

Objetivos: Metas o logros que se pretenden conseguir en una empresa, y cuya medida de consecución sirve para valorar el rendimiento alcanzado.

Objeto social: Actividad para la que se crea una sociedad.

Productividad: Incremento o disminución de los rendimientos finales en función de los factores productivos.



Promoción: Actividad que tiene como fin el dar a conocer o hacer sentir la necesidad de un producto.

Promoción de ventas: Acción comercial, cuyo objetivo es incrementar las ventas de un producto o servicio a corto plazo, ofreciendo mejores condiciones que las de las habituales.

Rentabilidad Económica (Rendimiento): Relación entre el beneficio (antes de intereses e impuestos) y el activo total.

Rentabilidad Financiera: Relación entre el beneficio neto y los capitales propios.

Rotación de Inventario: Es el número de veces que un inventario se vende totalmente y se vuelve a reponer, en un período establecido.

Visión: Hace alusión a la identidad a alcanzar por la empresa a mediano o largo plazo, que se establece desde el inicio de la misma.



BIBLIOGRAFÍA

Anzures, Maximino
Contabilidad General
2ª ed.
México; Porrúa

Fisco Agenda 2008
Compendio de leyes, reglamentos y otras disposiciones conexas sobre la material.
37 ed.
México; ISEF

Hernández Sampieri, Roberto
Metodología de la investigación / Roberto Hernández Sampieri, Carlos
Fernández Collado, Pilar Baptista Lucio
4a ed.
México; McGraw-Hill Interamericana, c2006

Hernández Sampieri, Roberto
Fundamentos de metodología de la investigación: bachillerato / Roberto
Hernández Sampieri, Carlos Fernández Collado, Pilar Baptista Lucio
México; McGraw-Hill, 2005

Instituto Mexicano de Contadores Públicos
Normas de Información Financiera (NIF)
4ª ed.
México; Anfeca

México
Código fiscal de la federación 2007
23a ed.
México; Ediciones Fiscales ISEF, 2008



México

Ley Federal del Trabajo

Agenda laboral 2008 : Ley Federal del Trabajo, reglamentos, y otras disposiciones
conexas en materia labora

15a ed

México, D. F.; Ediciones Fiscales ISEF, 2008

México

Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos / revisada y actualizada por
Miguel Carbonell

149a ed.

México: Porrúa, 2005



CIBERGRAFIA

http://132.248.18.24:8991/F/-/?func=find-b-0&local_base=l1401

<http://www3.diputados.gob.mx/>

<http://www.cuautitlan.unam.mx/>

<http://www.df.gob.mx/index.jsp>

<http://www.imss.gob.mx/>

<http://www.sat.gob.mx/>

<http://www.shcp.gob.mx/>

<http://www.unam.mx/>